JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

MARIA LUISA FEIJÓO SEGUIN

TABLAS CRONOLOGICAS DEL CABILDO DE MONTEVIDEO 1730 – 1829

Mayo de 2000

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
1999-2000

MESA

Dra. Nelly Goitiño
Presidenta

Esc. Walter Morodo
1er. Vicepresidente

Sr. Andrés Domínguez
2do. Vicepresidente

Esc. Gustavo Fernández di Maggio
Secretario General

EDILES

ABI SAAB, Osvaldo
AGOBIAN, Jorge
ALEM DEACES, José
AYESTARAN, Teresita
BEJAR, Eduardo
BRENTA, Eduardo
BUFFA, Radamés
CARRASCO, José
COITINHO, Hugo
FACIO, Luis
FREIGANES, Jorge
GARCIA ACOSTA, César
GONZALEZ, Fernando
JARDIN, Esteban
LINZO, Mario
MANZOR, Carlos
MELO, Eudoro
MUIÑA, Walter
RODRIGUEZ APELO, Raúl
SANSEVERINO, Berta
SCHIAVONE, Julio
TOGNOLA, José
TOPOLANSKI, Alicia
TOVAGLIARI, Gerardo
VARELA, Carlos
VARELA, Fredy
VALDEZ, Mortimer
ZABALZA, Jorge

El presente libro, que ahora ve la luz, tuvo como origen un trabajo de pasaje de curso para la Facultad de Humanidades y Ciencias y precisamente para la asignatura de un querido Profesor, el catedrático Agustín Beraza, en el año 1970.

Como hasta la fecha ningún historiador hizo una investigación de estas características, pienso que estas Tablas tienen vigencia.

Quiero con esto rendir mi modesto homenaje a la ciudad de Montevideo, capital hospitalaria ella y sus gentes, que me acogieron con respeto y me brindaron la oportunidad de trabajar y estudiar desde completar la Enseñanza Primaria, continuar con la Secundaria y culminar con la Universitaria, sin pagar jamás un centésimo.

Por todo lo que recibí, vaya para ellos mi reconocimiento y mi gratitud.

LA AUTORA

PRÓLOGO

Hace varios años tuve el gusto de escribir el prólogo de "El Camino de Santiago", otro libro de María Luisa Feijóo.

Destaqué en esas páginas el adecuado enfoque del tema, la amplia cultura puesta de manifiesto y la sólida investigación en la que se fundaba.

Ahora la autora ha escrito una nueva obra titulada "Tablas cronológicas del Cabildo Montevideano, 1730-1829" y me ha pedido que reincida en hacer su presentación. He aceptado muy honrado, como un homenaje a una vocación y una labor infatigable. Y lo he hecho a pesar de tener plena conciencia de que no soy la persona más indicada para prologar un libro estrictamente histórico. Esta decisión mía, además del homenaje a la vocación y a la labor de la autora, se funda en el deseo de reivindicar –en mi carácter de Profesor de Derecho Constitucional y de Miembro del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay-, la historia institucional y los aportes de quienes la cultivaron. Los "historiadores" nacionales rara vez tienen en cuenta los elementos jurídicos del proceso histórico y al referirme a la evolución constitucional y al proceso codificatorio (tema este esencial generalmente olvidado), no recuerdan a grandes maestros como Justino Jiménez de Aréchaga, Juán Andrés Ramírez, Justino E. Jiménez de Aréchaga, Martín C. Martínez, Luis Arcos Ferrand, Juan Carlos Gómez Haedo, José Pedro Massera y Aníbal Luis Barbagelata, entre otros, sin cuyo conocimiento es difícil poder encarar la historia del Uruguay. El Derecho es una parte de la realidad. Ignorar los que la han estudiado jurídicamente es una peligrosa omisión.

Nadie puede dudar del interés histórico –institucional y político- de los Cabildos, en especial del Cabildo de Montevideo, en nuestra historia. El Cabildo de Montevideo, no sólo fue "el principal elemento de la administración local de la ciudad", con complejas y múltiples competencias, incluso de naturaleza jurisdiccional, "sino que de hecho fue siempre el intérprete de los deseos, las aspiraciones y las necesidades de la población" como he dicho en uno de mis libros. Pero además, el Cabildo de Montevideo en una jurisdicción de jure que iba más allá de los límites de la ciudad y una influencia de facto con una proyección territorial mucho más extendida, es un elemento sin el cual no se comprende el proceso que llevó a la concientización primero provincial y luego nacional.

Es interesante destacar que pese a esta importancia de los Cabildos –y basta recordar la significación trascendental del cabildo Abierto del 21 de setiembre de 1808-, la Constitución de 1830 los ignoró totalmente.

Se borró así, constitucionalmente, una institución, el Cabildo, que ya había sido suprimida en el proceso que va de1826 a 1830, periodo que ha sido caracterizado como regulado por la primera Constitución –flexible y formada

por múltiples instrumentos de jerarquía no formalmente constitucional- de nuestro Estado.

Por eso el artículo 148 de la Carta de 1830, pese a declarar "en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a los Decretos y Leyes que expide el Poder Legislativo", no pudo aplicarse a este caso ni ser interpretado como permitiendo la subsistencia de la institución capitular.

El Cabildo de Montevideo ya había sido suprimido por el Reglamento aprobado por la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado el 29 de agosto de 1829, es decir por la misma Asamblea que pocos días después, el 10 de septiembre de 1829, aprobaba el Proyecto de Constitución que, después de cumplidos los requisitos fijados por la Convención Preliminar de Paz, habría de ser jurada como Constitución y entrar en vigencia el 18 de julio de 1830.

La supresión de los Cabildos fruto de una concepción ideológica y jurídica, contraria a esa institución tradicional, y enemiga de casi toda supervivencia de la legislación hispánica, -salvo en cuanto al Derecho Privado, en donde habría de regir hasta la entrada en vigencia de los Códigos en la segunda mitad del siglo XIX- no podía borrar la significación histórica de los Cabildos en la formación institucional de la Provincia Oriental y en el proceso autonómico que finalizó, -promovido y modelado por factores internos, regionales e internacionales-con la independencia Nacional.

Fruto de una cuidadosa investigación, estas Tablas Cronológicas, precedidas de una interesante introducción, nos muestran la integración del Cabildo de Montevideo desde 1730, es decir desde su fundación, hasta su fin en 1829.

La utilidad de este trabajo es indudable.

La lectura de los nombres de los integrantes de los sucesivos cabildos montevideanos en los cien años en que existió la institución, tiene un efecto evocador y nos hace vivir, encarnado en los hombres de carne y hueso que los integraron en la turbulenta historia de la ciudad, en la proyección de ésta en la campaña, en la conformación de un espacio territorial que superaba el fenómeno urbano y que auguraba nuevas estructuras políticas, durante las invasiones inglesas, con la ocupación de Montevideo en donde el Cabildo seguía actuando, en los últimos años del dominio español en los que la ciudad fundada por Zabala era el bastión final de una época que fenecía, en el Montevideo artiguista, patriota y libre, en la ciudad conquistada por Portugal, en la ciudad capital de la Provincia Cisplatina, con un cabildo inicialmente servil y entregado, pero el que manifestó luego una rebeldía pre revolucionaria y en el Cabildo patriota que asistió al proceso que, después de 1825, conduciría, pasando por las alternativas de los años 26, 27 y 28, a la Independencia Nacional.

Bienvenidas sean pues estas Tablas, tan útiles para todo montevideano y tan significativas para todo oriental.

HÉCTOR GROS ESPIELL.
Pocitos, Montevideo, septiembre de 1998.

INTRODUCCION

Antes de referirnos al Cabildo montevideano, haremos una breve descripción del andamiaje político-administrativo que imperó en Hispanoamérica durante el coloniaje y cuyos centros directrices se hallaban en la Península.

Existió un medio de eludir estos vínculos filiales con la Metrópoli cuando entre los numerosos privilegios comerciales y honoríficos que se le conceden a Colón, se le nombra Virrey y Gobernador general, con facultad para proponer para el gobierno de las tierras descubiertas o ganadas, tres personas de las que el Rey elegiría y nombraría una.

En las instrucciones extendidas al inmortal descubridor, se disponía que el Almirante "do poblase, nombrara alcaldes y alguaciles que administren justicia, y él oiga las apelaciones, o primeras instancias como más viere que cumple. Si fuesen menester regidores, jurados y otros oficios, por esta vez, nombre el Almirante; en adelante envíe terna y nos proveeremos". (*)

La posibilidad de gobierno autónomo se vio frustrada cuando los temerosos monarcas cobraron conciencia de la importancia del hallazgo. Para contrarrestar el vigoroso poder que Colón tenía en sus manos, envían en su segundo viaje, un Contador y un Tesorero Real, que intervenían en muchos actos del Almirante, y luego, cuando llegaron a España quejas de su gobierno, enviaron a Bobadilla en calidad de Gobernador, el cual es sustituido posteriormente por Nicolás Ovando.

El gobierno de las islas que había descubierto. no volvió a manos de Cristóbal Colón: sólo en 1508 y a instancias del Duque de Alba, se nombró a Diego, Gobernador, reconociéndosele todos los derechos que a su padre; pero en forma muy efímera pues solamente duraron dos años.

La Corona se abocó a la tarea de organizar administrativa y comercialmente las nuevas colonias, dictando ordenanzas para la creación de municipios, estableciendo una Audiencia en la isla Española con jueces de apelación nombrados por el Rey y designando un Gobernador especial para Puerto Rico.

El desconocimiento por la Corona de los derechos y prerrogativas acordados al descubridor, originó un pleito entre aquella y Don Diego que tuvo numerosas alternativas, hasta que sometido al arbitraje del cardenal Sigüenza, finaliza en 1563 con lamentables desventajas para los Colones.

La renuncia de la familia Colón a numerosos derechos adquiridos por su ilustre antecesor, determinó que la Corona fuese adquiriendo numerosa jurisdicción sobre los territorios americanos que ya habían comenzado a organizar los monarcas mucho antes de que se terminase el pleito.

Eliminados los descendientes de Colón a la injerencia gubernativa, queda el monarca como autoridad única e indiscutible para gobernar España e Indias. El era la autoridad suprema de la compleja máquina gubernamental y administrativa; su persona constituye la cúspide de la pirámide y desde este punto organizó el gobierno y administración indiana, sobre las mismas bases de derecho público dominantes entonces en España.

Felipe II sostenía que siendo de una Corona los reinos de Castilla y de Indias, las leyes y orden del gobierno de los unos y de los otros, debían ser lo más semejantes y conformes que fuese posible.

Monarca absoluto en la Península, implantó también en América el más completo absolutismo.

El Rey es la ley señala el aforismo jurídico romano de la época de Justiniano. Esta idea fue la que primó en las Universidades de Occidente en la Baja Edad Media y Edad Moderna,

---

(*) Salgado, José. "El Gobierno Indiano" Montevideo, 1918, Pág. 20.

adoctrinando a letrados e intelectuales burgueses y laicos que impregnados con esta ideología, reafirmarán con sus concepciones jurídicas las pretensiones absolutistas de los monarcas.

En el Rey reside la plenitud de la soberanía pues a él le ha sido delegada. Su voluntad central mueve toda la máquina gubernativa, máxime cuando fue prescindiendo del régimen electoral, parlamentario y ministerial, culminando esta escalada cuando Carlos V destruyó las endebles libertades comunales.

No fueron, sin embargo los Austria quienes impusieron el centralismo sino los Reyes Católicos que tomaron esta medida no sólo con respecto a la nobleza, sino también con relación a los privilegios de la Iglesia y burguesía.

Esporádicamente van convocando las Cortes; política que hábilmente continúan y robustecen los Austria, aprovechando los medios de gobierno de que disponen, su prestigio de reyes del estado más poderoso de su tiempo y las ideas imperantes en la época.

Donde más se acentuó el absolutismo de los Austria, fue en su política con relación a las Cortes. Estas se convocaban principalmente para la votación de tributos, el juramento del heredero y sólo en plano muy alejado eran órganos de petición del pueblo, que además (y como ya se ha señalado), Carlos V se encargó de debilitar.

Todo se vio favorecido por un pronunciamiento de la desigualdad de clases, el acaparamiento de los cargos concejiles por los nobles y gente poderosa y por la desaparición de la asamblea de vecinos como centro político del organismo municipal; o sea el concejo abierto. Esta fuerza pasa a los Ayuntamientos, cuya acción desvinculada políticamente de los vecindarios beneficia las funciones de los capitulares.

Estos órganos de gobierno representativo, que en buena parte se van a ver mermados por múltiples causas que inciden desfavorablemente, tales como la designación real de algunos de sus miembros la compra de oficios por parte de nobles y adinerados, etc.; cobrarán no obstante súbito vigor cuando la concepción patrimonial y absolutista del poder real se va desvaneciendo y aparecen los Municipios y las Cortes como organismos representativos del poder popular, que culmina en 1808 cuando acaece la invasión napoleónica. Los cabildos americanos tuvieron una cabal significación en este aspecto.

Naturalmente, que el poder unipersonal, no puede ser ejercido totalmente por su depositario. Este, necesita y más si se trata de una extensión tan vasta como era el imperio español, del concurso de hombres y organismos que le ayuden a mover ese gigantesco aparato de gobierno, y en quienes a la vez delegará parte de su soberanía.

Luego del Rey, el peldaño inmediato inferior en lo que respecta al gobierno indiano, estaba constituido por el:

Consejo de Indias: Desde 1493, la reina Isabel encomendó los asuntos de Indias, a su confesor Juan Rodríguez de Fonseca, miembro del Consejo Real de Castilla. En el seno de este, se creó en 1519 y bajo la presidencia de Fonseca, una Junta de Indias. A la muerte de Fonseca acaecida en 1524; Carlos V, crea el Consejo de Indias, como organismo independiente. Los historiadores afirman que el surgimiento de este organismo, desglosado del Consejo de Castilla, señala el nacimiento de los Reinos Americanos como entidades distintas y separadas del Reino de Castilla y León cuyo patrimonio integraron.

El Consejo de Indias fue el órgano supremo del gobierno indiano hasta 1717 fecha en que Felipe V instituye la Secretaría de Despacho Universal de Indias.

El Consejo de Indias se hallaba integrado por un presidente y cinco vocales. (En oportunidades llegó a nueve integrantes) Estos consejeros eran elegidos por el monarca y debían ser personas aprobadas en costumbres, nobleza y limpieza de linaje; temerosos de Dios y escogidos en letras y prudencia. El Consejo en el inmenso desempeño de su potestad ejercía funciones de poder ejecutivo, legislativo y judicial de acuerdo la habitual confusión de poderes imperantes en la época.

Tomaba sus resoluciones, sometiéndolas a la aprobación real; pero en oportunidades fue autorizado a proveer sin previa consulta del monarca. Su autoridad se veía robustecida por el hecho de estar integrado habitualmente por hombres de vasta experiencia indiana tales como ex-virreyes.

Brevemente expondremos las atribuciones de este Consejo.

a) Legislativas: Como poder legislativo hacía con consulta real, leyes, programáticas, ordenanzas y provisiones generales y particulares.

Al sancionar, daba fuerza de ley a las resoluciones de los órganos inferiores, como Virreyes, Capitanes generales, Audiencias, etc. Para hacerlo con eficacia exigía de los altos funcionarios indianos, informes detallados y precisos que eran complementados por el asesoramiento de un plantel de expertos

Ninguna cédula ni despacho expedido por otros consejos, tendría validez si no pasaba y era aprobado por el Consejo de Indias.

b) Judiciales: El Consejo de Indias entendía como tribunal de primera y única instancia en los juicios entablados en España sobre materia relativa a las Indias, en los juicios de encomienda de indios y en los juicios de **visita** y **residencia**.

Los juicios de visita eran los que se entablaban contra magistrados o funcionarios indianos por presunto abuso de poder, irregularidades en el cargo, etc. El magistrado especial enviado a los efectos de dilucidar estas cuestiones, se llamaba Visitador; quien estaba facultado para suspender en sus cargos a los inculpados. Parecidas funciones tenían los jueces pesquisidores aunque con menores atribuciones.

En lo que respecta a los juicios de residencia, recaían sobre los funcionarios indianos al término de su mandato.

Este juez levantaba sumario a los magistrados de acuerdo a las quejas y declaraciones de los vecinos. Su realización era un requisito insoslayable sólo para la magistratura de los Virreyes y no presuponía la existencia de ninguna sospecha ni manchaba la honorabilidad del magistrado saliente.

Actuaba además como tribunal de segunda y tercera instancia, en las causas graves y de mayor cuantía, que ya hubieran conocido las Reales Audiencias, etc.

Formaba junta de guerra, integrada por cuatro consejeros pertenecientes al Consejo de Indias y cuatro del Consejo de guerra de España.

c) Ejecutivas: El Consejo tenía la dirección suprema en lo político y administrativo. Proponía al Rey las personas que en Indias debían ocupar las prelacías, dignidades, oficios de justicia, etc. (Virreyes, Capitanes generales, Gobernadores, Oidores).

Mandaba las fuerzas militares, enviando flotas, equipándolas y fiscalizando sus movimientos. Controlaba asimismo la Casa de Contratación; dirigía la gestión de los oficiales de Hacienda destacados en Indias, etc.

Ningún familiar ni allegado, de un miembro del Consejo, podía ser elegido para desempeñar cargo alguno en Indias.

Ningún miembro del Consejo de Indias podía tener encomienda de indios sin expresa disposición real y ninguno de sus hijos se podía casar con persona que la tuviese al tiempo del matrimonio. Se debían abstener de recibir dádivas de litigantes así como no inmiscuirse en forma personal en asuntos de Indias.

"Para que las extensísimas tierras americanas, pudieran ser mejor gobernadas, la ley mandaba al Consejo de Indias que las dividiese para lo temporal, en virreinatos, provincias de Audiencias y provincias de oficiales de Real Hacienda, adelantamientos, gobernaciones, alcaldías mayores, corregimientos, alcaldías ordinarias y de hermandad y concejos de españoles y de indios. Y para lo espiritual en arzobispados sufragáneos, abadías, parroquias, dezmerías y provincias de las órdenes y religiones, debiendo tener cuidado de que la división para lo temporal se correspondiese con la división para lo espiritual". (*)

La jerarquía del organismo determinó que llegase a tener numerosos funcionarios. Anexo a él se crearon varios cargos técnico-científicos como ser Cronista Mayor y Cosmógrafo Mayor de Indias. Al primero le correspondía escribir la Crónica de Indias, su historia y descripción general. El cosmógrafo debía calcular eclipses, recopilar y archivar todos los viajes que se hiciesen de España a Indias, debía además ordenar las tablas de cosmografía, dictar cátedra de matemáticas, etc.

Casa de Contratación: Creada por los Reyes Católicos de 1503, su destino era establecer y fomentar el comercio entre la Metrópoli y las Indias. Tenía su sede en Sevilla y ésta fue la más importante, aunque también hubo posteriormente una Casa de Contratación en La Coruña. Nos referiremos ahora a la primera.

Era un organismo esencialmente comercial, destinado a reunir en sus almacenes todas las mercancías que se exportaban a las Indias o se importaban de allí. Le cupo un importante papel en el desarrollo de la Conquista pues a partir de 1505 se ponen bajo su autoridad la emigración a Indias y el cuidado y equipamiento de la tripulación y de los buques.

En 1510 se le acuerda jurisdicción para resolver en asuntos criminales, de acuerdo a una corporación de letrados que debían pronunciar las resoluciones.

Tuvo a su cargo una escuela de navegación donde se formaban los expertos en esta disciplina. Dicha escuela estaba dirigida por un Piloto Mayor, cargo que desempeñaron entre otros Américo Vespucio y Juan Díaz de Solís.

Este organismo desempeñó también una intensa y fecunda labor técnico-científica, construyendo instrumental de navegación así como una profusa cartografía marítima y terrestre con los datos que facilitaban los navegantes.

A partir de 1511 queda definitivamente organizada con un presidente, tres jueces oficiales que respectivamente desempeñaban los cargos de tesorero, contador y factor; tres jueces letrados de número, un fiscal y los demás ministros y oficiales que indicaban las Leyes de Indias. Los miembros de la Casa, eran elegidos por el monarca.

La Casa entendía civil y criminalmente en todos los pleitos suscitados con mercancías a personas relacionadas con Indias. Estaba subordinada al Consejo de Indias a donde se podía apelar en algunas causas civiles, mayores de cierta cantidad de dinero.

Con el fin de incrementar más el comercio con sus posesiones americanas, el monarca facultó en 1543 a los comerciantes para que reunidos en la Casa de Contratación, eligiesen un Real Consulado, que estaba regido por un concilio compuesto de un prior y dos cónsules. Este tribunal fallaba en pleitos y juicios que antes dependían de la Casa de Contratación. De sus fallos se podía apelar ante un tribunal presidido por uno de los oficiales de la Casa

Los miembros del Real Consulado eran electos anualmente y no podían ser reelectos sino dejando pasar dos años después de haber ejercido.

(*) Salgado, José. Ob. Cit. Pág. 50.

Muchos de estos "mercaderes de Indias" eran de origen extranjero; formaban verdaderas dinastías de grandes capitalistas que radicados en Sevilla, lucraban con el comercio indiano.

Reales Audiencias: Las Reales Audiencias son los órganos supremos de la autoridad judicial en América. Se crean con el fin de solucionar los pleitos que se fueron suscitando entre los primeros colonizadores.

En las más importantes provincias se crearon estas instituciones cuyo número alcanzó a once, siendo la primera la de Santo Domingo, cuya data se remonta a 1511; la segunda fue la de Méjico y la última la de Buenos Aires.

Los cargos de oidores, eran perpetuos y muy bien remunerados y dada la jerarquía y delicadeza de los asuntos que tenían que tratar; eran elegidos entre las personas con más conocimiento y experiencia de la abogacía. Si cumplían bien con sus funciones eran muy honrados y favorecidos por el Rey y por los vecinos y moradores. Si un oidor iba por la calle todo aquel que lo encontrase, debería acompañarlo a su destino; dándose el caso de que en oportunidades regresaba a casa con una verdadera comitiva.

Tuvieron las Reales Audiencias americanas iguales atribuciones que las de España, incluso más, con el fin de subsanar los problemas derivados de la distancia que en oportunidades no permitía recurrir al Rey o al Consejo de Indias.
Como ejemplo ilustrativo de su mayor potestad, citaremos a continuación algunos casos:

- Determinar las causas de residencia de Corregidores y otros Justicias correspondía en España al Real Consejo, mientras que en Indias, lo hacían las Audiencias.

- La facultad de enviar jueces pesquisidores, reservada en España al Supremo Consejo; podían ejercerla en Indias las Reales Audiencias.

- El derecho de conceder ejecutores y de acordar prendas y represalias cuando denegasen justicia los jueces Ordinarios, también reservado al Supremo Consejo, podían sin embargo, ejercerlo las Audiencias.

- El mismo cuidado y buen tratamiento que en lo material y espiritual le merecían los indígenas al Consejo de Indias también estaba a cargo de las Reales Audiencias.

- Aunque de la usurpación de la jurisdicción real, solía conocer sólo el Rey y Consejo Supremo, sin embargo este conocimiento y la defensa de dicha jurisdicción estaba en Indias a cargo de las Reales Audiencias.

- En España, los bienes de un obispo muerto, los recogía el Consejo; en Indias, las Reales Audiencias.

- Además de entender en todas las causas eclesiásticas como las Audiencias de España; las de Indias retenían todas las Bulas eclesiásticas que viniesen al Continente y que pudieran ser perjudiciales al Real Patronato.

Estas y otras muchas diferencias explicarían el denominado particularismo que todavía se vio más acentuado y ampliado cuando surgieron las peculiaridades zonales. El Dr. Petit Muñoz ilustra cabalmente este tema en la página que transcribimos.

"El derecho indiano fue, desde su nacimiento, hijo del particularismo. No fue sólo efecto de las tendencias asimilistas que trasplantasen en ello un hecho típico de la elaboración jurídica de España, cantonalista en su legislación foral, regionalista luego por la acción unificadora operada dentro de cada reino, pero con separación de los demás, por los ordenamientos sancionados en Cortes o por la potestad legislativa de los monarcas cuando la asumían por sí. El particularismo del derecho indiano, en la medida en que se dio, bien dejando subsistentes en las diversas regiones americanas los elementos de diversidad jurídica que en ellas habían nacido, bien operando sólo a

manera de fuente inicial de reglas legislativas a las que los monarcas dieron luego alcance universal para todos los dominios ultramarinos, surgió fundamentalmente por obra de las grandes distancias y a impulsos de las necesidades locales diferentes para cada lugar en la medida en que lo eran los escenarios geográficos, las estructuras y procesos económicos, las tradiciones culturales y las peculiaridades sociales". (*)

La urgencia de las causas, determinaba que en ocasiones se arbitrasen soluciones sin previa consulta a las autoridades peninsulares, de ahí que cuando llegasen a Indias algunas resoluciones perdiesen oportunidad y "se acatasen, pero no se cumpliesen" (Según la fórmula tan usual).

"La legislación sólo nacía con carácter general o adquiría universalidad para todos los reinos de Indias tratándose de materias fundamentales, de necesidades comunes permanentes y previsibles. Para los demás la diversidad jurídica fue un hecho que surgió espontáneo e imperioso, cuando la fuerza de los factores locales apremiaba.

Ella determinó, a su vez, en primer lugar, la pluralidad y la descentralización de los órganos legislativos. La unidad de sanción centralizada en el Rey y el Consejo de Indias era sólo virtual". (**)

Las facultades judiciales de las Reales Audiencias se ejercían en primera instancia en los delitos contra el Estado y también estaban facultadas por el monarca para intervenir en asuntos de la Iglesia.

En las Audiencias donde no hubiese alcalde de crimen, los oidores actuaban como tales y debían entender en todas las causas civiles y criminales que subiesen en apelación de los justicias menores como los Cabildos, etc. A su vez de las sentencias dictadas por las Reales Audiencias se podía apelar al Consejo de Indias, siempre que el pleito alcanzase cierta suma de dinero, y en los casos de denegación de justicia o de injusticia notoria.

Los presidentes de Audiencias, juntamente con los alcaldes ordinarios, debían conocer en las causas criminales contra los oidores y fiscales de las Audiencias. Los oidores no podían conocer de las causas criminales contra los Virreyes y/o presidentes de Audiencia.

Las Audiencias, así como los tribunales inferiores, debían acatar el fuero individual que gozaban los eclesiásticos y militares universitarios. Se los juzgaba de acuerdo a un fuero gremial específico, cuyo tribunal se componía de colegas de la persona juzgada. Para juzgar a un militar se formaba un tribunal compuesto de un oidor, el Virrey, Capitán general o Gobernador y un militar que representaba a su clase. En el caso de un religioso, estaba integrado por otro individuo también de su clase.

Los presidentes, oidores, alcaldes y fiscales, no podían entablar demanda civil en primera instancia ante las Audiencias, por asuntos en los que tuviesen intereses ellos o sus familias. Debiendo presentar el pleito ante el alcalde ordinario de la localidad y pudiendo apelar al Consejo de Indias. Pero si los demandados eran el presidente, oidores, alcaldes, fiscales o sus familias, podía el actor iniciar la acción ante la misma Audiencia o ante los alcaldes ordinarios.

En lo que respecta a las facultades gubernativas; la Real Audiencia podía sustituir al Virrey, Capitán general o Gobernador, en caso de vacancia del cargo, tomando la denominación de Audiencia gobernadora.

Las Audiencias tenían, además, la misión de contralorear la acción de Virreyes, Capitanes generales y Gobernadores a efectos de contrabalancear su autoridad. Advertían a éstos en sus gestiones y recibían apelaciones contra sus resoluciones.

(*) Petit Muñoz, E. "La condición jurídica, social, económica y política de los Negros durante el coloniaje en la Banda Oriental. Montevideo, 1948 Pág. 385.
(**) Petit Muñoz, E. Ob. cit. Pág. 386.

En situaciones graves se reunía el Virrey con la Audiencia y a esas resoluciones conjuntas se las denominaba Real Acuerdo. Si se suscitaban diferencias de criterio en el Real Acuerdo, quien dilucidaba en este caso era el Rey. Este, como otros muchos casos, en que no estaban específicamente delimitadas las atribuciones del Virrey y de la Real Audiencia, convenían al monarca, pues debían recurrir a su autoridad y arbitrio indiscutible.

Para garantizar la imparcialidad de los fallos, las autoridades de las Audiencias, no debían emparentarse, relacionarse ni tener propiedades en la localidad donde ejerciesen. Idénticas restricciones pesaban sobre Virreyes, Capitanes generales y se extendía a las familias de éstos y de aquellos. No podían ejercer ninguno de estos cargos los naturales de la misma localidad.

Los miembros de las Reales Audiencias, fueron variables, las hubo de tres, cinco y siete miembros, según la categoría de la misma. Según las funciones que desempeñasen podían clasificarse en **Virreinales**, presididas por un Virrey; **Pretoriales**, presididas por un presidente, Capitán general o Gobernador y **Subordinadas**, presididas por un presidente togado.

La de Buenos Aires fue pretorial-virreinal.

CABILDOS

"Cabildo es ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno de la república como son Justicia y regidores" (*). Ese gobierno se cifra en administrar justicia y ordenar lo conducente al pro común. (Gobierno político y económico).

Su nombre completo en América es "Cabildo, Justicia y Regimiento". De donde proviene la denominación de cabildantes, capitulares o regidores que reciben sus integrantes.

"La institución de los Cabildos en América empezó con un vigor y lozanía que por entonces ya estaban ajados en los de España; fueron en muchas provincias arranque y centro del impulso colonizador, con las atribuciones primitivas de los Cabildos peninsulares agrandadas por la necesidad de tener las manos libres en negocios administrativos y de gobierno, debido a las distancias enormes, el aislamiento práctico, la urgencia de resolver trances difíciles se imponía a fórmulas y ordenanzas hechas para el orden encarrilado y la paz monótona de Castilla". (**)

Su nacer retrotraía, en buena parte, las circunstancias que forjaran los municipios de la Edad Media castellano-leonesa; poblaciones medio colonizadoras, medio guerreras, autónomas de necesidad, dado el aislamiento por las distancias con otros lugares y con las cabezas gobernadoras habían pues de buscar en sí mismas los resortes de la vida en todas sus fases: militar, gubernativa, social. De ahí la amplitud de poderes del pueblo, concentrados en sus representantes los Cabildos. (Y de ahí que cuando resucitó el estado primitivo, al verse la nación sin cabeza, entregada a Napoleón en la renuncia de Bayona, resucitaran también las antiguas prerrogativas; y los pueblos recabaron las facultades muertas de atrás y los Cabildos abiertos se constituyesen en Juntas soberanas, germen de la independencia). Pero los reyes tenían para entonces la mano muy firme, y una tras otra fueron podando las prerrogativas capitulares tan pronto como cesó o menguó la autonomía geográfica, base ocasional de la política administrativa. (***)

El período de mayor pureza, autonomía y sentido representativo corresponde al siglo XVI; luego también aquí se iniciará su decadencia respondiendo a causas similares a las de España: incremento de los órganos superiores dependientes de la Corona y monopolio de los círculos oligárquicos del patriciado criollo, con la consiguiente corrupción del primitivo significado representativo y democrático del organismo.

(*) Bayle S.I. Constantino. "Los Cabildos seculares en la América española". Sapientia S.A. Edi. Madrid 1952. Pág. 114.
(**) Ibid. Ibid. Pág. 144.
(***) Bayle. Ob. cit. Pág. 144.

Sustancialmente el Cabildo consta de Alcaldes y Regidores y como miembro integrante que de fe de lo actuado; el Escribano. A estos oficios se le añadieron otros; unos de honra y otros de utilidad pública, más o menos según el volumen e importancia de los negocios o según el crecimiento y vida de la población. Lo ordinario fueron dos Alcaldes y un número variable de Regidores: seis para lugares pequeños; doce para los mayores. Esto no se cumplió siempre; hubo pueblos con cuatro Regidores como Panuco y Tampico en Nueva España; Puerto Viejo, en Perú, etc. Zabala cuando funda el Cabildo montevideano le asigna nueve miembros.

En algunas ciudades, el primer cuerpo capitular fue elegido democráticamente, en Cabildo Abierto con participación de todos los vecinos; pero lo más usual fue el procedimiento de la designación directa hecha por el fundador. El Cabildo nacía así, por nombramiento y se perpetuaba por elección. No elección popular sino de los cesantes, sistema denominado coptación. Quizás se exagere un poco al poner en el Cabildo colonial, el origen de las democracias actuales; entendiendo por tales a todo el pueblo y a cada hombre, un voto. Allí no votaban sino cuando más una docena y media; o sea el cuerpo capitular. Sin clases legalmente reconocidas, el régimen en su composición pudo llamarse popular, sin embargo, en su origen y actuación decantaba más en oligarquía y aún en aristocracia: mando de pocos elegidos por pocos.

A pesar de estas circunstancias, el Cabildo fue la institución estable del gobierno colonial con mayor carácter representativo. Pues era la única que estaba constituida obligatoriamente, por gentes radicadas en el lugar, vinculadas a él material y espiritualmente, y aún en manos de una oligarquía. El Cabildo era órgano más o menos sensible a las corrientes de opinión pública. Fue el principal escenario de que dispusieron los criollos para la actividad política. En su seno se plantearon las agitaciones iniciales del movimiento juntista que desembocó en la Revolución Emancipadora.

El gobernador o su teniente nombraba el primer Cabildo una vez hecha la fundación jurídica del pueblo. Contenía se esa facultad entre los privilegios otorgados a Colón en su segundo viaje. Se consideraba que este organismo era necesario teniendo en cuenta que sin cabeza y sin justicia no hay sociedad. La ineptitud del Almirante para gobernar, hizo que se le despojase de estas atribuciones y se las entregasen a capitanes, descubridores y conquistadores.

Se puso en dudas si convenía mantener la prerrogativa y quedarse la elección en manos de quien gobernara en vez de cederla a los Cabildos. Cortés, o bien por creérselo o ya por ansia de mando, señalaba en 1524 al Emperador la conveniencia de que las elecciones las hiciese el Gobernador, pues si las hacían los Regidores tenderían a beneficiar con sus votos a parientes y amigos. Mientras que si lo hace el gobernador tendrá más cuidado en elegir personas capaces por cuanto ello redundaría en beneficio de la Corona y en el realce de su persona. Si elegía mal contribuiría en su propio desprestigio e infamia.

A pesar del "racional" planteamiento del conquistador, el monarca no le dio la razón. Pero los gobernadores no se vieron totalmente relegados pues en algunos casos se buscó el término medio: elección libre de los capitulares, proponiendo varios nombres para cada cargo y de entre ellos elección de uno por el Gobernador. Generalmente se le dio a éste otro medio para influir en la composición del Concejo: mediante el nombramiento de Regidores perpetuos.

Las ordenanzas establecían que las elecciones se verificasen anualmente el día primero de enero; pero en los lugares alejados de la ciudad metropolitana era frecuente que se adelantasen, a fin de tener tiempo de enviárselas al gobernador para que éste las confirmase y poder recibir las varas en Año Nuevo.

Habían de elegirse personas hábiles que supiesen leer y escribir, que no fuesen deudoras del fisco, de vida honrosa; o sea que no fueran tenderos, taberneros, etc., con lo cual se tendía a evitar que no midieran por sus personas. A la vez se pretendía jerarquizar el cargo en beneficio de los vecinos y cortar el poder e intereses individuales.

Comerciar se le permitió al Cabildo de Guatemala. Lo de no deudor del Fisco, no rigió en Potosí donde todos eran mineros y andaban atrasados por los azogues que les vendían los

representantes del monarca. En Cuzco también los deudores del Rey ocuparon escaños en el Cabildo. La condición de deudor era frecuentemente olvidada en Caracas y para remediarlo se ordenó que el primero de año los cabildantes debían presentar sus cuentas al día, expedidas por oficiales de Hacienda; pero olvidaron que estos oficiales podían manejar a placer los nombramientos, no dando o alterando las cuentas. Los ciudadanos acudieron al Rey para subsanar todas estas anomalías y él dispuso que cada año al 31 de diciembre se llevase al Cabildo la lista de los deudores.

En lo que respecta a la vida honrosa exigida a los capitulares, se incluía la limpieza de crímenes y delitos penales. Los elegidos quedaban suspensos en sus empleos mientras estuviesen bajo condena y aún bajo sentencia.

Debían preferirse los conquistadores y sus descendientes y era condición la vecindad, o sea, tener casa poblada y fincas en el lugar. No eran vecinos ni los transeúntes, ni los hijos de familia sin solar propio.

Legalmente y respondiendo a prejuicios de la época, se exigía limpieza de sangre, que pesaba sobre los que tuviesen antepasados moros, judíos o negros.

Las leyes de Indias estatuían normas más democráticas para los Cabildos abiertos, a los cuales tenían acceso todos los vecinos sin distinción de fortuna ni rango social. Lamentablemente en Montevideo, la norma fue violada impunemente a medida que las oligarquías patricias afirmaban su poderío. No se convocaba a todos los vecinos sino que se repartían invitaciones personalmente a lo que denominaban "la parte más sana y distinguida del vecindario", que naturalmente, era el patriciado.

Los cargos concejiles y todos los de carácter administrativo o justiciero estaban vedados a los clérigos y sordomudos.

El nombramiento de los justicias en España era vario, según el lugar fuera realengo o de señorío y según los fueros: en los señoríos pertenecía al señor, en los realengos al Rey (aunque hubo excepciones). En Indias todo fue realengo, excluyendo el Ducado de Veragua concedido a los descendientes de Colón y del Marquesado del Valle que regía Cortés.

Estableciose, pues, el dilema de España de elección para los oficios: no popular o general, sino de pocos: los capitulares.

Hubo casos sueltos de elección popular o general; pero fueron excepcionales o debidos a las circunstancias. Por ejemplo: cuando por muerte, ausencia o suspensión no había número cabal: "más de una vez, en ese caso, los vecinos en Cabildo abierto elegían regidores o vocales para sólo el efecto de votar el primero de año los oficios concejiles. Los de Cuba lo solicitaron en 1528 para librarse de los regidores perpetuos y de los alcaldes por estos elegidos" (*). Solicitan además que mediante los votos de los vecinos del pueblo, se instauren los cargos de regidores cadañeros y se eliminen los perpetuos, pues estos por su condición tienen continua dominación y señorío en los pueblos.

La ley del hueco es resoluta y clara: "Los alcaldes ordinarios no pueden ser reelegidos en los mismos oficios hasta que sean pasados dos años después de haber dejado las varas" (**). La disposición es de Carlos V en 1535 y tendía a evitar que las alcaldías se convirtiesen en feudos de unos pocos. Se buscaba que esos cargos recayesen en todos los vecinos y le diesen honra.

(*) Bayle. Ob. cit. Pág. 112.
(**) Bayle. Ob. cit. Pág. 113.

La ley era buena; pero difícil de cumplir en lugares pequeños y con poca población, donde la pausa se redujo a un año y aún se permitió la reelección.

Con el hueco y la residencia, estorbaban la elección las deudas al Rey; por lo menos desde 1620, en que Felipe III dispuso que toda persona de cualquier estado y condición que debiese a la Real Hacienda, no podía ser elegido ni elector y en caso de que se eligiese se anularían las elecciones.

La reelección, como más tarde la compra y el votar a familiares, daban pie a que se enfeudasen en cortos grupos de parientes o amigos, los oficios de honra. De esas familias fue célebre la de los Castro en Guayaquil, en el primer tercio del siglo XVIII. El poema de Modesto Chávez Franco ilustra la situación con mucha claridad.

Los Castro son los notarios,
los Castro son regidores,
Castro alguaciles mayores
y un Castro alcalde ordinario.
Otro Castro es comisario
de la Hermandad; y si apura,
otro Castro hace de cura,
y otro es alférez mayor,
y otro fiel ejecutor,
y otro ejerce la procura.
La vida es así dura,
Mi señor Corregidor:
Contra Castros no hay justicia,
ni vale razón ni ciencia,
ni recursos a la Audiencia,
ni enemistad ni amicicia.
Porque son una milicia
que Su Majestad no cuenta;
una milicia que intenta,
si no ve Su Majestad
poner sitio a la ciudad
y poner el sitio en venta.
Pues sólo Dios nos sustenta
en esta calamidad. (*)

Al fundarse las poblaciones se identificaban conquistadores, pobladores y vecinos; para todos hubo encomiendas y al constituirse los Cabildos, natural y forzosamente los alcaldes se elegían vecinos; no había otros. Dieron en acudir luego menestrales, mercaderes, letrados, gente de pro en goteo callado; y al ser masa, pueblo, la elección de alcaldes vecinos estaba en costumbre. Costumbre mal vista por los excluidos, por cerrarles la puerta al honor y aún a la justicia: recelaban y con razón, que en los pleitos con los vecinos, los intereses de clase, la gratitud por el voto pasado o la esperanza del futuro torciesen la vara. (**) De ahí el forcejeo de unos y de otros y la tendencia de la Corona a favorecer a los desvalidos y a afianzar los cimientos de las democracias actuales, fomentando la igualdad social. Pero Carlos V en 1554, en Real Cédula, si bien exige que para ser cabildante se debe ser vecino; extiende esta condición a todos los que tengan casa poblada aunque no sea encomendero de indios: El minero, el artesano, el sastre, el médico, el abogado, etc.; en una palabra, el pueblo contradistinto de la aristocracia encomendera. A muy regañadientes fue cediendo esta el campo.

(*) Citado por Bayle, Ob. cit. Pág. 119.
(**) Bayle. Ob. cit. Pág. 124.

Otra desventaja de grandes proporciones significaba para el pueblo, el hecho de que los regidores fuesen los encomenderos. Teniendo en sus manos el poder, monopolizaban los productos de venta, subiendo a placer los precios y achicando las medidas. Este es otro factor que explica la tensión y la lucha entre ambos bandos.

Quienes ven en los Cabildos la fuente de la democracia y el antemural contra las intromisiones del Rey, tienen aquí un caso, y no fue el único, de que a veces el poder real amparaba los derechos populares de las ambiciones aristocráticas. El coto cerrado de los encomenderos se derrumbó y a todos los moradores se les abrió el camino de los cargos concejiles.

Las elecciones y sesiones del Cabildo debían celebrarse en la casa capitular, quizás con el fin de evitar reuniones levantiscas. Estas disposiciones no fueron tan rígidas en lugares pequeños. En Asunción, según las normas de Irala, las elecciones se hacían en la Iglesia, ante el altar mayor. En otros casos, mientras no se construyese la casa capitular, el cuerpo funcionaba en casa de alguno de los integrantes, o bien en conventos, iglesias, casa del gobernador, etc.

Acto electoral: Era el de mayor seriedad y autoridad que ejercía el Cabildo entre todas sus funciones públicas y privadas. De ningún otro dependía tanto el bien y lustre de la ciudad como de la acertada mano en señalar quienes la rigiesen y representasen.

Se le daba la mayor solemnidad; no sólo interna y desde el comienzo al final, sino externa, anunciándola a su término con trompetas y chirimías.

Con leves variantes, la ceremonia era esta: Luego de oír misa, se reunían los cabildantes es el salón de juntas de la casa capitular. El presidente ocasional; Oidor, Corregidor, Gobernador o en su defecto el Alcalde de primer voto; pronunciaba un pequeño discurso preparatorio sobre votar según Dios y conciencia, sin aficiones ni intereses a las personas más honestas y capaces, cuya acción redundaría en bien de todos. Luego el Alcalde de primer voto y el de segundo procedían a la votación y eran seguidos por los regidores y demás oficios.

En las elecciones rigieron diversas normas: Votación pública o aclamación general que sólo se dio en casos excepcionales, siendo lo corriente la votación secreta; a su vez efectuada de diversos modos; el más usual fue que cada miembro del Cabildo saliente, en sus respectivas papeletas escribiese dos o tres nombres para cada cargo y echase las cédulas en un cántaro. Luego de bien revueltas eran sacadas una a una por un niño menor de siete años. Aquellos individuos que tuviesen mayor número de votos eran los electos.

También fue frecuente que cada integrante fuese nombrando una persona para cada cargo delante del escribano. En caso de empate se volvía a meter en el cántaro las boletas con el nombre de los candidatos y el niño extraía una. Otra forma de desempatar, consistía en someterlo a la decisión del Gobernador, quien elegía el que le pareciese más conveniente.

En las elecciones intervenían mucho las banderías, odios y delitos. En oportunidades se sabía de antemano quienes iban a ser los electos, porque los capitulares se concertaban para ello contraviniendo el juramento de secreto.

Un modo de eludir estos inconvenientes estaba en el sorteo. Escribir el nombre de varias personas y luego sacar bolillas, evitaba pasiones, compromisos, ruegos y amaños.

No faltaron los atropellos de los poderosos, sobre todo de los gobernadores, que podían eliminar sin mayores explicaciones a individuos elegidos por el Cabildo.

La fórmula del juramento era sencilla: Juraban por Dios y la Majestad de cumplir bien y fielmente con el cargo para que habían sido electos. Raramente se extendían en mayores solemnidades.

¿Tenían voto los cabildantes ausentes, pero estantes en la ciudad? Los que por diversos motivos estaban fuera de la ciudad; se entiende que no. Tampoco se requería el voto del regidor preso, pues la prisión equivalía a ausencia legal y el que se encontraba en esta situación, se hallaba

suspendido temporalmente de su cargo. En caso de enfermedad parece se admitía y aún se requería el voto del cabildante ausente.

El electo podía renunciar a su oficio, haciéndose por tanto pasible de fuertes multas. Lo habitual era que lo forzasen a asumir. Hay sin embargo numerosos casos de renuncia aceptada, que naturalmente dependía de las causas que invocara el renunciante.

Teníanse las elecciones por norma legal el primero de año; fuera de esta fecha, efectuábanse otras por motivos ocasionales: el más corriente era la ausencia de los nombrados. También era muy frecuente que por acuerdo común, un determinado integrante asumiera interinamente las funciones del ausente.

El Cabildo Montevideano. Se ha hecho una rápida y general descripción de los cabildos; se tratará ahora de señalar algunas características del cabildo montevideano sobre el cual pesaban las mismas o semejantes disposiciones que arriba quedan indicadas.

Para el funcionamiento de este Cabildo, el fundador de la ciudad Bruno Mauricio de Zabala, ordenó por auto del 2-1-1730 que se siguiesen las mismas normas Municipales que se observaban en el cabildo de Buenos Aires, con algunas modificaciones debidas a que la ciudad estaba en sus comienzos y por tanto poseía escaso número de hombres aptos.

En atención a que muchos vecinos se encontraban todavía construyendo sus viviendas y chacras, Zabala sólo impuso a los cabildantes la obligación de reunirse una vez al mes para tratar de los asuntos que le competían, sin que esto fuera obstáculo para reunirse siempre que las circunstancias lo exigiesen.

También en consideración a la suma limitación del vecindario, Zabala permitió que durante seis años, los miembros del Cabildo pudiesen vender los frutos de sus cosechas. Por la misma causa permite que también durante seis años puedan ser electos capitulares, los analfabetos, con tal que fuesen personas idóneas y de capacidad. Esta disposición no fue cumplida en el plazo estipulado ya que en 1755 el Gobernador Viana dispone que todos los que se elijan para Regidores deben saber leer y escribir.

Se procuraría elegir las personas más beneméritas, de buenas costumbres, opinión y fama y que ostentasen limpieza de sangre.

La duración de las funciones era de un año a fin de que el honor se repartiese entre el mayor número de vecinos y a la vez para evitar perjuicios a la población en caso de que las autoridades fuesen malas.

No se podía ser reelecto para el mismo u otro cargo, sino dejando pasar un plazo de dos años, a no ser que lo fuesen por aclamación popular y recibieran confirmación del tribunal superior (Gobernador).

En los primeros tiempos y teniendo en cuenta el corto número de pobladores, se reduce el intervalo de reelección de dos años a uno.

Para evitar que las elecciones provocaran disensiones entre los vecinos, Zabala estableció la provisión de los cargos mediante el procedimiento de la elección por suerte.

La elección se haría el primero de Enero. Luego de oír misa todos los miembros de la corporación se dirigirían a la sala de sesiones y previo el juramento ante quien presidiera el Cabildo, se procedía a elegir. Cada uno de los asistentes escribiría secretamente el nombre de la persona que le pareciese más apta para Alcalde, en una cedulilla que debía ser doblada por él mismo. Las cedulillas todas de igual tamaño se metían en una vasija donde no pudieran ser vistas y después de bien revueltas, un niño de corta edad sacaba una cuyo nombre indicaría que ese debía ser el Alcalde de primer voto; la siguiente el de segundo y la tercera el Alférez Real. Hecha la elección de estos tres cargos, se rasgarían las cédulas que sobrasen en la urna y los miembros del

Cabildo procederían a elegir a los demás individuos de la corporación separadamente y también por medio de cédulas, donde indicarían la persona que les pareciera más idónea para cada puesto, debiendo ser electa aquella cuyo nombre constase en la primera cédula que se sacara.

Si bien el sistema nada democrático de que el Cabildo saliente nombrara al entrante, era sin embargo sensiblemente superior al de la elección por suertes pues mientras en aquel resultaba difícil reunir mayoría de votos en favor de un candidato que no tuviera condiciones, en esto dependía del capricho de la suerte. Pero este sistema no se puso nunca en práctica, pues en 1731 los miembros del Cabildo saliente nombran al entrante, que era el sistema indicado en las ordenanzas.

A lo largo de la centuria en que el Cabildo estuvo en funcionamiento experimentó varios cambios en su estructura y vio renovarse las fuentes de donde emanaba. Además del cambio ya señalado en que el inicial sorteo es sustituido por la votación nominal, se introducen otros como a continuación se verá:

> ....."La vigencia de la Constitución española de 1812 lo hizo de elección popular indirecta o a segundo grado, la dominación porteña lo estableció por nombramiento directo del Gobernador Intendente don Nicolás Rodríguez Peña como delegado del Director Supremo de Buenos Aires, el gobierno artiguista le dio origen popular, que se extendió a toda la Provincia haciendo que el de Montevideo fuera por ello su Cabildo Representante y durante la dominación luso-brasileña, que mantuvo la elección popular, hubo un nuevo Cabildo Representante de carácter revolucionario, que actuó en 1823". (*)

Si los electores unánimemente fueran de parecer que alguno de los miembros del antiguo Cabildo continuara en su puesto, quedaría reelecto sin necesidad de nueva elección. Al entrar al ejercicio de sus funciones, los cabildantes juraban por Dios y haciendo la señal de la cruz, desempeñar bien y fielmente sus respectivos cargos. El juramento se prestaba en manos de quien presidiese el Cabildo.

En las sesiones votaban primero los regidores más antiguos, siendo el voto público, salvo en casos excepcionales. No podía asistir a la sesión, ni vota, el miembro de la corporación que estuviese involucrado en el asunto que iba a tratarse.

Salvo en casos excepcionales, el Cabildo podía funcionar hasta con sólo dos integrantes. La sanción del ausente era la pérdida del salario de aquel día.

El Corregidor o Gobernador como presidente, no tenía voto en las deliberaciones; pero en caso de empate podía inclinarse por la parte que mejor le pareciera, cuya opinión entonces prevalecía.

Estando el Gobernador en el Cabildo no podía entrar el Teniente; salvo por unos momentos y en caso de ser llamado. Ninguno podía entrar con armas a excepción del que le correspondiese en razón de su oficio.

En ausencia de titulares, ni el Virrey ni el Gobernador podían nombrar suplentes, tampoco podían impedir que los regidores se ausentasen a sus haciendas sin pedirle permiso.

Los Regidores representaban al pueblo. No podían donar las tierras del Cabildo, salvo que fuesen para huerta, corral o solares de vecinos. Tampoco podían arrendar o vender los bienes raíces de la ciudad sin expresa autoridad real.

(*) Prólogo del Dr. E. Petit Muñoz a las "Tablas Cronológicas del Gobierno departamental de Montevideo 1830-1966" Compiladas por Alción Cheroni. Montevideo 1966. Pág. 11.

Los regidores de concejos españoles no tenían jurisdicción para conocer de pleitos entre partes, sino que era específico de Corregidores; por el contrario, los cabildos americanos ejercieron funciones judiciales por intermedio de alguno de sus miembros y como corporación. En primer lugar fueron los Alcaldes de primero y segundo voto, Alguacil Mayor, Alcaldes Provincial y de Hermandad y Defensor general de pobres. Como corporación los Cabildos conocían de las apelaciones interpuestas contra la sentencia de primera instancia de la justicia ordinaria y de los Corregidores, en los asuntos civiles cuyo importe no excediese de 10.000 maravedies. De estas sentencias de segunda instancia no había apelación.

Las funciones administrativas del Cabildo eran múltiples; eso explicaría la calificación de "cincuentea brazos" que se le endilgaba. A su cuidado estaban las obras públicas (Fortificaciones, calles y caminos, edificios públicos, etc.); la higiene y salubridad, alumbrado, regulación del abasto y comercio minorista. Construcción y atención de hospitales, iglesias, asilos, lazaretos, cementerios. Establece normas para la enseñanza, sostiene escuelas y colegios. Ejerce funciones policíacas, manteniendo el orden de la ciudad y sus alrededores. Atiende correos. Emite ordenanzas (Sin derogar leyes), tiene potestad para multar, encarcelar y ajusticiar.

Una de las tareas más importantes del Cabildo era prevenir la escasez e impedir la especulación, especialmente en lo que toca a los alimentos y artículos de primera necesidad. A esos efectos, cuando las circunstancias lo exigían por malas cosechas, etc., recurría a requisar alimentos y distribuirlos entre la población en la forma más equitativa posible. También solía autorizar cuando había escasez de ganado, la matanza del llamado **realengo** que pertenecía al Estado.

El Cabildo ejercía un verdadero contralor de precios sancionando severamente a quienes transgrediesen las disposiciones. Esta actitud intervencionista tan contraria a la que prevaleció después del coloniaje, constituye una avanzada en las ideas de la época y que sólo el Estado contemporáneo reasumió recién a fines del pasado siglo, bajo el influjo de las ideas socialistas y estatistas que atenuaron el liberalismo propio de los albores de la época contemporánea.

La filosofía sustentada por el Cabildo para proceder al contralor de la vida económica provenía del lejano medioevo, época en que el interés social estaba por encima del afán de lucro. Se inspiraba además en la concepción eclesiástica del "justo precio" entendiendo por tal aquel que comprende el precio de costo más una moderada ganancia que permitiera vivir con holgura al comerciante. Se repudiaba el enriquecimiento rápido, el lucro ilimitado cuya persecución es esencia misma del capitalismo.

El Cabildo administraba las tierras de la comunidad que se hallaban en su poder; grandes extensiones de praderas y montes de las que se servían todos los vecinos haciendo pastar sus ganados y cortando leña si era necesaria. En esas mismas praderas pastaban los ganados realengos utilizados por el Cabildo en fines comunales. Dentro de las tierras públicas se fueron diferenciando las que se denominaban "de propios" compuestas por aquellas que el Ayuntamiento arrendaba o iba vendiendo para solventar los gastos comunales. A menudo se hizo uso abusivo de estas tierras concediendo grandes extensiones para retribuir servicios importantes prestados a la comunidad. Ellas constituyeron las denominadas mercedes, orígenes de tan inmensos latifundios.

Se fundamenta con bastante acierto que los Cabildos no fueron la cuna de la libertad ni las escuelas de la democracia. No residió en ellos la soberanía del pueblo dado que este no intervenía para nada en la elección de sus miembros, requisito indispensable en el gobierno democrático representativo. El sistema todavía se hacía más rígido con la venta de varas de regidores. El que compraba una vara, era generalmente un funcionario venal. ¿Qué interés podía tener el que vendía su hacienda para comprar un Regimiento? ... "lo hace para traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, cazar y pescar libremente, para tener apensionados y por Indios a los abastecedores y a los oficiales de la República; para los regatones de los mantenimientos y otras cosas en que ellos ponen los precios; para vender su vino malo por bueno y más caro y primero; para usurpar los propios y pósitos y ocupar los baldíos; para pedir prestado a nunca pagar; para no guardar tasa ni postura común; para vivir suelta y licenciosamente sin temor

de la justicia y para tener los primeros asientos en los actos públicos y usurpar indignamente los ajenos honores" (*).

Esta situación era tanto más lamentable debido a que en caso de que el Regidor en cuestión fuese realmente malo no había posibilidad de sacarlo en virtud de que era vitalicio y no se podía elegir a otro.

Las leyes españolas prohibían por razones obvias, la venta de los cargos de administrar justicia. Con respecto a los demás cargos estipulaban la no conveniencia de ser vendibles. Finalmente los apremios pecuniarios llevaron a que se vendieran todos los oficios a excepción del de Alcalde de primero y segundo voto.

Las actividades de los Cabildos se vieron en numerosas oportunidades despreciadas por Gobernadores o comandantes déspotas que actuaban amparados por la distancia de la metrópoli. Estas consideraciones no son extensivas a todos los Cabildos; una excepción la constituye el montevideano ya que desde sus débiles comienzos luchó contra los avances desmedidos de comandantes militares y luego con los Gobernadores. Así fue ensanchando sus atribuciones hasta llegar a ser un verdadero órgano representativo de la ciudad, conquistando con sus rústicos y analfabetos integrantes de los comienzos, el digno lugar que por ley le correspondía.

Estos primeros colonos, supieron discernir con visión lúcida los verdaderos derechos del pueblo y los suyos propios. No faltaron oportunidades en que conscientes de sus derechos apelaron al Virrey y este les dio la razón.

Algunos historiadores sostienen que la revolución de 1810 tomó al Cabildo como instrumento; pero el Cabildo abierto de 1808, en vez de ser el instrumento de la revolución fue el "iniciador de la misma, el que le dio forma, se puso a su frente y la acompañó en todas sus trascendentales proyecciones " (**). Con razón se indica al Cabildo como el punto de partida de la independencia uruguaya. Se aprovechan las disensiones entre Liniers y Elío, se crea la Junta de Gobierno, que fue de hecho y de derecho la separación de la capital virreinal Buenos Aires y luego de la Madre Patria.

Interpretando los sentimientos del pueblo, se inicia la independencia uruguaya. La junta de gobierno montevideana servirá de ejemplo a ciudades de América meridional y dos años más tarde a la propia Buenos Aires. Ese Cabildo abierto y esa Junta de Gobierno constituyen las dos grandes escenas democráticas que gestan el drama revolucionario.

Cuando finalmente el Cabildo es abolido, pasará sereno al dominio de las instituciones que supieron cumplir con el cometido que se les había asignado, con la seguridad de que no le faltarían los elogios de la historia, ni el recuerdo y la gratitud del pueblo a quien él inició en las luchas enaltecedoras por su independencia y libertad (***).

(*) Castillo de Bovadilla "Política Indiana". Citado por J. Salgado. Ob. cit. Pág. 185/6.
(**) Salgado, José. Ob. cit. Pág. 202.
(***) Ibid. Ibid. Pág. 204.

ANALISIS DE LOS CARGOS

CONCEJILES

CORREGIDORES

Propiamente no forman parte del Cabildo: son injertos en él por la fuerza y en donde ellos estuvieron secaron la guía natural de la institución, desplazando a los Alcaldes y mermando los poderes de los Concejos. Aún donde los Alcaldes sobrevivían, sus atribuciones eran de pura honra y muy disminuidas, incluso las judiciales. El Corregidor era la cabeza del Cabildo; lo dominaba. Era libre de asistir o no a las sesiones; si iba las presidía, pero no votaba sino en caso de empate.

En las deliberaciones su parecer prevalecía aún contra el de los cabildantes, a quienes quedaba el recurso de apelar a la Audiencia.

Entraba al cargo con toda solemnidad. El Cabildo ordinario o abierto lo iba a buscar a su domicilio y lo acompañaba a la Casa Capitular, donde el Corregidor saliente lo sentaba a su izquierda; en pie quitada la gorra, declaraba la merced que su majestad le otorgó y entregaba el nombramiento al portero, que lo pasaba al Escribano, quien lo leía; se lo obedecía y cumplía con la fórmula usual de los despachos reales. El saliente le cedía su puesto y recogía las varas que con la suya se las entregaba al recién admitido, que, previo el juramento, quedaba con los poderes libres.

Parece que empezó la institución de los Corregidores para provincias y sólo indirectamente para las ciudades como cabeceras de aquellas. Proveíalos el Consejo de Indias a nombre del Rey y a veces también los proveían los Virreyes.

El oficio de Corregidor fue muy mal mirado: como cuña del poder real en el régimen interno de las poblaciones. Las Ordenanzas reales de Castilla exponen la promesa del Soberano de no proveer Corregidores en ninguna ciudad o villa, si no lo piden todos o la mayoría de los vecinos y previo informe de si el cargo es cumplidero al servicio real y pro común; y sólo cuando conviniese sería el nombrado natural de donde habría de ejercer. Los Reyes Católicos olvidaron esto y pusieron en América numerosos corregidores que le permitieran ensanchar su poder y tener en sus manos las bridas con las que asegurar paz y obediencia.

En Indias se agregó otro motivo de malquerer: Los corregidores eran generalmente españoles peninsulares y a la sombra de la vara podían obtener cuantiosas riquezas; de ahí que los aspirantes a estos cargos fuesen muchos. Era pues el corregimiento oficio de pro, con gajes copiosos de enriquecimiento además del salario.

Los Corregimientos de indios eran otros: especie de justicias rurales tendientes a dilucidar pleitos entre los indios y la rapacidad y la tiranía de caciques y encomenderos. Con frecuencia incurrieron ellos mismos en abusos, siendo por tanto el remedio, peor que la enfermedad.

ALCALDES

Los alcaldes no tenían sino ciudades y villas. Los alcaldes siempre eran dos: de primero y de segundo voto. (Salvo lugares muy pequeños en que llegó a haber uno solo). Constituyen la cabeza del Concejo pues lo presidían en juntas y fiestas. Votaban delante de todos; asumían las atribuciones del Cabildo que demandaban dirección personal, como gobierno civil y militar, donde ocurrió el trance de ser gobernadores los cabildos.

Pero su función privativa era la de administrar justicia civil y criminal. Más que alcaldes en el sentido que hoy le damos al vocablo, eran jueces dentro del lugar y de los lindes de su jurisdicción.

Hasta tal punto la justicia era su función privativa, que los demás capitulares le caían un poco por añadidura, y aún podía no tocarle. Administraban en nombre del Rey. Su jurisdicción se extendía a la ciudad, al campo y los pueblos ajenos que no tenían Cabildo sino delegado.

Dentro de sus términos los alcaldes hacían justicia, esto es, sentenciaban en causas civiles y criminales, según su leal saber y entender o con el asesoramiento del letrado del Cabildo. Su tribunal fue de primera instancia, pudiendo apelarse al Cabildo y de éste a la Audiencia, si lo litigado o fallado no pasaba de cierta cantidad de dinero.

Juzgaban los dos alcaldes; pero bastaba uno solo. El ausente no podía nombrar suplente, sino lo sustituía, él quedaba.

Según Solórzano había un aspecto judicial único, y es que un alcalde podía juzgar la causa del otro, o sea recibir la denuncia, instruir el proceso y fallar; por lo menos en causas civiles (*).

De ordinario a la pena de muerte había de proceder consulta de la Audiencia: medida sabia contra posibles abusos de bandos, apasionados o ignorantes; principalmente en pueblos pequeños y retirados, donde la veleidad o el arrebato y la no posible apelación podía encubrir la venganza con manto de ley.

Cuando o donde no se había vendido la fiel ejecutoría, a los alcaldes correspondía, junto uno de ellos con un regidor, tasar los precios de bastimentos. Suyo era asimismo, como cabezas de la ciudad, la ejecución de órdenes y mercedes reales como la concesión de repartimientos de indios, etc.

Otra prerrogativa principal y característica del alcalde, era la de presidir el Cabildo si no asistía el Gobernador o su teniente. Y por encima de todo, como representación y cabeza de Cabildo, asumir el gobierno si faltaban el gobernador y su teniente; en tal manera, que en caso de faltar también alcaldes (Y podía acaecer con ocasión de desastre general, una batalla, una epidemia o terremoto, etc.); el Cabildo lo había de elegir para el efecto.

¿Cuál era el poder de los alcaldes enfrentados al Cabildo, v. gr., si en una votación, los dos votaban un acuerdo y otro los regidores? Según Bayle, prevalecía el voto de los alcaldes en contra de la mayoría de los regidores. (**)

Como cabeza de los Cabildos, los alcaldes gozaron de numerosos privilegios: sillas o lugares preferentes en funciones públicas (Privilegio que han heredado los actuales ediles); de iglesia o de sociedad; la delantera en el recibimiento de virreyes y gobernadores; ocasiones en que lucían vistosas galas donadas por el Cabildo; privilegio de llevar el palio el día de Corpus y las llaves del encierro el Jueves Santo; la primacía en el reparto de víveres y de indios mitayos. Asimismo gozaban de títulos de honor. Se los llamaba magníficos señores, muy nobles señores, dejando el noble a secas para los regidores. A fines del siglo XVI disminuyen los tratamientos y se los nombra sus mercedes.

Los alcaldes de Lima y Méjico no podían ser enjuiciados por deudas, ni por las contraídas antes de empeñar la vara; no entraba en las facultades de un oidor prenderlos, sin autorización de la Audiencia.

Gozaban de sueldo.

(*) Citado por Bayle. Ob. cit. Pág. 162.
(**) Bayle. Ob. cit. Pág. 167.

La dignidad del cargo de alcaldes, requería doble respeto: activo y pasivo. Los desacatos a un alcalde eran severamente sancionados.

Además de los alcaldes mencionados, en Indias hubo otros que pasamos a señalar.

Alcaldes Mayores; o Justicias Mayores: Equivalían a Corregidor Provincial o Gobernador. Residían en ciudades cabeceras como Mérida o Yucatán, Cartagena, Buenos Aires, etc.; no en Montevideo. Estaban sometidos a los virreyes y los nombraba el Rey por tres o cinco años. En las funciones ocupaban el primer lugar en el banco del Cabildo, no silla aparte.

Alcalde provincial: Tenía funciones judiciales inferiores a las de los alcaldes ordinarios. Entendía principalmente en las causas por delitos cometidos en la campaña, trayendo los presos al Cabildo y tomándole las primeras declaraciones.

Alcaldes de crímen: Los letrados que formaban la sala del Crímen en las Audiencias, para juzgar delitos criminales.

Alcalde de la Santa Hermandad: Cabeza de los cuadrilleros encargados de perseguir a los malhechores por los campos. Los elegían los cabildos a imitación de lo que ocurría en España. Era cargo anual y se elegía luego de los demás alcaldes y regidores. Los alcaldes ordinarios tenían jurisdicción sobre ellos.

Los alcaldes de la Hermandad, que para mayor eficacia y rapidez, actuaban conjuntamente con los Provinciales; detenían a los maleantes y les formaban proceso que debían remitir a los alcaldes ordinarios, únicos en sentenciar. Pero en la práctica hubo excepciones y los alcaldes de la Hermandad juzgaron, sentenciaron y ejecutaron sumariamente.

Hubo también alcaldes de Mesta, encargados de fomentar la cría de ganado y castigar los fraudes y hurtos en él. Alcaldes de alamedas y aguas; alcaldes o jueces de indios que cuidaban de repartir entre los necesitados de jornaleros los indios alquilones, etc., etc.

REGIDORES

"Su cargo lo indica el nombre: regir, administrar la ciudad, sus bienes, su policía, urbanismo, abastos, licencias de mercaderes u oficiales; reconocimiento de cargos, desde el de Gobernador y Obispo hasta pregonero y verdugo; salud pública, llamada o admisión de médicos y boticarios; defensa de las prerrogativas comunales, rechazo de invasiones por los gobernadores: cuanto constituía el haber temporal y espiritual de la ciudad. El regimiento era su personificación ante el Rey y ante los vecinos" (*).

Los primeros Regidores, ya quedó anotado, los señalaba, número y personas, el fundador; después corrían las elecciones cadañeras, libres, con las cortapisas de la ley, la costumbre o el abuso sobre el excluir sujetos, total o temporalmente. Aumentar el número de Regidores no entraba en las facultades del Cabildo, aunque más de una vez se las tomó. (Caso de Quito en 1551).

Regidores Perpetuos: Los Regidores de privilegio real eran frecuentes en Castilla; impúsolos Alfonso XI, para evitar los bandos en las elecciones. En otros casos, se daba el regimiento perpetuo como podían dar el señorío de una villa o la tenencia de un castillo. Constituía en este caso, una remuneración a servicios descollantes prestados al monarca.

Al principio, el Rey quiso reservarse los regimientos para mercedes; era una forma de contentar a muchos. Pero si bien en los casos de vecinos beneméritos, la merced encajaba, sin mengua de la utilidad pública, en otros, de personas ajenas a la población e incluso a Indias, o de

(*) Bayle. Ob. cit. Pág. 175.

recién llegados a cosechar honras y provechos, que otros sembraron, por fuerza había de sentar mal y considerarse un atropello. El dolor por nombramientos injustos, culminó en protestas y reclamaciones.

Tan liberal anduvo la Corte al nombrar, que en 1529, los Regidores de Méjico señalados por el Rey eran trece y la Constitución del Cabildo, según Cédula, no admitía sino doce.

Aparte lo de mermarse los fueros de la ciudad y convertir los Ayuntamientos en receptáculo de favoritos, privando a los vecinos de las esperanzas del turno y honras consiguientes. La perpetuidad de los regidores traía la inamovilidad en el cargo con las consecuentes dificultades y entorpecimientos para un sano desarrollo del Cabildo. También Virreyes y Gobernadores otorgaron estos cargos.

En Venezuela los cargos perpetuos eran la mayoría o totalidad del Cabildo. Lo mismo ocurrió en La Habana. En Quito entre 1597-1603, casi no hay elecciones, sino es para elegir Alcaldes (*).

La venta de regimientos, fue herida grave para la dignidad de los Cabildos y su eficacia administrativa. El cargo se negociaba sin atender a la sustancia del oficio.

Los Regidores, además de sus tareas capitulares, dentro del Ayuntamiento: deliberativas y administrativas; eran los comisionados o diputados, solos o con un Alcalde, para la ejecución de las ordenanzas y otros menesteres fijos o circunstanciales. Uno, se señalaba, donde no había Audiencia (Donde la había tocaba a un Oidor) para visitar la cárcel los sábados; otro, para atención de causas de pobres y desvalidos; otros para vigilar la correcta ejecución de las obras edilicias; otro, andaba sobre ventas y tambos, impidiendo abusos de viandantes; otro, se encargaba de las festividades de Corpus., Patronos de la ciudad, toros, recepción de autoridades civiles y religiosas, etc.

Tenían algunas prerrogativas, comunes, otras concentradas en la cabeza del más antiguo que las ejercitaba por todos. Si a los Regidores se los citaba por testigos, el escribano iba a su casa a recibir declaración. Al entrar en el Cabildo, cuantos estuviesen en él habían de levantarse y permanecer en pie y destocados hasta que el recién llegado se sentase; eran preferidos en el reparto de comestibles. El más antiguo guardaba las llaves simbólicas de la ciudad y se las ofrecía al Virrey entrante. En las juntas hablaba en nombre de la ciudad, correspondiéndole a él recibir los despachos reales, besarlos y ponerlos sobre su cabeza.

Los Regidores no gozaban de inmunidad y podía enviárselos a prisión que eran generalmente las Casas capitulares o las propias residencias de los inculpados, según costumbre de España. En oportunidades, del Cabildo pasaron a la cárcel por la enorme culpa de no admitir cargos concejiles en que los metió la elección.

No estaban obligados a acudir a los alardes o reseñas militares, si no las presidía el Gobernador en persona.

Gozaban de sueldo, debido a que tenían que desatender sus negocios por acudir al Cabildo. Por contrapeso no se les permitían tiendas ni negocios ejercidos por sus personas.

Generalmente eran muchos los impedimentos que pesaban sobre los Regidores y el sueldo no era elevado; de ahí que con el tiempo, estos oficios no fuesen muy disputados ni apetecidos.

(*) Bayle. Ob. cit. Pág. 184.

ALFEREZ REAL

Es el que pasea las armas y pendón real y mucho de honra ponía la tradición en pasearlas y guardarlas. Era un testimonio público de lealtad en quien se depositaba lo más preciado simbólicamente que los vecinos tenían: El honor de su Rey y su lealtad cifrado en el pendón.

La codicia de ese privilegio y la ufanía de lucirlo aunque no fuese sino una vez al año, a algunos les salió caro; pues lo duro estaba en las galas propias y libreas de los lacayos, en la ostentación obligada de joyas, en el refresco a oidores, gobernantes y cabildantes. Es posible que ahí haya que poner el motivo de las no pocas renuncias al honor. A pesar de ello, el oficio de Alférez fue de los codiciados y la Real Pobreza estimuló el amor propio y el ansia de lucimiento de los indianos. Era de los cargos vendibles por ser de mera honra; a diferencia de otros, en que la honra caía sobre el provecho. La alferecía era puro honor y no compensaba su costo las contadas ocasiones de lucimiento.

Después de los alcaldes, era el primero que tomaba asiento, votaba y firmaba. En Lima tuvieron el privilegio de entrar al Cabildo con armas, prerrogativa antes sólo de los alcaldes y del Alguacil Mayor. Tuvo como privilegio especial el de sustituir al Alcalde que se ausentara o falleciera.

ALGUACIL MAYOR

El alguacilazgo, en lenguaje moderno, se podría traducir por policía y cuerpo de prisiones. A su cargo estaba la detención de delincuentes y el cumplimiento de las ordenanzas sobre la seguridad pública, ejecutar las órdenes de encarcelamiento dadas por Audiencias y Alcaldes, la custodia de los reos confesos o presuntos.

Es una especie de ministro de justicia y promotor fiscal de ella; para delatar quebrantamientos de las leyes en lo moral y en lo material.

Debían rondar de noche y reconocer los lugares públicos: garitos, tabernas, prostíbulos, etc. Impedir desórdenes y desacatos así como impedir inmoralidades, mantener el orden y buenas costumbres.

Después de los Alcaldes y Alférez Real, tenía el primer puesto y voto y el privilegio de entrar a las juntas con armas.

"El alguacilazgo mayor de algunas ciudades españolas formaban parte de los mayorazgos y juros de familias nobles. En Indias, se empezó también con el de Santo Domingo, que el Emperador dio al Almirante, a la par de otras compensaciones para finiquito en los célebres pleitos entre los Colones y la Corona" (*).

Entre los oficios vendibles, se apreciaba en primero y segundo lugar.

Era este un cargo de jerarquía y el titular no tenía que andar continuamente con su vara por las calles en búsqueda de maleantes; para estos menesteres tenía subalternos. El Alguacil Mayor guardábase para ocasiones más graves: prisión de gente de categoría, etc. En lances así, el Alguacil Mayor, brazo derecho de la justicia, celador del sosiego de la ciudad, aparecía entero y entonado, con la vara en el puño y la espada en la cintura, pronto a ejecutar órdenes y a ejercer jurisdicción.

Este alguacilazgo traía honra y provecho. Además del salario contaba con las ejecuciones del arancel, tanto si las hacía por su persona como por sus tenientes. A estos le correspondía también un porcentaje.

(*) Bayle. Ob. cit. Pág. 190.

FIEL EJECUTOR

Era un cargo importante y lo desempeñaba la persona diputada en alguna ciudad, villa o lugar para el reconocimiento de las pesas y medidas usadas por los vendedores y para examinar si los géneros que dan son cabales. A él correspondía señalar y controlar pesas y medidas, así como fijar precios.

A veces el campo del Fiel se extendió fuera de mercados y tiendas; a todo lo que había de regulares por medidas; era el representante del municipio en fijar cantidades fieles en el dar y recibir, lo que fuese.

Oficio de más provecho que honra; lo dice el nombre: Fiel Ejecutor; vigilaba y ejecutaba órdenes y ordenanzas ajenas; ni podía castigar por sí, antes sólo denunciar. Provechos tenía bastantes: el salario, parte de las multas, el cobro por echar el sello a pesas y medidas; carne y pescado gratis cada día...

Llevaba la pena o multa, según el canon impuesto por el Cabildo, que se aplicaba proporcionalmente a la violación de lo estipulado. En España eran más rigurosos, pues en la picota se ponían no las pesas falsas sino los tramposos que las empleaban.

El Fiel Ejecutor, no podía ceder el oficio por interés ni sin él.

En Puerto Rico, diferenciaban entre fiel y ejecutor, y rechazaban lo segundo. Igual distinción aparece en Lima (1535). O sea, lo disputaban para vigilar y denunciar, no para ejecutar la pena contra los infractores. El Cabildo nombra un comisionado para que ejecute las penas del Fiel. Así se da el caso de una doble función en el cargo. Posteriormente esta situación desaparece y figura el Fiel Ejecutor.

Este cargo fue habitual que se turnase entre algunos capitulares durante el año. Los períodos variaban de un mes a cuatro, según la localidad. La norma general, con tenues variantes, fue la rueda, tratando de que el cargo no cayese en la canasta de los oficios vendibles. Cuando fue vitalicio constituyó un peligro pues el titular adjudicaba el abasto de los comestibles a quien se le antojaba, relegando los justos intereses del pueblo consumidor y en beneficio propio o de unos pocos.

El Fiel Ejecutor guardaba en su casa los patrones de pesas y medidas y al principio de año, en unión de un Alcalde, había de visitar las tiendas y comprobar si pesas y medidas eran justas. Ponía aranceles a los bastimentos; en las cosas de oficios mecánicos lo hacía el Ayuntamiento, aunque sólo el Fiel Ejecutor las firmaba; cuidaba asimismo no estropeasen el planeamiento urbanístico edificaciones caprichosas, que él podía demoler a cuenta del dueño. También se ocupaba de la limpieza de las calles y vigilaba las mercancías que entraban a la ciudad.

PROCURADOR DEL CABILDO

Es en el seno del Concejo, el representante del pueblo, del común. Se lo ha definido como el apéndice que dejan los Cabildos Abiertos, estableciendo el nexo entre los Cabildos Cerrados y la opinión pública. Puede decirse que no está dentro sino junto al Cabildo. No era por tanto, miembro de éste; pero aunque no tenía voto, tenía voz y ayudaba en las tareas de justicia capitulares.

Era lo que en Roma el defensor civitatis, y en España el representante o personero del Municipio contra las intromisiones reales. "En Indias mucho más: el defensor de los derechos ciudadanos contra todos; de los derechos de la ciudad, del Cabildo, del vecindario aún contra el propio Cabildo; en materia de privilegios, de regalías, que los Municipios imaginaban administrar; de puntos de honra, de intereses temporales; cuanto atañera al pro común. Por orden del Cabildo o sin esperarla; en el Cabildo proponía o rechazaba acuerdos, conminando con la apelación a tribunal

superior de no atendérsele; en los tribunales saliendo a la causa, entablando el pleito, si era menester; siempre en nombre de la ciudad" (*).

Felipe IV por cédula del 23 de noviembre de 1623, permite que la elección de Procurador de la ciudad, se haga solamente por votos de los Regidores, como es práctica en los demás oficios anuales y no por Cabildo abierto. De esta manera derogaba otra cédula de Carlos V, de 1528 en que se dispone lo contrario.

Este cargo no debía ser provisto por autoridades superiores, pues teniendo de ordinario que intervenir contra las injerencias de los gobernantes, mal lo haría contra quien le dio el oficio.

Se sostiene que no hubo en los Cabildos actuaciones ni más frecuentes, ni más provechosas que las del Procurador. Podía apelar a tribunales superiores, cosa que con frecuencia ocurrió.

DEPOSITARIO GENERAL Y OFICIOS EXTRA CAPITULARES

Depositario General: Integraba el cuerpo capitular y era elegido por el mismo sistema de los demás miembros.

Estaba encargado de la custodia de los bienes de difuntos, durante la realización del juicio sucesorio. Exigía honradez a prueba, por la tentación de negociar con los bienes ajenos y el consiguiente peligro de quiebra.

Cuando este cargo fue suprimido, se crea el de Defensor de Pobres y Defensor de Menores, que desempeñaron funciones similares y otras antes confiadas al Fiel Ejecutor.

Además de los que ya se han señalado, hay otros oficios que completan la máquina rectora concejil. Todos inicialmente de elección popular; todos admitidos tras el juramento de cumplir fiel y lealmente.

Mayordomo de la ciudad: De nombramiento capitular; cuidaba de administrar los bienes del Cabildo bajo la vigilancia de éste.

Padre de pupilos y huérfanos; o defensor de menores: No era el tutor señalado por los padres difuntos o por la ley, sino más bien el fiscal de éstos, el vigilante de que las tutorías se administraran a conciencia, cuidando material y espiritualmente al pupilo.

Protector de naturales: Los cabildantes cuidaron de evitar agravios y tropelías y a estos efectos, ya antes de que se generalizara la institución de Protectores, nombraron un comisionado con el título de Defensor de indios, que delatara abusos y urgiera las leyes protectoras de su libertad. Debía visitar los pueblos de su jurisdicción a fin de ver el tratamiento que recibían de encomenderos, curas y caciques.

Juez de naturales: Se crea este cargo para atenuar la tendencia pleitista de los indios. El juez debía escuchar a las dos partes en conflicto y sentenciar siempre que el pleito no ascendiese a más de cierta cantidad de dinero. Si la sobrepasaba, fallaba el Corregidor y era inapelable.

El juez debía ser vecino de buenas cualidades.

Pregonero: Indispensable en toda república, era sin embargo de poca estima y provecho. Daba a conocer ordenanzas municipales, nuevas de la Corte, etc. Si comunicaba negocios solemnes o de índole militar, lo hacía acompañado de escuadra de soldados, de lo contrario lo hacía sólo o acompañándose de un tambor cuyo redoble reclamaba silencio.

(*) Bayle. Ob. cit. Pág. 225/6

Existían otros cargos como portero, carcelero, etc.

ESCRIBANO

Lo que actualmente es secretario y notario. Llamábasele también Fiel de hechos. El oficio no exigía grandes letras, bastando con que a veces supiese leer y escribir, sobre todo al principio.

En general era un oficio bien remunerado y con posibilidades de otras ventajas accesorias. Tenía además derecho de arancel por los servicios particulares.

Quizás por ser usureros en exceso se hicieron acreedores a la ruin fama de rapiñeros.

Los escribanos, habían de ser libres y no esclavos ni hijos de esclavos, legítimos y no bastardos ni de ninguna mala raza nacidos. Juran secreto de fidelidad y que no harán escritura usuraria: que ni amistad ni enemistad, provecho o daño les moverá a no hacer su oficio con buena y cristiana conciencia.

A cargo del escribano estaba asistir a las juntas, recibir los votos en las elecciones, escribir las actas y firmarlas luego de los cabildantes, ser notario en los requerimientos e intimaciones, transcribir en sus libros las Reales Cédulas referentes a la vida capitular, los nombramientos reales o gubernativos para oficios presentados al Concejo, actuar de secretario en las causas que la ciudad seguía por su procurador, ordenar y custodiar el archivo, cuyos papeles había de tener inventariados y cosidos a fin de que no se extraviasen; hacer copias de documentos, indizarlos, etc.

Las actuaciones todas de los oficios concejiles, pasaban ante el escribano. Por su mano iban al seno del Cabildo las peticiones de los vecinos; redactaba títulos de propiedad, licencias para ejercer oficios o industrias, etc.

Acompañaba al Cabildo en las funciones el último. Su dignidad era pequeña; su influencia grande, como la de todos los secretarios, y más en lugares cortos, donde su expedición y práctica son la musa inspiradora de los ayuntamientos.

El escribano no podía tener encomienda de indios.

VARAS DE JUSTICIA

Hembra soy larga y delgada;
ponénme cruz en la frente;
soy de todos respetada,
y de un metal coronada
con que hago temblar la gente.

Enigma de Cristóbal Pérez de Herrera (*).

Varas y alcaldes anduvieron siempre juntos. Entregar las varas o quitarlas, arrimar las varas, son frases que se encuentran de contínuo.

La vara se tuvo siempre por insignia de los magistrados y especialmente de los que juzgaban causas criminales. Cetro y vara son una misma cosa; el símbolo que rige la grey del pueblo, y la insignia de la autoridad civil.

(*) Citado por Bayle. Ob. cit. Pág. 259.

Había varas largas y cortas. Largas como de metro y cuarto para los justicias; aunque a veces las acortaban. Eran cortas las de los ministros inferiores. Siempre terminadas en cruz o con una cruz grabada en el casquillo. Posteriormente los bastones largos y cortos fueron suplantando a las varas.

Recogerles las varas, era lo mismo que destituir las justicias y autoridades.

La vara infundía respeto al que la traía y al que la miraba. Con ella iban seguros los alguaciles a perseguir delitos y ejecutar mandamientos de justicia.

La más ruin persona, con la vara en la mano, creíase representante de la justicia.

NOMBRAMIENTO

DEL

CABILDO

ACTA DE FUNDACION DEL CABILDO

En la Ciudad de San Phelipe de Montevideo á Veinte de Diziembre de mil setezientos y Veinte y nueue años Don Bruno Mauricio de Zauala del orden de Calatrava Theniente General de los R.s Ex.os Gov.or y Capitán Gen.l de esta Provinzia del Rio de la Pláta por el Rey nuestro Señor Dn. Phelipe Quinto. Por quanto por Rl. Zedula de S. M. medio facultad para El Establecimiento Situazion, y Población de esta dha Ciudad y por su R.l Despacho de quinze de Julio deel año próximo pasado de 1726 se aprouó por su Rl. Persona todo lo Excecutado En dha fundacion cuio R.l Despacho se inzerta En este libro acontinuazion de este Auto, y su orig.l se pondrá Enel Archiuo deesta dha Ciudad para principio de Quaderno de las R.s Zedulas que fueren concurriendo En adelante para lapretua memoria de esta nueva fundazion y Siguiente á la Copia de dho R.l Despacho Soseguirá el nombramiento de Alcaldes ordinarios, ydemas Individuos para su Ayuntamiento- Y por quanto la Ley Seg.da del libro 4.o Tit. 7 de las Recopiladas de Indias Se ordena que en nueuas Poblaciones el Gobernador deel districto deellas declarado Sila dha Poblazion ha de ser Ciudad Villa ó lugar; y teniendo como tengo declarado queesta nueua Poblacion sea Ziudad y que así esta Confirmado por S.M. y atento á la ley referida se ordena que conforme á lo que declarare el Governador seforme el Consejo Rep.ca y ofiziales de ella y En conformidad de la ley 19 del mismo Titulo y libro en q.e se ordena que cumplido el Número de los vecinos que han de ir á Poblar se elijan de los mas hauiles Justizia y Regimiento, y por que ya se halla cumplido El numero de las zinquenta familias que S.M. destinó para Esta Poblazion, y han venido á ella delas Islas de Canaria añadiendose otras que han concurrido deeste Pais. En aumento dela situaz.on de esta dha Ciudad, y en cumplimiento de las Referidas Leyes Hé resuelto Elejir Cauildo, Justizia y Reg.to para loqual Elijo y nombro por Casa Capitular de Ayuntamiento la que se compró por cuenta de S.M. de los Vienes del Capitan Pedro Gronardo difunto para queEnElla Se hagan las Juntas del Ayuntamiento, y Acuerdos Capitulares, y se tenga por Casa R.l de Cauildo con Garzel competente en la Cuadra que para Este Efecto Esta señalada por el Capitan de Cauallos Corazas D.n Pedro Millan, y consta del Padron y Reparitimiento que hizo de mi orden donde asutpo se Zelebraran los Acuerdos Capitulares y de demas actos que convengan alpro, y utilidad deesta Repub.ca y En cumplimiento de lo determinado en dhas R.s Leyes He resuelto El que para El Gobierno de esta Rep.ca el día de año nuevo p.r la mañana porestar tan Ymmediato sehaga nombramiento de los Individuos siguientes: Primeramente un Alcalde de primer voto y Juez de Los Naturales, otro de Segundo voto Y Juez de menores á quienes En conformidad dela ley 2.a que ba referida les doy y conzedo toda la Jurisdizion ordinaria que por dro sea nezesssaria; u Esta conzedida alos demas Alcaldes de las Ciud.es, villas y lugares deestos Reynos sin limita.con alguna para que juntamente conel Regimiento tengan la Administracion de la República: Itt. Un Alferez R.l quien Sacará El Estandarte todos los años En la festividad del Glorioso S.n Phelipe. Apostol su vispera por la tarde, y asistirá con el resto del Cauildo y acompañamiento de Vecinos á las Visperas y El dia del Glorioso Santo por la mañana ála Missamaior que se Zelebrare. Hauiendo de recaer en dho Alferez R.l El deposito de la Vara de qualquiera delos Alcaldes ordinarios encaso de muerte, ausencia ó Enferm.d como Esta dispuesto por Reales Leyes, y ordenanzas: Itt- Un Alg.l maior quien continuamente traiga Vara alta de Justizia aymitacion delos Alcaldes ordinarios; y quien tendra asucargo la Carzel Presos y Prisiones que se fabricasen y seruira de Ministro Executor delas ordenes y Mandamt.os de los Alcaldes Ordinarios; y porque por aora no ay numero suficiente de Indiuiduos recaerá El oficio de Procur.or Gn.l deesta Ciudad Enel referido Alguacil

maior: Itt. Que se nombre un Alcalde Provinzial, y otro de la Santa Hermandad para laGuardia y Custodia deestos Campos como se acostumbra en lasdemas Ciudades deeste Govierno. Itt. Que se nombren dos Reg.es y en el uno recayga El oficio de fiel Executor y enel otro de Depositario Gral. lo que declararé altiempo del nombramiento de dhos ofiziales, y declaro que estos Ofiziales que por aora he de nombrar han de seruir sus ofizios por el término de un año que ha de Empezar desde El dia primero de Henero y acausar En dicho dia deel año Siguiente Enque se Junten en su Ayuntamiento y elegirán nueuos Alcaldes y demas ofiziales enel numero y Calidad queba referido en la forma y methodo que sedara por auto que proueeré para que se obserue Eninterin que S. Mag.d otracosa disponga y fecha la Eleccion, y juramento ordinario los nueuamente Electos remitirán testimonio de sus Elecciones ala Capital deesta Provincia que lo es la M.N. y L. ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s donde tengo mi asistencia para que Vista por mi ú otro Señor Gouernador que me subceda en el referido Empleo sean confirmadas dhas Elecciones procurando siempre Elegir las Personas mas Venemeritas de buenas costumbres opinion y fama, demanera que nosean Inferiores nitengan raza alguna de morisco Judio ni mulato paraq.e assi se mantengan en Paz y quietud En sus Ayuntamientos y Lugares de acto s publicos obseruando en Ellos lo que se contiene En las R.s ordenanzas que Se obseruan en Buenos Ayres confirmadas por S. Mag.d que dexaré En testimonio para que setengan presentes y Seguarden Enel Archiuo deesta dha Ciudad las quales quedaran con auto q.e prouere a su continuazion p.a la obseruancia de algunas adiciones Enque por aora heten.do por vien dispensar por la Pobreza, y cortedad deesta nueba Vezindad; Y por quanto Enella no reside Escriuano pu.co ni R.l doy facultad alos Alcaldes ordinarios Prov.l y de la S.ta Hermandad queenlos Casos de Justizia que se ofrezcan puedan actuar porsi y antesi enpresencia de dos Tgos quefirmen conellos lo que hará fée en dro como sifuera ante Ess.no publico o R.l Y por quanto el dro noEscluye Desemexantes Magistrados alas personas que nosauen leer, ni Escriuir dispenso que por termino de seis años puedan ser electos los que no Supieren leer ni Escriuir siendo Personas Idoneas y de Capacidad firmando porEllos untestigo legal Enfalta de Esc.no que defee y assilo prouco mando y. firmo por antemi y dos tgos conqu.nes lo autorizo afalta de Escriuano publico ni R.l y Eneste libro de Acuerdos Capitulares depapel comun que se compone detrescientas treinta, y seis foxas. D.n Bruno de Zauala - tgo Fran.co Antt.o de Lemos - Tgo. P. Millan.

ADVERTENCIA A LAS TABLAS

1) El criterio seguido para escribir los nombres propios, ha sido teniendo en cuenta como ellos aparecen la mayoría de las veces, pues en la mayor parte de los casos su grafía cambia de unas sesiones para otras.

2) Las fechas que figuran a la izquierda de los nombres de los titulares, son las correspondientes a la jura y toma de posesión del cargo por parte de los electos.

1730

1-I	Joseph de Vera Perdomo	Alcalde de primer voto
1-I	Joseph Fernandez Medina	Alcalde de segundo voto
1-I	Juan Camejo Soto	Alférez Real
1-I	Christoval Cayettano de Herrera	Alguacil mayor
1-I	Bernardo Gaytan	Alcalde Provincial
	Isidro Pérez de Roxas o Rojas	Fiel Ejecutor
1-I	Jorge Burgues	Depositario General
1-I	Joseph Gonzalez de Melo	Procurador general
3-I	Juan Antonio Artigas	Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Isidro Pérez de Roxas no puede desempeñar el cargo y recae interinamente en Joseph Gonzalez de Melo, Procurador gral.

2) Por abuso de funciones; el día 21-IV, Zabala suspende en sus funciones a Joseph de Vera y Perdomo, Alcalde de primer voto y a Joseph Gonzalez de Melo Fiel Ejecuto-Procurador gral.

Las funciones del primero recaen interinamente en el Alférez Real y las del segundo en el Alguacil mayor.

Son rehabilitados y vuelven a asumir sus respectivos cargos el 22-VII-30.

1731

1-I	Thomás Gonzalez Padron	- Alcalde de primer voto
1-I	Ramón Sotelo	- Alcalde de segundo voto
1-I	Sebastian Carrasco	- Alférez Real
1-I	Juan Bautista de Sa	- Alguacil Mayor
8-I	Bernardo Gaytan	- Alcalde provincial
1-I	Joseph de la Sierra	- Fiel Ejecutor
8-I	Juan de Vera Suarez	- Depositario General
28-III	Luis de Sosa Máscareñas	- Procurador General
1-I	Antonio Alvarez	- Alcalde Sta. Hermandad

1732

1-I	Joseph Fernandez Medina	- Alcalde de primer voto
1-I	Joseph de Mitre	- Alcalde de segundo voto
1-I	Juan Antonio Artigas	- Alférez Real
1-I	Antonio Mendes	- Alguacil mayor
1-I	Tomas Tejera	- Alcalde Provincial
1-I	Phelipe Perez de Sosa	- Fiel Ejecutor
1-I	Lorenzo Calleros	- Depositario general
1-I	Isidro Perez de Roxas	- Procurador general
1-I	Antonio Alvarez	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El acta del 15-IV notifica la muerte de Antonio Alvarez, Alcalde de la Sta. Hermandad; se nombra para ese cargo a Marcos Velasco.

1733

1-I	Joseph González de Melo	- Alcalde de primer voto
7-I	Tomás de la Sierra	- Alcalde de segundo voto
1-I	Juan Antonio Artigas	- Alférez Real
1-I	Jacinto de Serpa	- Alguacil Mayor
1-I	Lorenzo Calleros	- Alcalde Provincial
7-I	Francisco Martin	- Fiel Ejecutor
7-I	Juan Martin de Santos	- Depositario General
3-III	Jorge Burgues	- Procurador general
1-I	Diego Mendoza	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1734

1-I	Luis de Sosa Máscareñas	- Alcalde de primer voto
1-I	Tomás Texera	- Alcalde de segundo voto
1-I	Lorenzo Calleros	- Alférez Real
7-I	Miguel de Saavedra	- Alguacil mayor
1-I	Joseph de Mitre	- Alcalde provincial
1-I	Phelipe Pérez de Sosa	- Fiel Ejecutor
7-I	Juan Bautista de Sa	- Depositario Gèneral
1-I	Joseph González de Melo	- Procurador General
7-I	Francisco Cabrera	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 28-V, por viaje a Buenos Aires del Alcalde de primer voto, asume interinamente estas funciones el Alférez Real. Máscareñas se reintegra a su cargo el 1°-VIII.

2) El 31-VIII se va de licencia el Alguacil mayor. Se reintegra el 25-IX. Vuelve a tomar licencia el 14-XI y no se reintegra durante el resto del año.

3) El 6-X toma licencia el Alcalde provincial. Se reintegra a su cargo el 18-X.

1735

1-I	Joseph de Vera Perdomo	- Alcalde de primer voto
1-I	Phelipe Pérez de Sosa	- Alcalde de segundo voto
1-I	Juan Bautista de Sa	- Alférez Real
1-I	Christoval Cayettano de Herrera	- Alguacil mayor
1-I	Juan Antonio Artigas	- Alcalde provincial
1-I	Miguel de Miguelena	- Fiel Ejecutor
1-I	Diego de Mendoza	- Depositario General
1-I	Joseph González de Melo	- Procurador General
1-I	Juan Delgado Melilla	- Alcalde de la Sta.Hermandad

1736

1-I	Joseph González de Melo	- Alcalde de primer voto
1-I	Miguel de Miguelena	- Alcalde de segundo voto
1-I	Phelipe Pérez de Sosa	- Alférez Real
1-I	Francisco Xavier Gimenez	- Alguacil mayor
1-I	Juan Bautista de Sa	- Alcalde provincial
1-I	Diego de Mendoza	- Fiel Ejecutor
1-I	Isidro Perez de Rojas	- Depositario General
1-I	Crhistoval Cayettano de Herrera	- Procurador General
1-I	Pedro Cordovez	- Alcalde de la Sta.Hermandad

---

1) El Alcalde de segundo voto M. de Miguelena, no asiste a las sesiones desde el 7 de Julio hasta finales de octubre por hallarse en Buenos Aires.

1737

1-I	Joseph González de Melo	- Alcalde de primer voto
1-I	Miguel de Miguelena	Alcalde de segundo voto
II-IV	Tomás Tejera	- Alférez Real
7-I	Juan de Amaro	- Alguacil mayor
1-I	Juan Bautista de Sa	- Alcalde provincial
1-I	Diego de Mendoza	- Fiel Ejecutor
1-I	Isidro Pérez de Rojas	- Depositario General
	Francisco de Alzáibar (x)	- Procurador General
7-I	Bartolomé de Herrera (x)	- Alcalde de la Sta. Hermandad

(x) Las actas no registran su presencia en ninguna de las sesiones.

1) Francisco de Alzáibar no figura tomando posesión de su cargo.

1738

7-I	Joseph Fernández Medina	- Alcalde de primer voto
1-I	Ramón Sotelo	- Alcalde de segundo voto
1-I	Antonio Mendez	- Alférez Real
1-I	Juan Delgado Melilla	- Alguacil Mayor
1-I	Joseph Durán	- Depositario General
7-II	Christoval Cayettano de Herrera	- Procurador General
1-I	Luis de Sosa Máscareñas	- Alcalde de la Sta. Hermandad
7-I	Tomás González Padrón	- Alcalde Provincial
7-I	Jacinto de Serpa	- Fiel Ejecutor

1739

1-I	Ramón Sotelo	- Alcalde de primer voto
7-I	Cristoval Cayettano de Herrera	- Alcalde de segundo voto
7-I	Juan de Morales	- Alférez Real
1-I	Francisco Morales	- Alguacil mayor
1-I	Tomás González Padrón	- Alcalde provincial
1-I	Jacinto de Serpa	- Fiel Ejecutor
1-I	Joseph Duran	- Depositario General
7-I	Francisco Luis	- Alcalde de la Sta. Hermandad
26-I	Joseph de Vera y Perdomo	- Procurador General

1740

Joseph de Vera Perdomo	- Alcalde de primer voto
Juan Delgado Melilla	- Alcalde de segundo voto
Bartolomé de Herrera	- Alférez Real
Miguel de Medina	- Alguacil mayor
Miguel de Miguelena	- Alcalde provincial
Fco. Javier Ximenez	- Fiel Ejecutor
Lorenzo Calleros	- Depositario General
Isidro Perez de Rojas	- Procurador General
Juan de Toledo	- Alcalde de la Santa Hermandad

---

(1) El acta de elección de autoridades no registra la fecha de toma de posesión de los cargos, según se desprende del acta siguiente parecería que asumieron todos el día 1° de enero.

1741

1-I	Joseph de Vera Perdomo	- Alcalde de primer voto
9-I	Jorge Burgues	- Alcalde de segundo voto
1-I	Luis de Sosa Máscareñas	- Alférez Real
9-I	Miguel de Saavedra	- Alguacil mayor
1-I	Joseph de Mitre	- Alcalde provincial
9-I	Phelipe Perez de Sosa	- Fiel Ejecutor
1-I	Juan Bautista de Sa	- Depositario General
1-I	Manuel Durán	- Alcalde de la Santa Hermandad
1-I	Juan Delgado Melilla	- Procurador General

1742

8-I	Isidro Perez de Rojas	- Alcalde de primer voto
8-I	Marcos de Velazco	- Alcalde de segundo voto
11-IX	Sebastián Rivero	- Alférez Real
8-I	Luis Enrique Maciel	- Alguacil mayor
8-I	Juan Antonio Artigas	- Alcalde provincial
12-III	Pedro Córdoves	- Fiel Ejecutor
8-I	Francisco Morales	- Depositario General
20-I	Antonio Camejo	- Alcalde de la Santa Hermandad
3-II	Joseph González de Melo	- Procurador General

---

(1) Sebastián Rivero no toma posesión de su cargo hasta el 11-IX, mientras tanto sus funciones son desempeñadas por Isidro Pérez de Rojas.

1743

1-I	Isidro Pérez de Rojas	- Alcalde de primer voto
1-I	Marcos Velazco	- Alcalde de segundo voto
1-I	Sebastián Riveros	- Alférez Real
1-I	Luis Enrique Maciel	- Alguacil mayor
1-I	Juan Antonio Artigas	- Alcalde provincial
1-I	Pedro Córdoves	- Fiel Ejecutor
1-I	Francisco Morales	- Depositario general
1-I	Joseph González de Melo	- Procurador general
1-I	Juan de Toledo	- Alcalde de la Santa Hermandad

---

1) El Gobernador y Cap. General, Domingo Ortiz de Rosas rechaza esta elección por adolecer de defectos, y solicita nuevas elecciones. Se realizan el 21-I-743 resultando las siguientes autoridades:

23-I	Joseph Fernández Medina	- Alcalde de primer voto
23-I	Francisco Xavier Giménez	- Alcalde de segundo voto
23-I	Pedro de Almeida	- Fiel Ejecutor

En los cargos restantes permanecen los Regidores electos el 1° de Enero.

2) El 2-VII J. Fernández Medina está suspendido y preso. Sus funciones son desempeñadas por el Alférez Real. Se rehabilita el 29-VII.

1744

	Francisco de Gorriti	- Alcalde de primer voto
3-II	Juan de Achucarro	- Alcalde de segundo voto
3-II	Juan Delgado Melilla	- Alféréz Real
1-I	Francisco Pagola	- Alguacil mayor
1-I	Esteban de Ledesma	- Alcalde provincial
1-I	Juan Morales	- Fiel Ejecutor
1-VI	Lorenzo Calleros	- Depositario general
1-I	Thomás González Padron	- Procurador general
	Francisco de la Paz	- Alcalde de la Santa Hermandad

---

1) Francisco de Gorriti y Juan de Achucarro no toman posesión del cargo sino hasta que la elección sea confirmada por las autoridades de Buenos Aires. La aprobación es recibida el 3 de Febrero por lo cual Juan de Achucarro asume. No ocurre lo mismo con Gorriti quien aduce su condición de militar que le obligaba a estar libre para ir a la guerra.
El cargo de Alcalde de primer voto recae en el Alférez Real.

2) No se precisa la fecha en que el Alcalde de la Santa Hermandad toma posesión del cargo.

3-I	Luis de Sosa Máscareñas	- Alcalde de primer voto
7-I	Miguel de Miguelena	- Alcalde de segundo voto
3-I	Joseph Fernández de Medina	- Alférez Real
7-I	Diego de Mendoza	- Alguacil mayor
3-I	Joseph de Mitre	- Alcalde provincial
7-I	Francisco Xavier Giménez	- Fiel Ejecutor
7-I	Joseph de la Sierra	- Depositario General
	Juan de Achucarro	- Procurador General
	Juan Delgado Melilla	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) No se especifica la fecha en que tomaron posesión de sus cargos el Procurador general y el Alcalde de la Santa Hermandad. Sin embargo, se desprende de las actas que Juan Delgado Melilla ejerce sus funciones desde febrero y Juan de Achucarro asiste a la sesiones en el mes de mayo.

1746

11-II	Pedro Montes de Oca	- Alcalde de primer voto
6-I	Diego de Mendoza	- Alcalde de segundo voto
6-I	Phelipe Pérez de Sosa	- Alférez Real
1-I	Joseph Más	- Alguacil mayor
6-I	Marcos Velasco	- Alcalde Provincial
6-I	Juan Bautista de Sa	- Fiel Ejecutor
6-I	Bernardo Gaytan	- Depositario general
	Joseph Fernández Medina	- Procurador General
	Jacinto Morales	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) No se especifica la fecha en que asumen sus cargos Jacinto Morales y Joseph Fernández Medina; pero el primero figura en las sesiones a comienzos de febrero y el segundo el 7 de marzo.

2) El 25-III es puesto prisionero el Alcalde provincial Marcos Velasco por violación de normas reales. Sus funciones recaen en Bernardo Gaytan Depositario general.

3) El 20-VIII Jacinto Morales, Alcalde de la Sta. Hermandad es destituido por el cuerpo de Cabildo y su cargo pasa a ejercerlo Juan Delgado Melilla que es nombrado para esta función.

9-I	Juan Delgado Melilla	- Alcalde de primer voto
9-I	Pedro Cordovez	- Alcalde de segundo voto
1-I	Pedro Montes de Oca	- Alférez Real
1-I	Cristobal Pugnou	- Alguacil mayor
9-I	Francisco Xavier Giménez	- Alcalde provincial
1-I	Juan de Torres	- Fiel Ejecutor
1-I	Juan Bautista de Sa	- Depositario general
1-I	Miguel A. de Berroeta	- Procurador general
1-I	Juan Morales	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 27-VII toma posesión del cargo de Procurador general, Thomás González Padron, debido al fallecimiento del anterior titular, Miguel Antonio de Berroeta.

1748

1-I	Joseph Milan	- Alcalde de primer voto
1-I	Joseph Más de Ayala	- Alcalde de segundo voto
5-III	Francisco Morales	- Alférez Real
8-I	Juan Bautista Medina	- Alguacil mayor
8-I	Miguel Marcelo Medina	- Alcalde provincial
1-I	Francisco Pagola	- Fiel Ejecutor
25-V	Thomás Tejera	- Depositario general
1-I	Thomás González Padron	- Procurador general
	Manuel Tejera	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1) No hay constancia de la toma de posesión de Manuel Tejera, Alcalde de la Sta. Hermandad.

2) Desde el 9 de octubre, hasta el 16-XII, Joseph Milan toma licencia para ir a Buenos Aires recayendo su función en el Alférez Real.

1749

	Francisco Cardozo	- Alcalde de primer voto
1-I	Antonio Camejo	- Alcalde de segundo voto
1-I	Joseph Milán	- Alférez Real
1-I	Andrés Gordillo	- Alguacil mayor
10-II	Miguel de Miguelena	- Alcalde provincial
1-I	Francisco Esteban Medina	- Fiel Ejecutor
7-1	Joseph Fernández Medina	- Depositario general
1-I	Christoval Pugnou	- Procurador general
	Francisco Herrera	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Francisco Cardozo electo Alcalde de primer voto, no puede asumir por motivos personales. Las funciones recaen interinamente en el Alférez Real.
Por decisión del Gobernador, se procede a la elección de nuevo titular, resultando electo:
10-II Thomás González Padrón

2) El 6-X es suspendido Miguel de Miguelena por abuso de funciones. Vuelve a asumir el 23-XII.

3) No hay constancia de la toma de posesión de Francisco Herrera. Alcalde de la Sta. Hermandad.

1750

1-I	Antonio Camejo	- Alcalde de primer voto
3-I	Francisco Xavier Giménez	- Alcalde de segundo voto
3-I	Manuel Duran	- Alférez Real
1-I	Christoval Pugnou	- Alguacil mayor
1-I	Joseph Milán	- Alcalde Provincial
3-I	Pedro Cordovez	- Fiel Ejecutor
3-I	Juan de Morales	- Depositario general
3-I	Thomás Tejera	- Procurador general
9-I	Marcos Velasco	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1751

1-I	Juan Delgado Melilla	- Alcalde de primer voto
6-I	Andrés Gordillo	- Alcalde de segundo voto
23-I	Juan Bautista Pagola	- Alférez Real
1-I	Antonio García	- Alguacil mayor
1-I	Joseph Más de Ayala	- Alcalde provincial
1-I	Francisco Pagola	- Fiel Ejecutor
1-I	Joseph Fernández Medina	- Depositario general
1-I	Cosme Alvarez	- Procurador general
8-I	Nicolás Herrera	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Por Real Orden del 22-XII-1749, se crea el gobierno político y militar de Montevideo. Su titular es Joseph Joaquín de Viana, que asume sus funciones el 29-IV-1751.

Ese mismo día presenta renuncia el Procurador general; Cosme Alvarez, que asume la función de escribano público del Cabildo.

El cargo de Procurador general lo desempeña el Depositario general J. Fernández Medina desde el 18-V.

1752

6-I	Pedro Córdoves	- Alcalde de primer voto
1-I	Manuel Duran	- Alcalde de segundo voto
6-I	Juan Morales	- Alférez Real
6-I	Antonio Hernández	- Alguacil mayor
6-I	Francisco Morales	- Alcalde provincial
1-I	Christoval Pugnou	- Fiel Ejecutor
6-I	Phelipe Pérez de Sosa	- Depositario general
6-I	Antonio Camejo	- Procurador general
6-I	Juan Cardoso	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1753

1-I	Antonio Camejo	- Alcalde de primer voto
1-I	Pedro Montes de Oca	- Alcalde de segundo voto
6-I	Esteban de Ledesma	- Alférez Real
6-I	Francisco Esteban Medina	- Alguacil mayor
6-I	Miguel Marcelo de Medina	- Alcalde provincial
1-I	Bruno Muñoz	- Fiel Ejecutor
6-I	Francisco Pagola	- Depositario general
22-I	Francisco Xavier Giménez	- Procurador general
6-I	Bartolo Pérez	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1754

14-I	Manuel Duran	- Alcalde de primer voto
6-I	Francisco Xavier Giménez	- Alcalde de segundo voto
1-I	Joseph Más	- Alféréz Real
1-I	Agustín García	- Alguacil mayor
6-I	Antonio Hernández	- Alcalde provincial
14-I	Pedro Córdovez	- Fiel Ejecutor
1-I	Francisco Morales	- Depositario general
6-I	Isidro Pérez	- Procurador general
14-I	Joseph López	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 28-III se suspende en sus funciones a Pedro Córdovez Fiel Ejecutor. El cargo recae en Francisco Morales Depositario General.

1755

6-I	Juan Delgado Melilla	- Alcalde de primer voto
6-I	Lorenzo García	- Alcalde de segundo voto
6-I	Andres Gordillo	- Alférez Real
1-I	Pedro Joseph de Irurita	- Alguacil mayor
1-I	Juan de Morales	- Alcalde provincial
6-I	Joseph Milán	- Fiel Ejecutor
1-I	Phelipe Pérez de Sosa	- Depositario general
6-I	Jorge Burgues	- Procurador general
6-I	Fernando Rodríguez	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 18-III son destituidos Joseph Milán y Phelipe Pérez de Sosa. Fiel Ejecutor y Depositario general respectivamente.

La función de Depositario general pasa a desempeñarla Andrés Gordillo, Alférez Real y la de Fiel Ejecutor Jorge Burgues Procurador general.

6-I	Miguel de Miguelena	- Alcalde de primer voto
6-I	Miguel Marcelo de Medina	- Alcalde de segundo voto
6-I	Francisco Pagola	- Alférez Real
7-II	Bruno Muñoz	- Alguacil mayor
6-I	Nicolás Herrera	- Alcalde provincial
1-I	Luis de Santa Cruz	- Fiel Ejecutor
6-I	Antonio García	- Depositario general
1-I	Joseph de la Cruz	- Procurador general
6-I	Ramón Ximeno o Gimeno	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 12-I la función de Alguacil mayor es asumida por el Fiel Ejecutor, Luis de Santa Cruz, hasta tanto el titular, Bruno Muñoz se presente a ejercerla, cosa que hace el 7-11.

2) El 7-II el Alférez Real, Francisco Pagola, asume la función de alcalde de primer voto, por hallarse su titular Miguel de Miguelena enfermo. Cuando éste muere, aquel queda desempeñando el cargo hasta fin de año.

1757

9-I	Francisco Xavier Giménez	- Alcalde de primer voto
	Luis de Santa Cruz	- Alcalde de segundo voto
	Manuel Duran	- Alférez Real
9-I	Joseph López	- Alguacil mayor
9-I	Fernando Joseph Rodríguez	- Alcalde provincial
9-I	Andrés Gordillo	- Fiel Ejecutor
1-I	Joseph de la Cruz	- Depositario genèral
1-I	Nicolás de Herrera	- Procurador general
	Esteban Ledesma	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Manuel Durán electo Alférez Real, aduce imposibilidad para ejercer el cargo y la vara pasa a manos de Joseph López, Alguacil mayor.

2) El 1-III, una orden de las autoridades bonaerenses modifica en parte el plantel de capitulares: Andrés Gordillo pasa a ser Alcalde de segundo voto y la fiel ejecutoría recae en Joseph de la Cruz, Depositario general.

3) El 23-III, otra orden de Buenos Aires acuerdan pasar la vara de Alférez Real a Fernando Joseph Rodríguez, Alcalde provincial.

4) No hay constancia de la fecha en que toma posesión de su cargo Esteban Ledesma.

1758

6-I	Lorenzo García Tagle	- Alcalde de primer voto
1-I	Joseph Más de Ayala	- Alcalde de segundo voto
1-I	Jaime Soler	- Alférez Real
6-I	Martín Joseph de Artigas	- Alguacil mayor
6-I	Manuel Duran	- Alcalde provincial
6-I	Agustín García	- Fiel Ejecutor
6-I	Francisco Morales	- Depositario general
1-I	Francisco Xavier Giménez	- Procurador General
6-I	Luis Chaves	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1759

6-I	Bruno Muñoz	- Alcalde de primer voto
6-I	Nicolás Herrera	- Alcalde de segundo voto
20-I	Miguel Marcelo Medina	- Alférez Real
1-I	Marcos Pérez	- Alguacil mayor
6-I	Ramón Ximeno	- Alcalde provincial
6-I	Francisco Pagola	- Fiel Ejecutor
6-I	Antonio García	- Depositario general
6-I	Lorenzo García Tagle	- Procurador general
6-I	Francisco Gutiérrez	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1760

8-I	Andrés Gordillo	- Alcalde de primer voto
6-I	Fernando Joseph Rodríguez	- Alcalde de segundo voto
1-I	Joseph de la Cruz	- Alférez Real
22-III	Lorenzo Calleros	- Alguacil mayor
6-I	Juan Angel de Llanos y Braseras	- Alcalde provincial
6-I	Joseph López	- Fiel Ejecutor
1-I	Antonio Joseph de Baldivieso	- Depositario general
1-I	Pedro Montes de Oca	- Procurador General
6-I	Luis Ximenez	- Alcalde de Sta. Hermandad

---

1) El día 6 de enero por hallarse en Buenos Aires Lorenzo Calleros, la función de Alguacil mayor es ejercida interinamente por Antonio J. Baldivieso, Depositario General.

El 22-III, asume Lorenzo Calleros, titular electo.

1761

1-I	Joseph Más de Ayala	- Alcalde de primer voto
6-I	Jaime Soler	- Alcalde de segundo voto
6-I	Agustín García	- Alférez Real
1-I	Lorenzo Calleros	- Alguacil mayor
6-I	Manuel Durán	- Alcalde provincial
6-I	Fco. Xavier Giménez	- Fiel Ejecutor
1-I	Francisco Morales	- Depositario genèral
6-I	Fernando Joseph Rodríguez	- Procurador general
6-I	Martín Joseph Artigas	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El Cabildo acuerda que a partir de este año asuma la defensoría de pobres y menores el Fiel Ejecutor.

Hasta 1801 estas funciones recaen en este titular solamente durante los seis primeros meses del año; los seis finales desempeña este cargo el Depositario general.

1762

1-I	Bruno Muñoz	- Alcalde de primer voto
6-I	Ramón Ximeno	- Alcalde de segundo voto
1-I	Pedro Serrano	- Alférez Real
6-I	Bartholomé Mitre	- Alguacil mayor
6-I	Pedro de Barrenechea	- Alcalde provincial
6-I	Lorenzo García Tagle	- Fiel Ejecutor
1-I	Pedro Montes de Oca	- Depositario general
	Francisco de Alzaybar	- Procurador general
6-I	Francisco Gutiérrez	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Francisco de Alzaibar no asume sus funciones por estar en Buenos Aires, son ejercidas por Pedro Montes de Oca.

2) El 26-V Bruno Muñoz renuncia a su cargo; la función de Alcalde de primer voto pasa a manos del Alférez Real.

3) El día 14-VI las funciones de Alcalde de primer voto que hasta ahora ejercía Pedro Serrano, recaen en el Fiel Ejecutor, Lorenzo García Tagle, debido a ausencia de Pedro Serrano, Alférez Real. El 6-VIII se reintegra a sus funciones Pedro Serrano.

1763

1-I	Joseph Más de Ayala	- Alcalde de primer voto
6-I	Andrés Gordillo	Alcalde de segundo voto
6-I	Antonio Baldivieso	- Alférez Real
11-I	Domingo Guerrero	- Alguacil mayor
6-I	Luis Ximenez	- Alcalde provincial
1-I	Joseph de Elizondo	- Fiel Ejecutor
1-I	Pedro de Peñaflor	- Depositario general
1-I	Pedro León de Soto	- Procurador general
17-I	Manuel Durán (h)	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Desde el 23-I hasta el 3-XI Pedro Peñaflor está ausente, sin que ningún otro asuma sus funciones.

1764

3-II	Fernando Joseph Rodríguez	- Alcalde de primer voto
1-I	Miguel Ignacio de la Quadra	- Alférez Real
6-I	Antonio García	- Alcalde de segundo voto
1-I	Dionisio Fernández	- Alguacil mayor
6-I	Joseph López	- Alcalde provincial
6-I	Francisco Xavier Giménez	- Fiel Ejecutor
1-I	Joseph Plá	- Depositario general
	Pedro León de Soto	- Procurador general
6-I	Luis Chaves	- Alcalde de la Stà. Hermandad

---

1) El alcalde de primer voto no puede asumir y sus funciones pasan al Alférez Real. El titular pasa a ejercerlas el 3-II.

2) El día 3-I se decide anular la elección de Procurador general que debía ejercer Pedro León de Soto y se nombra a Francisco de Alzaybar como nuevo titular. La mayor parte del tiempo éste se halla en Buenos Aires.

1765

6-I	Manuel Durán	- Alcalde de primer voto
6-I	Jayme Soler	- Alcalde de segundo voto
14-I	Melchor de Viana	- Alférez Real
6-I	Pedro de Barrenechea	- Alguacil mayor
6-I	Martín Joseph Artigas	- Alcalde provincial
1-I	Francisco de Pagola	- Fiel Ejecutor
1-I	Esteban de Ledesma	- Depositario general
6-I	Cosme Alvarez	- Procurador general
14-I	Antonio Hernández	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El día 26-IX fallece el alcalde de primer voto Manuel Durán y asume sus funciones el Alférez Real Melchor de Viana.

1766

1-I	Juan de Achucarro	- Alcalde de primer voto
1-I	Joaquín de Vedia y la Quadra	- Alcalde de segundo voto
1-I	Marcos Pérez	- Alférez Real
1-I	Nicolás Antonio Hernández	- Alguacil mayor
1-I	Antonio Camejo	- Alcalde provincial
1-I	Domingo Guerrero	- Fiel Ejecutor
6-I	Agustín García	- Depositario General
1-I	Cosme Alvarez	- Procurador general
6-I	Ramón Ximeno	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1767

6-I	Juan Delgado Melilla	- Alcalde de primer voto
6-I	Pedro Córdovez	- Alcalde de segundo voto
6-I	Juan Esteban Durán	- Alférez Real
6-I	Bartholomé Mitre	- Alguacil mayor
6-I	Antonio García	- Alcalde provincial
6-I	Luis Ximenez	- Fiel Ejecutor
6-I	Antonio Camejo	- Depositario general
6-I	Joaquín de Vedia y la Quadra	- Procurador general
6-I	Joseph López	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1768

1-I	Joseph Más de Ayala	- Alcalde de primer voto
6-I	Jayme Soler	- Alcalde de segundo voto
6-I	Martín Joseph Artigas	- Alférez Real
6-I	Pedro Rada	- Alguacil mayor
6-I	Manuel Durán	- Alcalde provincial
6-I	Ramón Ximeno	- Fiel Ejecutor
6-I	Antonio Baldivieso	- Depositario general
26-II	Pedro Montes de Oca	- Procurador general
6-I	Antonio Santos de Almeyda	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1769

1-I	Joseph Más de Ayala	- Alcalde de primer voto
1-I	Jayme Soler	- Alcalde de segundo voto
6-I	Salvador Bauzá	- Alférez Real
1-I	Pedro Rada	- Alguacil mayor
1-I	Manuel Durán	- Alcalde provincial
6-I	Joseph González	- Fiel Ejecutor
1-I	Antonio Baldivieso	- Depositario general
6-I	Agustín García	- Procurador general
6-I	Miguel Herrera	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Desde el 12-IX al 30-X, Joseph Más de Ayala, Alcalde de primer voto, toma licencia y sus funciones son asumidas por el Alférez Real.

1770

6-I	Domingo Guerrero	- Alcalde de primer voto
6-I	Luis Ximénez	- Alcalde de segundo voto
1-I	Francisco Lores	- Alférez Real
1-I	Joseph González	- Alguacil mayor
6-I	Juan Esteban Durán	- Alcalde provincial
6-I	Juan de Pagola	- Fiel Ejecutor
6-I	Antonio De García	- Depositario general
6-I	Miguel Ignacio de la Quadra	- Procurador general
8-I	Domingo Bauzá	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Desde el 8-1 al 1°-III, se ausenta el Alcalde de segundo voto. Sus funciones son asumidas por el Alférez Real.

1771

Joseph Más de Ayala	- Alcalde de primer voto
Luis Ximénez	- Alcalde de segundo voto
Ramón Ximeno	- Alférez Real
Miguel Herrera	- Alguacil mayor
Juan Esteban Durán	- Alcalde provincial
Manuel de Larrañaga	- Fiel Ejecutor
Andrés Gordillo	- Depositario genèral
Patricio Cardoso	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) La elección de los individuos señalados no es aprobada por el Gobernador quien aduce mala intención de los cabildantes del año anterior al impedir el voto en estas elecciones al Alférez Real. Estas observaciones de Agustín de la Rosa, determinan que se indisponga con los capitulares entrantes y salientes, y que éstos envíen copia de las elecciones a las autoridades bonaerenses para que resuelvan.

Además, el gobernador obliga a que se nombre Alcalde de segundo voto a Pedro Barrenechea.

2) El 15-I, se recibe una orden de las autoridades de Buenos Aires, destituyendo al Alcalde de primer voto Joseph Más de Ayala y haciendo recaer este empleo en el Alférez Real Ramón Ximeno.

También ordenan el traslado del Gobernador de Montevideo a Buenos Aires, quedando a cargo de esta plaza José Joaquín de Viana.

3) El 5-II figuran asistiendo al Cabildo los capitulares señalados, con la presencia de Pedro Barrenechea y con la ausencia lógica de Joseph Más de Ayala.

4) El 19-VI a instancias del Procurador general, se revee el nombramiento de Alcalde de segundo voto hecho a la fuerza por Agustín de la Rosa a favor de Pedro Barrenechea. Se considera nulo y se resuelve que hasta tanto el Gobernador no decida, se deposite la vara en el Fiel Ejecutor, destituyendo por tanto a Barrenechea.

5) El 12-VIII por decisión del Gobernador y Capitán general de estas provincias, se nombra a:

16-VIII	Fernando José Rodríguez	- Alcalde de segundo voto
20-VIII	Bartolomé Mitía	- Alcalde provincial
16-VIII	Pedro Barrenechea	- Procurador general

Aunque las actas no lo especifican, es de suponer que los anteriores titulares quedan destituidos.

6) No se nombró alcalde de primer voto, en todo el año.

1772

6-I	Bruno Muñoz	- Alcalde de primer voto
6-I	Agustín García	- Alcalde de segundo voto
6-I	Vicente Durán	- Alférez Real
6-I	Joseph Ignacio Mendoza	- Alguacil mayor
6-I	Salvador Bauzá	- Alcalde provincial
6-I	Andrés González	- Fiel Ejecutor
6-I	Jayme Soler	- Depositario general
6-I	Cosme Alvarez	- Procurador general
6-I	Roque Burgues	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 24-IV se recibe el nombramiento de Alguacil mayor perpetuo, expedido por el Gobernador de Buenos Aires, Juan Joseph de Vertiz a favor de Ramón Cázeres quien asume ese mismo día. Queda destituido Joseph Ignacio Mendoza.

1773

2-I	Bruno Muñoz		- Alcalde de primer voto
6-I	Miguel Ignacio de la Quadra	-	- Alcalde de segundo voto
6-I	Fernando Martínez		- Alférez Real
	Ramón de Cázeres		- Alguacil mayor
6-I	Juan Esteban Durán		- Alcalde provincial
6-I	Antonio Camejo		- Fiel Ejecutor
6-I	Francisco de Lores		- Depositario general
2-I	Cosme Alvarez		- Procurador general
6-I	Antonio de la Torre		- Alcalde de la Sta. Hermandad

1774

6-I	Manuel Durán	- Alcalde de primer voto
6-I	Dionisio Fernández	- Alcalde de segundo voto
6-I	Francisco de la Robla	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
6-I	Martín Joseph Artigas	- Alcalde Provincial
6-I	Mathías Sánchez	- Fiel Ejecutor
6-I	Matheo Vidal	- Depositario general
1-I	Francisco de Lores	- Procurador general
6-I	Miguel Herrera	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Desde el 17-I al 17-II, Manuel Durán Alcalde de primer voto, toma vacaciones. Su cargo es desempeñado por el Alférez Real.

2) Desde el 21-IV al 7-V Dionisio Fernández, Alcalde de segundo voto, está enfermo. Sus funciones recaen en el Alférez Real.

3) De acuerdo a resolución del 10-I, el cargo de Fiel Ejecutor, debe rotar entre el Alférez Real; el Depositario general y el mismo Fiel Ejecutor. El 8-VI, pasa la vara a manos de Francisco de la Robla quien deberá ejercer este cargo hasta fin de agosto. Mathías Sánchez queda como Regidor numerario.

4) El 22-VI el Alcalde de primer voto toma licencia y sus funciones son asumidas por el Alférez Real. El titular se reintegra el 27-VII.

5) Desde el 25-VI al 5-IX, Ramón de Cázeres está de licencia, sus funciones son desempeñadas por Mathías Sánchez.

6) El 12-VIII se ausenta con licencia el Procurador general. Sus funciones son ejercidas por el Alférez Real.

7) Desde el 1°-IX hasta fin de año las funciones de Fiel Ejecutor recaen en el Depositario general.

1775

6-I	Luis Ximénez	- Alcalde de primer voto
6-I	Agustín García	- Alcalde de segundo voto
6-I	Domingo Guerrero	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
6-I	Phelipe Pérez	- Alcalde provincial
6-I	Joseph Andrés Vermudez	- Fiel Ejecutor
6-I	Antonio Baldivieso	- Depositario general
23-I	Joseph Más de Ayala	- Procurador general
6-I	Joseph Antonio Artigas	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) De acuerdo a disposición del año anterior, comienza el 22-V a rotar la vara de Fiel Ejecutor. Pasa en este día a manos del Alférez Real, quien desempeñará el cargo durante cuatro meses.

2) El 18-VIII, se ausenta el Alcalde de primer voto. Sus funciones son asumidas por el Alférez Real. Este a su vez deja sus funciones de Fiel Ejecutor en manos de Antonio Baldivieso, Depositario general.
Luis Ximénez se reintegra el 11-IX.

1776

6-I	Bruno Muñoz	- Alcalde de primer voto
	Francisco Lores	- Alcalde de segundo voto
6-I	Juan de Echenique	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
6-I	Juan Balbin Vallejo	- Alcalde provincial
6-I	Miguel Ignacio de la Quadra	- Fiel Ejecutor
6-I	Pedro de Barrenechea	- Depositario general
6-I	Fernando Martínez	- Procurador general
15-I	Phelipe Hernández	Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Francisco Lores aunque electo, no pudo asumir por ser deudor de Temporalidades. Mientras la cuestión es estudiada por los abogados para establecer si ello lo inhabilita para el cargo; asume las funciones de Alcalde de segundo voto el Alférez Real.

2) Desde el 23-I hasta el 15-IV, toma licencia Ramón de Cázeres. Sus funciones son ejercidas por Pedro de Barrenechea.

3) El Gobernador Joaquín del Pino, de acuerdo a la resolución del abogado, decide que Francisco Lores no puede ejercer el cargo que para el que fue electo y pasa a ocuparlo José González que lo seguía en votos. Este toma posesión el día 31-I.

1777

11-I	Manuel Durán	- Alcalde de primer voto
1-I	Joseph González	- Alcalde de segundo voto
6-I	Juan Antonio Guzmán	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
6-I	Joseph Cardoso	- Alcalde provincial
1-I	Pedro Barrenechea	- Fiel Ejecutor
1-I	Juan Balbin Vallejo	- Depositario general
1-I	Miguel Ignacio de la Quadra	- Procurador general
4-II	Francisco Sierra	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Generalmente los titulares del Cabildo saliente seguían en sus funciones hasta tanto las nuevas autoridades tomaban posesión. Aquí sin embargo, hasta el 11-I, fecha en que asume Manuel Durán, electo alcalde primer voto; no es Bruno Muñoz quien desempeña el cargo, sino el Alférez Real.

2) Desde el 15-I hasta el 12-II, se ausenta Manual Durán. Sus funciones son desempeñadas por el Alférez Real.

3) Desde el 15-I al 12-VI se encuentra en Buenos Aires, Ramón de Cázeres. Sus funciones son desempeñadas por Pedro Barrenechea.

4) El 5-V el Alcalde primer voto se ausenta. Sus funciones son ejercidas por el Alférez Real. Manuel Durán recién aparece figurando en las sesiones capitulares el 31-XII.

1778

1-I	Juan Antonio Guzmán	- Alcalde de primer voto
6-I	Andrés González	- Alcalde de segundo voto
6-I	Andrés Yañez	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
4-II	Domingo Bauzá	- Alcalde provincial
6-I	Francisco Zufriategui	- Fiel Ejecutor
6-I	Francisco Larrobla	- Depositario general
6-I	Matheo Vidal	- Procurador general
6-I	Gregorio Trias	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Desde el 6-I al 3-VII, Ramón de Cázeres se encuentra en Buenos Aires. Sus funciones son desempeñadas por el Fiel Ejecutor.

2) El 4-VI se ausentan el Alcalde de primer voto y el Alcalde provincial. El cargo del primero pasa a manos del Alférez Real.

Ambos titulares se reintegran el 3-VII. No se especifica quién asumió el cargo de Alcalde provincial durante la ausencia de Bauzá.

1779

20-I	Juan de Echenique	- Alcalde de primer voto
6-I	Mathías Sánchez de la Rozuela	- Alcalde de segundo voto
6-I	Phelipe Pérez	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
16-I	Phelipe Hernández	- Alcalde provincial
6-I	Agustín García	- Fiel Ejecutor
6-I	Joseph Manuel Barreyro	- Depositario general
20-I	Juan Antonio Haedo	- Procurador general
	Lorenzo del Valle	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Desde el 6 al 20 de enero, ejerce las funciones de Alcalde de primer voto, el Alférez Real.

2) Desde el 9-II al 17-VI, está ausente Ramón de Cázeres. Sus funciones son ejercidas por Manuel Barreyro.

3) Francisco Lores obtiene del Virrey Juan José de Vertiz el nombramiento de Alférez Real perpetuo. Asume este cargo el 25 IV.

4) Antonio Baldivieso obtiene también el cargo vitalicio de Depositario general. Asume estas funciones el 18-VIII.

5) Desde el 1°-IX al 18-XII, está ausente el Alguacil mayor, Ramón de Cázeres. Desempeña este cargo el Alférez Real.

6) El 15-IX, por enfermedad del Alcalde de segundo voto, pasa a ejercer estas funciones el Alférez Real. El cargo de Alguacil mayor que estaba ejerciendo, pasa a manos de Antonio Baldivieso Depositario general.

7) No hay constancia de la toma de posesión de Lorenzo del Valle Alcalde de la Santa Hermandad.

1780

6-I	Domingo Guerrero	- Alcalde de primer voto
6-I	Dionisio Fernández	- Alcalde de segundo voto
	Francisco Lores	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
13-I	Francisco Sierra	- Alcalde provincial
6-I	Juan Esteban Durán	- Fiel Ejecutor
	Antonio Baldivieso	- Depositario general
6-I	José Más de Ayala	- Procurador general
13-I	Antonio Santos	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) De acuerdo a anteriores ordenanzas, el 29-V, el cargo de Fiel Ejecutor comienza a rotar y pasa a manos del Alférez Real.

2) El 5-IX, el cargo de Fiel Ejecutor pasa a manos de Antonio Baldivieso.

3) Desde el 25-IX al 9-X, Ramón de Cázeres está ausente. No se especifica quién asume sus funciones.

1781

6-I	Francisco Larrobla	- Alcalde de primer voto
6-I	Miguel Herrera	- Alcalde de segundo voto
	Francisco Lores	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
6-I	Martín Joseph Artigas	- Alcalde provincial
6-I	Joseph Bermúdez	- Fiel Ejecutor
	Antonio Baldivieso	- Depositario general
6-I	Matheo Vidal	- Procurador general
6-I	Sebastián Rivero	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 9-V, la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Alférez Real.

2) El 5-IX la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Depositario general.

3) El 31-XII, se pone en posesión del cargo vitalicio de Alcalde provincial a Agustín de Hordeñana; según oficio del Virrey Juan Joseph de Vértiz.

1782

6-I	Juan Antonio Haedo	- Alcalde de primer voto
6-I	Domingo Bauzá	- Alcalde de segundo voto
	Francisco Lores	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
6-I	Bernardo Latorre	- Fiel Ejecutor
	Antonio Baldivieso	- Depositario general
28-V	Marcos Pérez	- Procurador general
28-I	Juan de Castilla	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Por incurrir en violación de las normas establecidas, son destituidos y confinados en la isla Gorriti, los alcaldes de primero y segundo voto. El cargo de Alcalde de primer voto es desempeñado por el Alférez Real y el de segundo el Fiel Ejecutor. A la vez la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Depositario general.

2) El 24-V, por orden del Virrey Sobre Monte y a efectos de que cumpla tareas extracapitulares, se destituye provisoriamente a Bernardo Latorre. Pasando la vara de Alcalde de segundo voto que interinamente ejercía a manos de Antonio Baldivieso que ya reúne las de Depositario general y Fiel Ejecutor.

3) El 29-V, Matías Sánchez de la Rozuela, toma la vara de Alcalde de segundo voto. El nombramiento es del Virrey. El 13-VII se reintegra Latorre y cesa por tanto Matías Sánchez de la Rozuela.

4) El 21-X por orden del Virrey, vuelve a tomar la vara de Alcalde de segundo voto Domingo Bauzá. Cesa en este cargo Latorre en quien vuelve a recaer la Fiel ejecutoría.

5) El 8-XII termina la pena de Juan Antonio Haedo, quien se reintegra a su cargo de Alcalde de primer voto.

6) Desde el 5-X al 8-XII está de licencia Ramón de Cázeres. No se nombra sustituto.

1783

6-I	Matías Sánchez de la Rozuela	- Alcalde de primer voto
6-I	Juan Estevan Durán	- Alcalde de segundo voto
	Francisco Lores	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
6-I	Joseph Sierra	- Fiel Ejecutor
	Antonio Baldivieso	- Depositario general
6-I	Francisco Sánchez	- Procurador general
11-II	Juan de Medina	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 13-I y hasta el 11-III, está ausente Juan Estevan Durán. El cargo de Alcalde de segundo voto lo desempeña el Alférez Real.

2) El 15-I fallece Antonio Baldivieso. Momentáneamente no se nombra sustituto.

3) Desde el 11-II al 11-III está ausente Ramón Cázeres. El cargo de Alguacil mayor lo desempeña Joseph Sierra.

4) El 25-VI el Cabildo decide nombrar a Francisco Larrobla Depositario general. Asume ese mismo día.

5) Desde el 25-VI al 1°-VIII está ausente Juan Estevan Durán. Las funciones de Alcalde de segundo voto son desempeñadas por el Alférez Real.

6) El 4-IX se notifica la muerte de Francisco Larrobla. Las funciones de Depositario general son asumidas por el Cabildo en general. No se especifica individuo.

1784

1-I	Matías Sánchez de la Rozuela	- Alcalde de primer voto
6-I	Francisco de los Angeles Muñoz	- Alcalde de segundo voto
	Francisco Lores	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
6-I	Luis A. Gutiérrez	- Fiel Ejecutor
6-I	Joaquín de Chopitea	- Depositario general
6-I	Francisco Sánchez	- Procurador general
7-I	Felipe Hernández	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 8-I se resuelve que por ausencias reiteradas del alguacil mayor, asuma esas funciones Luis A. Gutiérrez, Fiel Ejecutor. El 26-II se reintegra el titular.

2) Del 2-XII al 15-XII está ausente el Alcalde de primer voto; su cargo lo desempeña el Alférez Real.

1785

6-I	Francisco de los Angeles Muñoz	- Alcalde de primer voto
6-I	Matías Sánchez de la Rozuela	- Alcalde de segundo voto
	Francisco Lores	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
17-I	Vicente de Ocio	- Fiel Ejecutor
6-I	Joseph Cardoso	- Depositario general
8-I	Juan de Echenique	- Procurador general
19-I	Ventura Durán	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 21-II se ausenta el alcalde de segundo voto y la vara pasa a manos del Fiel Ejecutor.

2) El 11-III por enfermedad del titular, la vara de Alférez Real pasa a manos del Alcalde provincial.

3) El 27-IV se reincorpora Francisco Lores y asume su cargo, y también el de Alcalde interino de segundo voto.

4) El 27-IV se nombra a Joseph Cardoso Alguacil mayor interino por ausencia del titular, quien no figura durante todo el año.

5) El 11-V se le entregó la vara de Fiel Ejecutor a Francisco Lores, pues al igual que otros años rota entre algunos integrantes del Cabildo, a fin de que organicen el abasto y surtido de productos a plaza.

6) El 27-VII, por enfermedad de Francisco Lores, pasa la vara de Alcalde de segundo voto que éste asumía, a manos de Vicente de Ocio y el cargo de Fiel Ejecutor a manos del Depositario general. El cargo de Alférez Real parece que queda vacante.

7) Aunque las actas no lo mencionan, con seguridad Francisco Lores fallece, pues en el próximo año se elige Alférez Real.

1786

6-I	Miguel Herrera	- Alcalde de primer voto
6-I	Bernardo de la Torre	- Alcalde de segundo voto
30-I	Felipe Hernández	- Alférez Real
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
	Ramón de Cázeres	- Alguacil Mayor
6-I	Manuel Méndez	- Fiel Ejecutor
6-I	Juan Ignacio Martínez	- Depositario general
6-I	Juan de Ellauri	- Procurador general
6-I	Manuel Gordillo	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 7-I al 13-II, por licencia del titular, la vara de Alcalde de primer voto pasa a manos del Fiel Ejecutor.

2) El 9-I se nombra a Juan Ignacio Martínez Alguacil mayor interino, por ausencia de Ramón de Cázeres.

3) El 16-II, el cargo de Alguacil mayor, que interinamente ejercía el Depositario general, pasa a manos del Fiel Ejecutor. Cázeres se reintegra el 26-VI.

4) El 16-VI el Alcalde de primer voto se retira con licencia y sus funciones pasan interinamente a manos del Fiel Ejecutor. Se reintegra el 31-VII.

Miguel Herrera vuelve a ausentarse el 2-X y ejerce sus funciones el Alférez Real. El titular se reintegra el 7-XI.

1787

1-I	Bernardo de la Torre	- Alcalde de primer voto
4-II	Francisco Sierra	- Alcalde de segundo voto
6-I	Joaquín de Chopitea	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
6-I	Luis Antonio Gutiérrez	- Fiel Ejecutor
15-I	Juan Balbin Ballejo	- Depositario general
6-I	Francisco de los Angeles Muñoz	- Procurador general
15-I	Felipe García	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Desde el 6-I al 4-II desempeña la alcaldía de segundo voto el Alférez Real.

2) Desde el 15-I al 8-II está ausente Ramón de Cázeres, el cargo de Alguacil mayor es desempeñado por el Fiel Ejecutor.

3) Desde el 10-II al 20-III está ausente el Alcalde de segundo voto. Sus funciones las desempeña el Alférez Real.

4) Del 10-VII al 29-VIII vuelve a ausentarse Francisco Sierra. Sus funciones recaen en el Alférez Real.

1788

1-I	Francisco Sierra	- Alcalde de primer voto
	Juan de Echenique	- Alcalde de segundo voto
6-I	Mateo Vidal	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
14-I	Vicente de Ocio	- Fiel Ejecutor
6-I	Martín Joseph Artigas	- Depositario general
6-I	Matías Sánchez de la Rozuela	- Procurador general
15-I	Pedro Vidal	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Por estar ausente Juan de Echenique, asume las funciones de Alcalde de segundo voto, el Alférez Real.
El titular no se presentó en todo el año.

2) El 11-II, el Alcalde de primer voto toma licencia e interinamente asume sus funciones el Alférez Real. A su vez éste deja la vara de Alcalde de segundo voto, que pasa a manos del Fiel Ejecutor.
El 5-III, se reintegra Francisco Sierra y vuelve el Alférez Real a ejercer el interinato de Alcalde de segundo voto.

3) El 6-V comienza a rotar la vara de Fiel Ejecutor y pasa a manos del Alférez Real durante cuatro meses.

4) El 2-VIII se ausenta Martín Joseph Artigas y su cargo pasa a desempeñarlo Vicente de Ocio. El 2-IX se reintegra el Depositario general y pasa a desempeñar el cargo de Fiel Ejecutor durante los cuatro últimos meses del año.

1789

6-I	Fernando Joseph Rodríguez	- Alcalde de primer voto
27-I	Juan Andrés de Ellauri	- Alcalde de segundo voto
6-I	Felipe Pérez	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
6-I	Marcos José Monterroso	- Fiel Ejecutor
6-I	Francisco Zufriategui	- Depositario general
6-I	Dionisio Fernández	- Procurador general
6-I	Antonio Ma. Gordillo	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 6 al 27-I ejerce el cargo de Alcalde de segundo voto el Alférez Real.

2) El 30-III, toma licencia por enfermedad Fernando J. Rodríguez y pasa la vara de Alcalde de primer voto a manos del Fiel Ejecutor, debido a que el Alférez Real también debe ausentarse. El titular se reintegra el 20-IV.

3) El 5-V pasa la vara a Fiel Ejecutor a manos del Alférez Real.

4) El 8-V, el Alférez Real debe ausentarse y se deposita su vara en el Fiel Ejecutor. Se reintegra el 9-X.

5) El 1°-IX pasa la vara de Fiel Ejecutor a manos del Depositario general.

6) Del 5 al 31-XII está ausente el Alcalde de primer voto. Sus funciones las ejerce el Alférez Real.

1790

1-I	Juan Andrés de Ellauri	- Alcalde de primer voto
6-I	Joaquín de Chopitea	- Alcalde de segundo voto
6-I	Juan Fco. García de Zúñiga	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
6-I	Juan de Xerpes	- Fiel Ejecutor
6-I	Josef de Silba	- Depositario general
6-I	Bernardo de la Torre	- Procurador general
18-I	Juan Romero	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 27-II al 27-III está ausente Juan A. De Ellauri. Sus funciones son desempeñadas por el Alférez Real.

2) Del 4-V al 2-VIII está ausente el Alférez Real; sus funciones son desempeñadas por el Fiel Ejecutor.

3) El 18-IX se ausenta Ramón de Cázeres. No se especifica quien desempeña las funciones de Alguacil mayor.

1791

6-I	Mateo Vidal	- Alcalde de primer voto
6-I	Luis Antonio Gutiérrez	- Alcalde de segundo voto
6-I	Miguel Herrera	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Agustín de Hordeñana	- Alcalde provincial
6-I	Miguel Otermin	- Fiel Ejecutor
6-I	Juan Balbin Ballejo	- Depositario general
6-I	Francisco Antonio Maciel	- Procurador general
7-I	Thomás Milán	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Desde el 10-I al 31-III está ausente Ramón de Cázeres. Las funciones de Alguacil mayor son desempeñadas por el Fiel Ejecutor.

2) El 5-V pasa la vara de Fiel Ejecutor a manos del Alférez Real.

3) Del 9-V al 3-VI está enfermo Ramón de Cázeres. Sus funciones son desempeñadas por el Alférez Real.

4) El 2-VII, por enfermedad del Alférez Real, se pasa la vara de Fiel Ejecutor, que aquel tenía para fijar precios, a manos del Depositario general que en este aspecto la tendrá hasta fin de año.
No se explica si alguien asume el cargo de Alférez Real. Miguel Herrera se reintegra el 24-XII.

5) Desde el 20-VIII al 24-XI está ausente el Procurador general. Estas funciones las desempeña interinamente Ramón de Cázeres.

1792

	Manuel Durán	- Alcalde de primer voto
6-I	Marcos Joseph Monterroso	- Alcalde de segundo voto
6-I	Bernardo de la Torre	- Alférez Real
6-I	Martín Joseph Artigas	- Alcalde provincial
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
6-I	Manuel Nieto	- Fiel Ejecutor
6-I	Juan Josef Brid	- Depositario general
6-I	Francisco Zufriategui	- Procurador general
6-I	Josef Agustín Sierra	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Debido a discrepancias jurídicas, no asume el Alcalde de primer voto. Sus funciones son ejercidas en forma interina por el Alférez Real. El titular no se presenta en todo el año.

2) El 9-V pasa la vara de Fiel Ejecutor a manos del Alférez Real.

3) El 4-IX, la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Depositario general que la servirá hasta fin de año.

1793

6-I	Joseph Cardoso	- Alcalde de primer voto
16-I	Felipe Pérez	- Alcalde de segundo voto
6-I	Josef De Silba	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
6-I	Juan Medina	- Alcalde provincial
18-II	Juan Fernández	- Fiel Ejecutor
6-I	Francisco Ruiz	- Depositario general
6-I	Juan Ignacio Martínez	- Procurador general
6-I	Francisco Garrido	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 6 al 16-I el Alférez Real, ejerce las funciones de Alcalde de segundo voto.

2) Del 6-I al 18-II ejerce la fiel ejecutoría, Francisco Ruiz, Depositario general.

3) Del 17-I al 18-II se ausenta el Alcalde de segundo voto. Sus funciones son desempeñadas por el Alférez Real.

4) Del 1°-VI al 8-VIII de nuevo está ausente el Alcalde de segundo voto. Vuelve a ejercer sus funciones el Alférez Real.

5) El 3-VI pasa la vara de Fiel Ejecutor al Alférez Real.

6) El 2-IX la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Depositario general.

1794

	Joseph Cardoso	- Alcalde de primer voto
6-I	Miguel de Otermin	- Alcaldé de segundo voto
6-I	Mateo Vidal	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
13-VIII	Pedro Fabián Pérez	- Alcalde provincial
6-I	Antonio San Vicente	- Fiel Ejecutor
6-I	José Antonio Zubillaga	- Depositario general
6-I	Matías Sánchez de la Rozuela	- Procurador general
6-I	Bartolomé Pérez	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El Gobernador Antonio Olaguer Feliú no aprueba la reelección de Joseph Cardoso. El día 6-I asume interinamente estas funciones el Alférez Real.
La decisión del Gobernador es confirmada por el Virrey quien ordena se elija otra persona para ese cargo. Resulta electo:
16-III Antonio Pereira

2) El 6-V la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Alférez Real.

3) Recién el 13-VIII toma posesión de su cargo Pedro F. Pérez. Durante su ausencia no se nombró sustituto.

4) El 23-IX pasa a servir la vara de Fiel Ejecutor el Depositario general.

1795

6-I	Miguel Ignacio de la Quadra	- Alcalde de primer voto
6-I	Félix Sainz de la Maza	- Alcalde de segundo voto
6-I	Juan Fco. Martínez Moldes	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
6-I	Francisco Sierra	- Alcalde provincial
6-I	Andrés Antonio Vázquez	- Fiel Ejecutor
29-IV	Marcos Josef Monterroso	- Depositario general
29-IV	Manuel Nieto	- Procurador general
24-I	Alejo Más de Ayala	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El Gobernador no aprueba la elección de Monterroso y Nieto. El Virrey los confirma en sus cargos y asumen el 29-IV.

2) Del 28-I al 9-II se ausenta Ramón de Cázeres. Nombra a Luciano de las Casas como Teniente suyo. El Cabildo aprueba.

3) El Virrey concede el cargo de Alcalde provincial vitalicio a Juan Antonio Bustillo que asume el 16-IV.

4) El 5-V la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Alférez Real.

5) Del 9-VI al 14-VII se ausenta el Alcalde de segundo voto. Sus funciones son asumidas por el Alférez Real.

6) Del 1°-IX al 6-X se ausenta el Alcalde de primer voto. Sus funciones son asumidas por el Alférez Real.

7) Del 13-X al 29-XII está ausente Ramón de Cázeres. Sus funciones las desempeña el Fiel Ejecutor.

8) Del 10 al 29-XII se ausenta el Alcalde de primer voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

1796

6-I	Juan Estevan Durán	- Alcalde de primer voto
6-I	Francisco Ruiz	- Alcalde de segundo voto
6-I	Martín Joseph Artigas	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
26-I	Zacarías Pereyra	- Fiel Ejecutor
26-I	Francisco Rodríguez	- Depositario general
6-I	Josef Silba	- Procurador general
21-I	Josef Fonticeli	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 23-II al 19-III está ausente el Alguacil mayor. Asume sus funciones el Fiel Ejecutor.

2) Del 9 al 22-III está ausente el Alcalde de segundo voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

3) Del 19-III al 30-III está enfermo el Fiel Ejecutor. Asume sus funciones el Depositario general.

4) El 3-IV la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Alférez Real.

5) El 31-VIII la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Depositario general.

6) Del 17-IX al 18-X está ausente el Alcalde de primer voto. Ejerce sus funciones el Alférez Real.

7) Del 18-X al 8-XI está ausente el Fiel Ejecutor.

8) Del 15-XI al 6-XII está ausente el Alférez Real.

9) Del 26-XI al 28-XII está ausente el Depositario general. Sus funciones las ejerce el Fiel Ejecutor.

1797

12-II	Josef Cardoso	- Alcalde de primer voto
	Antonio Palomino	- Alcalde de segundo voto
10-I	Manuel Pérez	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
10-I	Juan Fernández	- Fiel Ejecutor
16-I	Mateo Gallego	- Depositario general
10-I	Bernardo de la Torre	- Procurador general
16-I	Ramón de Lago	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El Gobernador Feliú no confirma las elecciones pues aduce no estar facultado por el Virrey. El Cabildo envía copia de las elecciones al Virrey y éste autoriza a Feliú.
El 6-I el Gobernador aprueba las elecciones a excepción de Josef Cardoso y Antonio Palomino. El Cabildo de nuevo envía la resolución al Virrey.

2) Del 10-I al 12-II ejerce las funciones de Alcalde de primer voto el Alférez Real.

3) El 12-II por oficio del Virrey, se aprueba la elección de Josef Cardoso; pero no aprueba la de Antonio Palomino.

4) El 12-II cesando el Alférez Real en su interinato de Alcalde de primer voto; asume interinamente las funciones del de segundo.

5) El 15-II por anterior decisión del Virrey, se procede a elegir Alcalde de segundo voto. Resulta electo:
13-III Josef Bustamante y Guerra

6) El 8-V la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Alférez Real.

7) Del 17-VII al 4-IX está ausente el Alférez Real. Sus funciones las desempeña el Depositario general.

8) El 4-IX la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Depositario general.

9) Por decisión de la Real Audiencia del 22-VIII, se autoriza a Ramón de Cázeres a nombrar un sustituto para cuando decida ausentarse. Cázeres nombra para suplente a José Manuel de Ortega.

10) Del 9-X al 14-XI está ausente el Alcalde segundo voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

1798

6-I	Luis Antonio Gutiérrez	- Alcalde de primer voto
6-I	José Rebuelta	- Alcalde de segundo voto
6-I	Christoval Salvañach	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
6-I	Rosendo Doval	- Fiel Ejecutor
6-I	Juan José Seco	- Depositario general
6-I	Lorenzo Vlibarri	- Procurador general
8-I	Juan Antonio Carrasco	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 7-V la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Depositario general.

2) El 3-IX la vara de Fiel Ejecutor pasa a manos del Alférez Real.

3) Del 22-X al 22-XII está enfermo Lorenzo Vlivarri. Sus funciones son desempeñadas por el Procurador general.

4) El 19-XII Mateo Vidal se presenta con el título vitalicio de Alférez Real obtenido en Buenos Aires en pública subasta.

5) El 29-XII se le toma juramento a Marcos José Monterroso como Depositario general perpetuo.

1799

6-I	Andrés González	- Alcalde de primer voto
19-II	Pedro Fabián Pérez	- Alcalde de segundo voto
	Matheo Vidal	- Alférez Real
	Ramón de Cáceres	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
21-II	Ildefonso García	- Fiel Ejecutor
	Marcos José Monterroso	- Depositario general
6-I	Rafael Maldonado	- Procurador general
15-I	Juan de León	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Debido a la no comparecencia del Alcalde de segundo voto y Fiel Ejecutor; la vara del primero pasa a manos del Alférez Real y la del segundo al Depositario general hasta que tomen posición.

2) El 4-III se ausentan el Alcalde de segundo voto y el Depositario general; la vara del primero pasa a manos del Alférez Real. El Depositario general se reintegra el 15-IV y el Alcalde de segundo voto el 23-IV.

3) El 25-V se pasa la vara de Fiel Ejecutor a manos del Alférez Real para fijar aranceles; pero debido a que éste se halla enfermo, pasa la vara al Depositario general el 21-VI.

4) El 30-VII se ausenta el Fiel Ejecutor; se reintegra el 16-IX.

5) El 13-IX se fijan los aranceles para los últimos cuatro meses. Debido al litigio existente con los panaderos no intervienen ni el Alférez Real ni el Depositario general, y el Cabildo en pleno fija los precios.

6) Del 8-X al 21-XII, por ausencia del Alcalde de segundo voto, asume esas funciones el Alférez Real.

1800

6-I	Joaquín de Chopitea	- Alcalde de primer voto
6-I	Juan Ignacio Martínez	- Alcalde de segundo voto
	Matheo Vidal	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
6-I	Pedro Susviela	- Fiel Ejecutor
	Marcos José Monterroso	- Depositario general
6-I	Juan Fernández	- Procurador general
21-IV	Felipe Piris	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 13-I al 15-XI, por ausencia del Alguacil mayor, sus funciones pasan a manos del Fiel Ejecutor.

1801

3-II	Matías Sánchez de la Rozuela	- Alcalde de primer voto
3-II	Manuel Diago	- Alcalde de segundo voto
	Matheo Vidal	- Alférez Real
	Ramón de Cázeres	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
3-II	Juan Vidal Batlle	- Fiel Ejecutor
	Marcos José Monterroso	- Depositario general
3-II	Rosendo Dobal	- Procurador general
21-III	Pedro de Castro Callorda	- Alcalde de Sta. Hermandad

---

1) El gobernador no está autorizado para aprobar las elecciones, y por ese motivo será el Virrey quien decida. Este aprueba y los electos toman posesión de su cargo el 3-II.

2) El 13-IV, Matheo Vidal renuncia a su cargo que quedará vacante; las funciones serán ejercidas interinamente por el Depositario general.

3) Del 29-V al 25-VI está ausente el Depositario general; las actas no indican quién lo sustituye en el cargo.

4) El 31-VII, Ramón de Cázeres renuncia a su cargo de Alguacil mayor y se lo pasa a José Manuel Ortega. El Cabildo había manifestado sus reparos hacia este hombre, pero el Virrey lo aprueba y toma posesión de su cargo en esa fecha.

1802

6-I	Luis Antonio Gutiérrez	- Alcalde de primer voto
6-I	Lorenzo Vlibarri	- Alcalde de segundo voto
6-I	Juan García Fernández	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
6-I	Miguel Conde	- Fiel Ejecutor
	Marcos José Monterroso	- Depositario general
6-I	Pasqual José Parodi	- Procurador general
14-I	Eusebio Joaquín Trigo	- Alcalde de la Sta. Hermandad

1803

Chistóbal Salvañach	- Alcalde de primer voto
Mateo Gallego	- Alcalde de segundo voto
Francisco Sierra	- Alférez Real
José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
Francisco Xavier Ferrer	- Fiel Ejecutor
Marcos José Monterroso	- Depositario general
Pedro Francisco Berro	- Síndico Procurador general
Fernando Candia	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El gobernador no se halla autorizado para aprobar las presentes elecciones y por este motivo pasa la decisión al Virrey; éste autoriza al gobernador y con fecha 10-I éste las aprueba.

2) Los nuevos electos no quieren asumir pues alegan que se ven imposibilitados por el reglamento de milicias a las que pertenecen. Se comunica esta decisión al Virrey y se pregunta si se hacen nuevas elecciones. Mientras tanto, ejerce el cabildo de 1802.

3) El 4-III se declaran eximidos los individuos electos y el gobernador autoriza nueva elección:

14-III	Miguel de Otermín	- Alcalde de primer voto
5-III	José M. Barreiro y Cambro	- Alcalde de segundo voto
5-III	Rafael Fernández	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
5-III	Manuel Pérez Balbos	- Fiel Ejecutor
	Marcos José Monterroso	- Depositario general
5-III	Eusebio Ballesteros	- Procurador general
23-III	José Fernando Candia	- Alcalde de la Sta. Hermandad

4) Desde el mismo 14-III hasta el 28-III, se ausenta Miguel de Otermin y su vara pasa a manos del Alférez Real.

5) Del 22-VIII hasta el 4-X, por enfermedad del Procurador general, su vara pasa a manos del Fiel Ejecutor.

1804

1-I	José Rebuelta y Sánchez	- Alcalde de primer voto
2-I	Pedro José Errazquin	- Alcalde de segundo voto
1-I	Juan Vidal y Balla	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
16-I	Pedro Vidal	- Fiel Ejecutor
	Marcos José Monterroso	- Depositario general
1-I	Juan Vidal Benavides	- Procurador general
28-II	Nicolás Gadea	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 2 al 24-I por enfermedad del Alcalde de segundo voto, asume sus funciones el Alférez Real.

2) Por Real Orden expedida en San Ildefonso el 24-VIII-1799, se elimina desde el día 3-II-1804, el cargo de Depositario general.
A la vez el Cabildo pide al Virrey que autorice a elegir dos regidores más en quienes recaerán la defensoría de pobres y menores en forma anual.
El 4-IV se procede a la elección de dichos regidores y resultan electos:

4-IV	Miguel Antonio Vilardebó	- Defensor de Pobres
4-IV	Juan Manuel de la Serna	- Defensor de Menores

3) El 4-V se resuelve que la vara de Fiel Ejecutor no rote más y que sea su titular quien fije los precios.

4) Del 9-V al 3-IX se ausenta el Fiel Ejecutor; sus funciones las desempeña el Alférez Real.

5) Del 20-VII al 27-VIII se ausenta el Defensor general de menores; deposita su vara en manos del Defensor general de pobres.

1805

1-I	Pedro José Errazquin	- Alcalde de primer voto
1-I	Pedro Vidal	- Alcalde de segundo voto
1-I	Juan Vidal y Balla	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
1-I	Juan Manual de la Serna	- Fiel Ejecutor
1-I	José Rebuelta y Sánchez	- Defensor de Pobres
1-I	Juan Vidal y Benavides	- Defensor de Menores
1-I	Miguel Antonio Vilardebó	- Procurador general
7-I	Pedro Rodríguez	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 12-I al 10-III se ausenta el Alcalde de segundo voto. Sus funciones las asume el Alférez Real.

2) Del 18-III al 29-IV está ausente el Alcalde de primer voto. Sus funciones las desempeña el Alférez Real.

3) Del 17 al 27-IV está ausente el Fiel Ejecutor. Sus funciones las desempeña el Defensor de menores.

4) Del 24-IV al 1°-VII está ausente el Defensor de pobres. Asume sus funciones el Defensor de menores.

5) Del 9-VII al 19-VIII está ausente el Alcalde de segundo voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

1806

3-I	Juan Bautista Aguiar	- Alcalde de primer voto
1-I	Manuel Pérez Balbas	- Alcalde de segundo voto
3-I	Carlos Camusso	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
1-I	José Gental	- Fiel Ejecutor
1-I	Damián de la Peña	- Defensor de Pobres
1-I	Luis de la Rosa Brito	- Defensor de Menores
1-I	Manuel Solsona	- Procurador general
1-I	Juan Patricio Amutrio	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 14-II al 4-VI está ausente el Síndico procurador general. Sus funciones las ejerce el Fiel Ejecutor.

2) Del 4-VII al 11-VII está comisionado en Buenos Aires el Fiel Ejecutor.

3) El 18-VIII se envía comisionado a España al Alcalde de segundo voto. Sus funciones las ejerce en forma interina el Alférez Real.

4) El 6-XI va en comisión a Buenos Aires el Alcalde de primer voto.
El Alférez Real que interinamente ejercía la vara de segundo voto, pasa a administrar la de primer voto, pasando la de segundo a manos del Fiel Ejecutor.
El alcalde de primer voto se reintegra el 1°-XII. La vara de Alcalde de segundo pasa en consecuencia al Alférez Real.

1807

2-I	Antonio Pereira	- Alcalde de primer voto
2-I	Lorenzo Vlibarri	- Alcalde de segundo voto
13-II	Rafael Fernández	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
2-I	Miguel Conde	- Fiel Ejecutor
7-I	Antonio San Vicente	- Defensor de Pobres
2-I	Francisco Joanicó	- Defensor de Menores
4-I	Zacarías Pereira	- Procurador general
5-I	Francisco Toscano	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 14-IX asume como Gobernador Xavier Elío debido a que Pasqual Ruiz Huidobro se encuentra prisionero.

1808

1-I	Pasqual José Parodi	- Alcalde de primer voto
1-I	Pedro Francisco Berro	- Alcalde de segundo voto
1-I	Manuel Ortega	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
1-I	Manuel Vicente Gutiérrez	- Fiel Ejecutor
1-I	Juan José Seco	- Defensor de Pobres
1-I	Juan Domingo de las Carreras	- Defensor de Menores
1-I	Thomás García de Zúñiga	- Procurador general
1-I	Manuel Artigas	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 14-I al 1°-II está ausente el Procurador general.

2) Del 9-VII al 4-VIII está ausente el Alcalde de segundo voto. Sus funciones son desempeñadas por el Alférez Real.

3) Del 29-VIII al 9-XI está ausente el Síndico Procurador general. Sus funciones son desempeñadas por el Alguacil mayor.

4) Desde el 7-IX al 23-IX está ausente el Fiel Ejecutor. Sus funciones son asumidas por el Alférez Real y por el Defensor de Menores (Una semana cada uno).

5) Thomás García de Zúñiga no presta acatamiento a la Junta Gubernativa y el 9-XI abandona la ciudad sin comunicarlo al Cabildo. Ante esta ausencia, se acuerda nombrar al Alguacil mayor para que interinamente ejerza estas funciones.

1809

1-I	Pasqual José Parodi	- Alcalde de primer voto
1-I	Pedro Francisco Berro	- Alcalde de segundo voto
1-I	Juan José Seco	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
1-I	Manuel Vicente Gutiérrez	- Fiel Ejecutor
1-I	Manuel Ortega	- Defensor de Pòbres
1-I	Juan Domingo de las Carreras	- Defensor de Menores
9-I	Bernardo Suárez	- Procurador general
9-I	Manuel Artigas	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 19-IV al 5-V está ausente el Síndico Procurador general. Asume sus funciones el Fiel Ejecutor.

2) Del 21-VII al 31-XII está enfermo el Síndico Procurador general. Asume sus funciones el Alguacil mayor.

3) Del 28-VIII al 7-X está ausente el Alcalde de segundo voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

4) Del 13 al 28-X está ausente el Fiel Ejecutor. Asume sus funciones el Defensor de Pobres.

5) El 13-XII se recibe autorización del Virrey para que en las próximas elecciones se nombren dos nuevos regidores: Uno encargado de la policía. Otro para ayudar al Fiel Ejecutor y juez de fiestas públicas.

1810

29-I	Christoval Salvañach	- Alcalde de primer voto
13-I	Pedro Vidal	- Alcalde de segundo voto
1-I	Jaime Illa	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
1-I	Juan Bautista Aramburu	- Fiel Ejecutor
1-I	Damián de la Peña	- Defensor general de Pobres
9-I	León Pérez	- Defensor general de Menores
1-I	Félix Más de Ayala	- Juez de fiestas
1-I	Juan Vidal y Benavídez	- Regidor de Policía
2-I	Mateo Gallego	- Procurador general
13-I	Manuel del Valle	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Del 8-I al 26-II está ausente Mateo Gallego. Asume interinamente sus funciones el Alguacil mayor.

2) El 3-IV se comisiona al Gobernador Elio para que represente a esta ciudad como diputado en Cortes de la Península. Asume sus funciones interinamente el Alcalde de primer voto. El 9-X se presenta Gaspar de Vigodet con el título de Gobernador político y militar de esta plaza.

3) El 13-XI se ausenta por enfermedad el Alguacil mayor. Asume interinamente sus funciones el Regidor de Policía.

1811

6-I	Joaquín de Chopitea	- Alcalde de primer voto
1-I	Ildefonso García	- Alcalde de segundo voto
1-I	Francisco Xavier Ferrer	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
2-I	Jorge de las Carreras	- Fiel Ejecutor
1-I	Miguel Costa y Texedor	- Defensor de Pobres
1-I	Juan José Durán	- Defensor de Menores
1-I	Juan F. Solorzano y Larrauri	- Juez de Fiestas
1-I	José Suárez	- Juez de Policía
1-I	Lorenzo Vlivarri	- Procurador general
	José Azqüe	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) Por no poder ejercer José Azqüe, se proceden a nuevas elecciones de Alcalde de la Sta. Hermandad. Resulta electo:
30-I Casimiro Calleros

2) Debido a la enfermedad de José Manuel Ortega, asume sus funciones el Fiel Ejecutor. El titular se reintegra el 1°-III.

3) Del 30-1 al 1°-III está ausente el Juez de Fiestas. Sus funciones las ejerce el Juez de Policía.

4) El 8-IV por enfermedad del Procurador general asume sus funciones el Alguacil mayor. No se reintegra durante todo el año.

1812

8-I	Christobal Salvañach	- Alcalde de primer voto
	Manuel de Ortega	- Alcalde de segundo voto
2-I	Carlos Camusso	- Alférez Real
	José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
	Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
8-I	Juan Vidal y Vatlle	- Fiel Ejecutor
1-I	Félix Sainz	- Defensor de Pobres
1-I	Antonio Angell	- Defensor de Menores
1-I	Juan Antonio Fernández	- Juez de Fiestas
1-I	Ignacio Mujica	- Juez de Policía
2-I	Manuel Vicente Gutiérrez	- Procurador general
8-I	Roque de Haedo	- Alcalde de la Sta. Hermandad

---

1) El 2-III por no haberse presentado Manuel de Ortega a ejercer la alcaldía de segundo voto; se nombra interinamente para esta función al Alférez Real.
Se acuerda elegir nuevo candidato para proveer el cargo y resulta electo:
4-V Francisco de las Carreras

2) Del 18-III al 1°-IV es comisionado el Procurador general para recibir a Diego de Souza, general en jefe del ejército auxiliar. Asume sus funciones el Alguacil mayor.

3) Desde el 3-VIII hasta fin de año, figura el Alcalde de primer voto como Gobernador interino.

1813

Manuel Vicente Gutiérrez	- Alcalde de primer voto
Manuel Nieto	- Alcalde de segundo voto
Manuel Masculino	- Alférez Real
José Manuel Ortega	- Alguacil mayor
Juan Antonio Bustillo	- Alcalde provincial
Ramón Dobal	- Fiel Ejecutor
Christobal Pugnou	- Defensor de Pobrès
Domingo Basquez	- Defensor de Menores
Manuel García de la Sienra	- Juez de Fiestas
Manuel Durán	- Juez de Policía
José Magín Rius	- Procurador general
Nicolás Fernández de Miranda	- Procurador general

---

1) No figura el acta del 1°-I; en la cual debían constar las elecciones.
El plantel de cabildantes ha sido reconstruido mediante la lectura de las actas del año.
La mayoría de los capitulares aparece firmando el acta del 2-I.

2) Del 22 al 29-III, está ausente el Alcalde de segundo voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

3) Del 27-VII al 4-XII está enfermo el Defensor de Pobres. Asume sus funciones el Juez de Policía.

4) El 23-IX Manuel Durá es comisionado a Río de Janeiro. Asume sus funciones el Alférez Real.

5) El 30-XII renuncia el Alguacil mayor, José Manuel Ortega, debido a su avanzada edad.

6) No figura en ningún acta Juan Antonio Bustillos. Es de suponer que ejerce sus funciones Bernavé de Alcorta quien aparece en casi todas las sesiones.

7) Se desconoce si hubo y quien fue el Alcalde de la Sta. Hermandad, mientras que aparecen dos Síndicos.

1814

Miguel Antonio Vilardevó	- Alcalde de primer voto
Juan Vidal y Batlla	- Alcalde de segundo voto
Manuel Masculino	- Alférez Real
Antonio Gabito	- Alguacil mayor
Bernavé de Alcorta	- Alcalde provincial
Ramón Doval	- Fiel Ejecutor
Félix Saenz	- Defensor de Pobres
Pascual de Araucho	- Defensor de Menores
Antonio Agell	- Juez de Fiestas
Manuel de Santelices	- Juez de Policía
Nicolás Fernández Miranda	- Procurador general
Francisco Morán	- Procurador general

---

1) Iguales observaciones que las señaladas el año anterior. Punto 1) y 7)

2) Del 29-IV al 7-V está enfermo el Alguacil mayor. Asume sus funciones el Alcalde provincial.

3) Del 2 al 9-V está enfermo el Alcalde de primer voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

4) El 20-VII por oficio de Nicolás Rodríguez Peña, se dispone la destitución del Cabildo en ejercicio y se procede a elegir nuevas autoridades.
Resultan electos los siguientes: (ver página siguiente)

1814

21-VII	Manuel Pérez	- Alcalde de primer voto
21-VII	Pedro Gervasio Pérez	- Alcalde de segundo voto
23-VII	José Agustín Sierra	- Alférez Real
23-VII	Salbador García	- Alguacil mayor
9-VIII	Juan Medina	- Alcalde provincial
21-VII	Pablo Vázquez	- Fiel Ejecutor
5-IX	Juan Méndez Caldeyra	- Defensor de Pobres
	Carlos Vidal	- Defensor de Menores
27-VII	Juan Correa	- Juez de Policía
20-VIII	Juan Benito Blanco	- Juez de Fiestas
1-VIII	Bruno Evaristo Méndez	- Procurador general

---

1) Del 27-VII al 8-VIII está enfermo el Alcalde de primer voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

2) Del 19-IX al 15-X está ausente el Juez de Policía. Asume sus funciones el Juez de Fiestas.

3) El 26-IX y ante la ausencia de Carlos Vidal, asume la defensoría de menores el Alguacil mayor. El 7-X, Carlos Vidal ya figura firmando las actas, aunque no se especifica qué día tomó posesión del cargo.

4) El 9-XII se nombra a Salbador García como secretario de gobierno, pasando las funciones de Alguacil mayor a manos del Fiel Ejecutor.

1815

3-I	Pedro Gervasio Pérez	- Alcalde de primer voto
	Pedro Vidal	- Alcalde de segundo voto
3-I	Juan Méndez Caldeyra	- Alférez Real
3-I	Luis de la Rosa Brito	- Alguacil mayor
	Pedro Rodríguez	- Alcalde provincial
	Agustín Estrada	- Fiel Ejecutor
3-I	Pedro Casaballe	- Defensor de Pobres
3-I	Toribio Willas	- Defensor de Menores
	Juan Correa	- Juez de Policía
4-I	Juan Benito Blanco	- Juez de Fiestas
4-I	Bruno Evaristo Méndez	- Procurador general

---

1) Por encontrarse el electo Alcalde de segundo voto, en Buenos Aires; asume interinamente estas funciones el Alférez Real.

2) El 18-1 se exime a Juan Correa de Juez de policía y se nombra para ese cargo a Pablo Pérez que asume ese mismo día.

3) El 7-II por orden del Gobernador se nombra para Alcalde de segundo voto a Pablo Pérez y para Juez de Policía, cargo que éste ejercía, se designa a José Vidal.

4) El 26-II, presidiendo el Cabildo Fernando Otorgués; el pueblo hace saber a los capitulares la ilegitimidad del Cabildo actual debido a que era un modelo del de Buenos Aires e incompatibles con la actual libertad de que gozaban los pueblos americanos; en las circunstancias actuales.

Los cabildantes aprueban este criterio y envían circulares a los alcaldes principales de los cuarteles, a fin de que los ciudadanos procedan a elegir dos representantes por cada cuartel, quienes deberán concurrir posteriormente al Cabildo con el fin de elegir nuevas autoridades.

Los cuarteles de la ciudad son 4 y los de extramuros 5; alcanzando por tanto a 18 el número de electores.

Las elecciones se realizan el 4-III y resultan electas las siguientes personas:

Tomás García de Zúñiga	- Alcalde de primer voto
Pablo Pérez	- Alcalde de segundo voto
Felipe Santiago Cardozo	- Alférz Real Reg. Decano
Luis de la Rosa Brito	- Alguacil mayor
Juan de León	- Alcalde provincial
Pasqual Blanco	- Fiel Ejecutor
José Vidal	- Defensor de Pobres
Antolin Reyna	- Defensor de Menores
Francisco Fermín Plá	- Juez de Policía
Ramón de la Piedra	- Juez de Fiestas
Juan Ma. Pérez	- Síndico Procurador gral.

---

1) El 6-III ya están todos los capitulares en posesión de sus cargos a excepción de Juan de León que asume el 15-IV.

2) Del 8-IV al 2-V está enfermo el Alcalde de primer voto. Asume sus funciones el Alférez Real.

3) Del 20 al 26-IV está enfermo el Alcalde de segundo voto. Asume sus funciones el Fiel Ejecutor.

4) Presionados por la opinión popular que los acusa de malos servidores de la patria: se ven obligados a renunciar el Alcalde de primer voto y el Alférez Real (11-V).

5) El 15-V, el Alcalde de segundo voto asume interinamente las funciones del de primero, pasando las de segundo a ser ejercidas por el Fiel Ejecutor.

6) Del 29-V al 9-VII está en comisión Antolín Reyna. No se nombra sustituto.

7) Del 9-XI al 11-XII parte en comisión Francisco Fermín Plá. No se nombra sustituto.

8) El 21-XI por orden del General Artigas son destituidos el Defensor de Menores y el Procurador general. El cargo del primero pasa a manos del Defensor de Pobres y el del segundo al Alguacil mayor.

9) El 15-XII, por disposición del Gral. Artigas, se procede a elegir Alcalde de primer voto y Regidor Decano. Resultan electos:

16-XII	Juan Joseph Durán	- Alcalde de primer voto
16-XII	Salvador García	- Regidor Decano

1816

La elecciones capitulares para este año se realizan el día 2-I con un representante del Cabildo de Maldonado; otro de Colonia; otro de San José y otro de Guadalupe. Cuatro por los cuarteles de la ciudad y dos por los de extramuros. Total 10.

Representando al enviado de Santo Domingo Soriano, que no se hizo presente, el Congreso nombra a Francisco Fermín Plá, en quien recayó además el nombramiento de Secretario de la Asamblea Electoral.

Resultan electos:

21-I	Juan José Durán	- Alcalde de primer voto
5-II	Juan Medina	- Alcalde de segundo voto
12-III	Felipe García	- Regidor Decano
25-I	Agustín Estrada	- Alguacil mayor
24-I	Juan de León	- Alcalde provincial
21-I	Joaquín Suárez	- Fiel Ejecutor
24-I	Santiago Sierra	- Defensor de Pobres
21-I	Juan Francisco Giró	- Defensor de menores
21-I	Lorenzo J. Pérez	- Juez de Policía
21-I	José Trápani	- Juez de Fiestas
21-I	Gerónimo Pio Bianqui	- Síndico Procurador gral.

---

1) La elección es sometida a la consideración del Gral. Artigas y recién se recibe su aprobación el 21-I, fecha en que se comienza a tomar juramento a los capitulares.

2) Hasta el 5-II, fecha en que el Alcalde de segundo voto asume; ejerce sus funciones el Fiel Ejecutor debido a que el Regidor Decano tampoco se había hecho presente.

3) El 27-V, por enfermedad del Alcalde de primer voto, asume interinamente estas funciones el Regidor Decano. El 28-V por enfermedad del Regidor Decano, pasa la vara de Alcalde de primer voto al Fiel Ejecutor.
Felipe García se reintegra el 9-VI y J.J. Durán lo hace el 20 VIII.

4) El 20-VIII por decisión del Jefe de los Orientales y ante el peligro que configura el avance de las tropas portuguesas; pasa a refundirse el gobierno político y militar en dos personas: un delegado del Jefe de los Orientales Miguel Barreyro y el Fiel Ejecutor Joaquín Suárez; sustituyendo a éste, queda el Juez de Policía.

5) El 3-IX a consecuencia de una revuelta, es puesto prisionero el Juez de Fiestas. El día 5-IX y mientras dure el arresto, asume interinamente estas funciones el Alguacil mayor.

6) El 31-X, la vara de Fiel Ejecutor que desde el día 20-VIII desempeñaba Lorenzo J. Pérez, pasa ahora a manos del Regidor Decano, de acuerdo a ordenanzas municipales.

7) El 6-XII parten en comisión para Buenos Aires, J.J. Durán, Alcalde de primer voto y Juan Fco. Giró Defensor de Menores. No se nombran sustitutos.

8) Por resolución del General Artigas y en vista de la peligrosa situación por la que atraviesa la provincia; se acuerda no hacer elecciones el año próximo y que continúen en ejercicio los actuales capitulares.

Juan José Durán	- Alcalde de primer voto
Juan Medina	- Alcalde de segundo voto
Felipe García	- Regidor Decano
Agustín Estrada	- Alguacil mayor
Juan de León	- Alcalde provincial
Joaquín Suárez	- Fiel Ejecutor
Santiago Sierra	- Defensor de Pobres
Juan Francisco Giró	- Defensor de Menores
Lorenzo J. Pérez	- Juez de Policía
José Trápani	- Juez de Fiestas
Gerónimo Pío Bianqui	- Síndico Procurador gral.

---

1) El 2-I el Cabildo provee interinamente los cargos vacantes. Para ejercer en tal carácter la alcaldía de primer voto elige a Joaquín Suárez, en atención a que el Regidor Decano a quien directamente correspondía el nombramiento, se halla encargado de las funciones de Fiel Ejecutor, por hallarse el titular ejerciendo las de miembro gobernante. Para la defensoría de menores se elige al juez de policía Lorenzo J. Pérez.

2) El 19-I el Cabildo pide y admite la protección de las fuerzas del Brasil, según oficio enviado al Gral. Carlos Federico Lecor, portado por Agustín Estrada y Dámaso Antonio Larrañaga.
Lecor permite que los actuales capitulares permanezcan en sus cargos.

3) El 22-I Lecor nombra a Sebastián Pinto de Araújo como Gobernador de esta plaza, Intendente de real hacienda de esta Provincia y presidente de este ayuntamiento. El nombrado toma posesión de su cargo el 23-I.

4) El 25-I el Cabildo acuerda proceder a la elección para algunos cargos que se encuentran sin titular; resultan electos:

3-II	Luis de la Rosa Brito	- Alcalde provincial
3-II	Juan Méndez Caldeyra	- Juez de Fiestas

El 30-I se elige a:

5-II	Juan Benito Blanco	- Fiel Ejecutor
	Zenón García de Zúñiga	-Defensor de Pobres (renuncia sin asumir).

5) El 3-II se presentan en el Cabildo Juan José Durán, alcalde de primer voto y Juan Francisco Giró, Defensor de Pobres, que desde diciembre estaban comisionados en Buenos Aires. Ambos prestan juramento a las nuevas autoridades y toman posesión de sus cargos.

6) El 7-II se ausenta el Síndico Procurador general y asume interinamente estas funciones Luis de la Rosa Brito. El 2-IX para a ser Síndico procurador general interino Agustín Estrada.

7) El 13-II, por enfermedad del Alcalde de segundo voto, asume estas funciones Luis de la Rosa Brito. Se reintegra el 9-IV.

8) El 26-II se eligen a:

6-III	Juan Méndez Caldeyra	- Defensor de Pobres
6-III	Juan Correa	- Juez de Fiestas

9) El 15-III se ausenta Felipe García por enfermedad.

10) El 15-IV, por estar el alcalde de primer voto permanentemente ocupado con el gobierno político e intendencia, se acuerda nombrar un sustituto para la alcaldía. Resulta electo Luis de la Rosa Brito, no obstante, el titular asiste alternadamente a las sesiones.

11) El 13-VIII se ausenta el Juez de policía Lorenzo J. Pérez y asume interinamente estas funciones el Defensor de Pobres Juan Méndez Caldeyra.

12) El 14-X se ausenta por enfermedad Luis de la Rosa Brito, las funciones del Alcalde de primer voto que a veces ejercía, pasa a desempeñarlas su titular J.J. Durán; y las de Alcalde provincial, el Juez de Fiestas Juan Correa. El reintegro se produce el 25-II-1818.

13) El 15-X se acepta la renuncia de Juan Medina y pasa a ejercer sus funciones Juan Benito Blanco.

14) El 24-XII, por disposición de Lecor, se espera a que lleguen Larrañaga y Pío Bianqui para realizar las elecciones; mientras tanto continúan en sus cargos los actuales capitulares.

1818

Juan José Durán	- Alcalde de primer voto
Juan Benito Blanco	- Alcalde de segundo voto (Inter)
Felipe García	- Regidor Decano-Alférez Real
Luis de la Rosa Brito	- Alcalde provincial
Agustín Estrada	- Alguacil mayor
Juan Benito Blanco	- Fiel Ejecutor
Juan Francisco Giró	- Defensor de Menores
Juan Méndez Caldeyra	- Defensor de Pobres
Juan Correa	- Juez de Fiestas
Lorenzo Justiniano Pérez	- Juez de Policía
Gerónimo Pío Bianqui	- Síndico Procurador gral.

---

1) El 9-I se reintegra Gerónimo Pío Bianqui, cesa en el interinato de Procurador general Agustín Estrada.

2) El 25-II se reintegra el Alcalde provincial Luis de la Rosa Brito y pasa a sus manos interinamente la vara de Alcalde de segundo voto que hasta este día desempeñara J. Benito Blanco Fiel Ejecutor.

3) Del 18-V al 6-VI está enfermo el Alcalde de primer voto. Su cargo fue desempeñado por el Alcalde provincial.

4) El 8-VI por decisión del Gobernador se procede a elegir titulares para los cargos vacantes.
Resultan electos:

8-VI	Luis de la Rosa Brito	- Alcalde de segundo voto
8-VI	Juan Félix Riveiro	- Regidor Decano
8-VI	José Artecona Salazar	- Alcalde provincial
8-VI	Francisco Joaquín Muñoz	- Juez de Policía

5) El 31-VII por enfermedad del Alcalde de primer voto, pasa a ejercer sus funciones el Fiel Ejecutor debido a que el Regidor Decano a quien correspondía, también está enfermo. Durán se reintegra el 17-XI.

1819

El 5-I por orden del Barón de la Laguna, se procede a elegir solamente la tercera parte de los capitulares, quedando los demás integrando el Cabildo.

Previamente el cuerpo capitular votó para que dejasen sus varas: El Alcalde de segundo voto; el Regidor Decano, el Alcalde provincial y el Juez de Policía.

El plantel de cabildantes queda integrado como sigue:

	Juan José Durán	- Alcalde de primer voto
5-I	Juan Benito Blanco	- Alcalde de segundo voto
5-I	Juan Correa	- Regidor Decano
5-I	Agustín Estrada	- Alcalde provincial
5-I	Juan Francisco Giró	- Alguacil mayor
5-I	Juan Méndez Caldeyra	- Fiel Ejecutor
5-I	Lorenzo J. Pérez	- Defensor de Pobres
6-II	Manuel Vidal	- Defensor de Menores
	José María Maza	- Juez de Policía
5-I	José Alvarez	- Juez de Fiestas
	Gerónimo Pío Bianqui	- Síndico Procurador gral.

---

1) Por decisión del Barón de la Laguna, quedan en sus cargos el Alcalde de primer voto y el Procurador general.

2) José María Maza no se presenta a desempeñar su cargo y sigue ejerciéndolo su anterior titular Francisco J. Muñoz.

3) El 23-VII se acuerda que Manuel Vidal pase a desempeñar el cargo de Fiel Ejecutor y Juan Méndez Caldeyra el de Defensor de Menores.

4) El 6-VIII renuncia el Síndico Procurador general y asume interinamente estas funciones el Regidor Decano.

5) El 6-VIII se ausentan Lorenzo J. Pérez Defensor de Pobres y Juan Francisco Giró Alguacil mayor. El primero es sustituído por José Alvarez Juez de Fiestas y el segundo por Agustín Estrada Alcalde provincial.

6) Por cesar en sus funciones Juan Méndez Caldeyra y José Alvarez; el día 1°-XI pasa a manos de Francisco Muñoz la interinidad de Defensor de Menores. Juan Correa asume interinamente la Defensoría de Pobres y Manuel Vidal asume las funciones de Juez de Fiestas.

7) El 9-XI se reintegra Juan Francisco Giró Alguacil mayor y Lorenzo Justiniano Pérez Defensor de Pobres. Cesan en su interinidad Juan Correa y Agustín Estrada.

8) El 9-XI se resuelve que Juan Francisco Giró asuma interinamente el cargo de Defensor de Menores y Lorenzo J. Pérez el de Juez de Fiestas.

1820

No se realizan elecciones y el plantel capitular se integra de la siguiente manera:

Juan José Durán	- Alcalde de primer voto
Juan Benito Blanco	- Alcalde de segundo voto
Juan Correa	- Alférez Real
Agustín Estrada	- Alcalde provincial
Juan Francisco Giró	- Alguacil mayor
Manuel Vidal	- Fiel Ejecutor
Lorenzo J. Pérez	- Defensor de Pobres
Juan Francisco Giró	- Defensor de Menores (Interino)
Francisco Joaquín Muñoz	- Juez de Policía
Lorenzo J. Pérez	- Juez de Fiestas (Interino)
Juan Correa	- Procurador general (Interino)

---

1) El 11-I por ausencia de sus titulares, pasa la vara de Alcalde de primer voto a manos de Juan Correa. La de Procurador general a manos de Agustín Estrada. Las de Juez de Fiestas y Policía las ejerce el Fiel Ejecutor, y la del Defensor de Pobres Juan Francisco Giró.

2) El 10-V se reintegran Juan J. Durán, Lorenzo J. Pérez, y Francisco Joaquín Muñoz. Asumen sus respectivos cargos. A su vez Juan Correa retoma la vara de Procurador interino.

3) El 9-VIII por disposición del Barón de la Laguna quedan cesantes: Juan Benito Blanco, Juan Francisco Giró, Manuel Vidal, Lorenzo J. Pérez y Francisco Joaquín Muñoz.

4) El 10-VIII se eligen a los siguientes capitulares:

10-VIII	Luis de la Rosa Brito	- Alcalde de segundo voto
10-VIII	Juan Méndez Caldeyra	- Alguacil Mayor
10-VIII	José Alvarez	- Juez de Fiestas e interino de Policía
10-VIII	Gerónimo Pio Bianqui	- Procurador general

Igualmente se acuerda que el Regidor Decano ejerza la vara de Fiel Ejecutor y Defensor de Menores.

5) El 26-VIII por indisposición de Juan J. Durán, asume interinamente estas funciones el Regidor Decano.

1821

Por disposición del Barón de la Laguna quedan en sus cargos el Alcalde de primer voto y el Síndico Procurador general.

	Juan José Durán	- Alcalde de primer voto
2-I	Juan Correa	- Alcalde de segundo voto
2-I	Juan Méndez Caldeyra	- Alférez Real-Reg.Decano
23-I	Juan de León	- Alcalde provincial
2-I	Luis de la Rosa Brito	- Alguacil mayor
5-I	Félix Saenz	- Fiel Ejecutor
5-I	Agustín Estrada	- Defensor de Pobres
2-I	Zenón García de Zúñiga	- Defensor de Menores
2-I	José Alvarez	- Juez de Policía
2-I	Gonzalo Rodríguez de Brito	- Juez de Fiestas
	Gerónimo Pío Bianqui	- Síndico Procurador general

---

1) El 2-I por las muchas ocupaciones de Juan J. Durán, como Gobernador, pasa la vara de alcalde de primer voto a manos del Regidor Decano.

2) Por habérsele asignado funciones extracapitulares a Félix Saenz; pasa la vara de Fiel Ejecutor a manos del Juez de Policía. 6-II.

3) El 20-II se ausenta el Defensor de Pobres. Sus funciones son ejercidas por el Juez de Fiestas. No se reintegra durante todo el año.

4) El 18-V la vara de Fiel Ejecutor que desempeñaba José Alvarez, pasa a manos de Gonzalo Rodríguez de Brito.

5) El 12-VII son electos diputados que representan a esta provincia, el Alcalde de primer voto y el Síndico Procurador General (entre otros). La vara del primero la desempeña el Alférez Real. No se nombra sustituto del Síndico.

6) El 26-IX se ausenta el Alférez Real. Pasan sus funciones a ser desempeñadas por el Juez de Fiestas.
El Alcalde de primer voto y el Alférez Real se reintegran el 13-X. Ambos asumen sus respectivas funciones.

1822

Por decisión del Barón de la Laguna, queda en su cargo de Alcalde de primer voto el anterior titular, Juan José Durán.

	Juan José Durán	- Alcalde de primer voto
2-I	Carlos Camusso	- Alcalde de segundo voto
2-I	José María Roo	- Regidor Decano
2-I	Gabriel Antonio Pereyra	- Alcalde provincial
2-I	Manuel José Gutiérrez	- Alguacil mayor
2-I	Francisco Farías	- Fiel Ejecutor
2-I	Cristoval Echeverriarza	- Defensor de Menores
2-I	Bernardo Susviela	- Defensor de Pobres
2-I	Agustín Aldecoa	- Juez de Fiestas
2-I	Antonio José de Sousa Viana	- Juez de Policía
2-I	Estanislao García de Zúñiga	- Síndico Procurador gral.

---

1) El 2-I por ser Juan José Durán Gobernador interino, pasan las funciones de Alcalde de primer voto al Regidor Decano.

2) El 30-IV entra el Juez de Fiestas a servir la vara de Fiel Ejecutor y éste desempeña aquel juzgado.

3) El 3-IX debería pasar la vara de Fiel Ejecutor a manos del Regidor Decano; pero por hallarse éste sirviendo la alcaldía de primer voto, se resuelve que sea el mismo Fiel Ejecutor quien ejerza sus funciones específicas.

4) El 31-XII se resuelve que las elecciones sean populares y a esos efectos el pueblo nombra cuatro electores que concurrirán al Cabildo para elegir los capitulares.

1823

2-I	Manuel Pérez	- Alcalde de primer voto
2-I	Pedro Francisco Berro	- Alcalde de segundo voto
2-I	Pedro Vidal	- Regidor Decano
2-I	Luis Eduardo Pérez	- Alcalde provincial
4-I	Francisco Fermín Plá	- Alguacil mayor
2-I	Román Acha	- Fiel Ejecutor
2-I	Francisco de las Carreras	- Defensor de Pobres
2-I	Silvestre Blanco	- Defensor de Menores
3-I	Ramón Castriz	- Juez de Policía
2-I	José María Platero	- Juez de Fiestas
2-I	Juan Francisco Giró	- Síndico Procurador gral.

---

1) Del 10 al 20-I está enfermo el Alcalde de primer voto. Sus funciones las ejerce el Alférez Real.

2) El 14-II se van como diputados del Cabildo a las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes; el Fiel Ejecutor y el Alcalde provincial. Sustituye al primero el Juez de Fiestas, y al segundo el Juez de Policía.

3) El 22-VIII sale en comisión Francisco Fermín Pla. Ejerce sus funciones el Juez de Policía. Ninguno de los comisionados se reintegra en el correr del año.

3-I	Felipe Contucci	- Alcalde de primer voto
2-I	Félix Más de Ayala	- Alcalde de segundo voto
	José Rebuelta	- Regidor Decano
	Pedro Pablo de la Sierra	- Alcalde provincial
1-I	José de Artecona Salazar	- Alguacil mayor
1-I	Santiago Sainz de la Maza	- Fiel Ejecutor
	Andrés Durán	- Defensor de Pobres
1-I	Ildefonso García	- Defensor de Menores
1-I	Ramón Masini	- Juez de Fiestas
1-I	Apolinario Gayoso	- Juez de Policía
1-I	José Raymundo Guerra	- Síndico Procurador gral.

---

1) Invocando impedimentos personales no asumen el Regidor Decano, el Alcalde provincial y el Defensor de Pobres. El cargo de Regidor Decano es ejercido por el Alcalde de primer voto.

2) El 8-I se acepta la renuncia del Juez de Policía y se nombra para este cargo a:

9-I Eusebio González

3) El 9-III se nombra a Juan José Durán gobernador intendente. El cargo era desempeñado por Felipe Contucci Alcalde de primer voto quien considera el acto como un injusto despojo y debido a ello renuncia.

4) El 20-III Juan José Durán, Juan Correa y Juan Méndez Caldeyra conjuntamente con los capitulares proceden a elegir las siguientes personas:

20-III	Damián de la Peña	- Alcalde de primer voto
20-III	Gregorio Vega	- Alcalde de segundo voto
20-III	Ramón Nieto	- Regidor Decano
24-III	Pedro Larrañaga	- Alcalde provincial
20-III	Miguel Montestruque	- Defensor de Menores

5) El 3-IV por oficio del Barón de la Laguna, el Cabildo procede a la elección de Alcalde de primer voto, pasando Damián de la Peña a desempeñar la defensoría de pobres. Resulta electo:

9-IV Juan Vidal y Batlla - Alcalde de primer voto

6) El 6-V por renuncia de Eusebio González se procede a la elección de Juez de Policía, resultando electo:

6-V Juan Vidal y Benavides

7) Del 15-X al 5-XI por ocupaciones del Alcalde de primer voto extracapitulares, ejerce sus funciones el Regidor Decano.

1825

1-I	Santiago Sainz de la Maza	- Alcalde de primer voto
1-I	José de Artecona Salazar	- Alcalde de segundo voto
4-I	Juan Méndez Caldeyra	- Regidor Decano
	Martín García de Zúñiga	- Alcalde provincial
1-I	Francisco Hurtado de Mendoza	- Alguacil mayor
1-I	Juan Vidal y Batlla	- Fiel Ejecutor
1-I	Juan Vidal y Benavides	- Defensor de Pobres
3-I	Manuel Fernando Ocampo	- Defensor de Menores
1-I	Matías Gómez de Arboleya	- Juez de Fiestas
3-I	Luis de la Rosa Brito	- Juez de Policía
1-I	José Raymundo Guerra	- Síndico Procurador gral.

---

1) Del 26-I al 18-II está ausente el Alcalde de segundo voto. Asume sus funciones el Regidor Decano.

2) Del 4-II al 22-II está ausente el Síndico. Asume sus funciones el Alguacil mayor.

3) El 8-II se ausenta el Fiel Ejecutor. Asume sus funciones el Juez de Fiestas.

4) Del 22-II al 26-III está ausente el Juez de Fiestas. Asume sus funciones el Defensor de Pobres.

5) Del 2-III al 10-V está enfermo el Síndico Procurador. Asume sus funciones el Alguacil mayor.

6) Del 11-V al 25-VI está ausente el Síndico Procurador. Sus funciones son desempeñadas por el Alguacil mayor.

7) No se especifica en qué fecha asumió Martín García de Zúñiga; pero el 26-III consta que está ejerciendo su cargo.

8) No volvió a reintegrarse el Fiel Ejecutor; pero en 1826 figura ejerciendo su cargo.

9) Por orden del Vizconde de la Laguna no habrá elecciones en 1826, pudiendo renunciar aquellos capitulares que lo deseen.

1826

Santiago Sainz de la Maza	- Alcalde de primer voto
José de Artecona Salazar	- Alcalde de segundo voto
Juan Méndez Caldeyra	- Regidor Decano
Martín García de Zúñiga	- Alcalde provincial
Francisco Hurtado de Mendoza	- Alguacil mayor
Juan Vidal y Batlla	- Fiel Ejecutor
Juan Vidal y Benabides	- Defensor de Pobres
Manuel Fernando Ocampo	- Defensor de Menores
Matías Gómez de Arboleya	- Juez de Fiestas
Luis de la Rosa Brito	- Juez de Policía
José Raymundo Guerra	- Síndico Procurador gral.

---

1) El 10-I presentan renuncia el Defensor de Menores y el Juez de Fiestas. El 24-I se eligen nuevos titulares y resultan electos:

27-I	Antonio Sainz de la Peña	- Defensor de Menores
10-II	José Antonio Araújo	- Juez de Fiestas

2) El 31-I por renuncia de Juan Méndez Caldeyra se procede a elegir nuevo titular, resultando electo:

21-II José Joaquín Sostoa

3) Por decisión del presidente de la provincia Barón de Villa Bella, habrá elecciones capitulares en 1827.

1827

12-I	Felipe Contucci	- Alcalde de primer voto
4-I	Gregorio Vega	- Alcalde de segundo voto
3-I	Magin Rius	- Regidor Decano
3-I	Juan Pedro González Vallejo	- Alcalde provincial
3-I	Estanislao García de Zúñiga	- Alguacil mayor
1-I	Roque Antonio Gómez	- Fiel Ejecutor
4-I	Juan de Souza Monteiro	- Defensor de Pobres
1-I	Manuel Francisco Teixeira	- Defensor de Menores
1-I	Juan Ma. de Vargas Viana	- Juez de Fiestas
4-I	Manuel José Saraiva	- Juez de Policía
	Manuel de Santelices	- Síndico Procurador gral.

---

1) El 4-I por renuncia de Manuel de Santelices se elige a:

5-I José Darriba

2) El 11-I se aceptan las renuncias del Fiel Ejecutor y del Alférez Real. Se eligen nuevos titulares a:

15-I	Juan Gallardo	- Regidor Decano
15-I	José Pablo Martínez	- Fiel Ejecutor

3) El 15-I renuncia el Alcalde de segundo voto. Asume sus funciones el Alcalde provincial. No se nombra titular en todo el año.

1828

	Felipe Contucci	- Alcalde de primer voto
3-I	José Antonio Bianqui	- Alcalde de segundo voto
3-I	Damián de la Peña	- Regidor Decano
5-I	Manuel de Cienfuentes	- Alcalde provincial
	José Antonio Alves de Araújo	- Alguacil mayor
3-I	Antonio Márquez Guimaraenz	- Fiel Ejecutor
3-I	Rafael Fernández	- Defensor de Pobres
3-I	Manuel de la Torre	- Defensor de Menores
3-I	Juan J.Riveiro de los Santos	- Juez de Fiestas
3-I	Manuel García de la Sienra	- Juez de Policía
	José Darriba	- Síndico Procurador gral.

---

1) Las elecciones fueron sometidas al Presidente de la Provincia, Tomás García de Zúñiga nombrado para este cargo el año anterior, quien no aprobó la elección de Felipe Contucci; José Antonio Alves de Araújo y José Darriba. Se eligen nuevos titulares:

10-I	Gonzalo Gómez de Mello	- Alcalde de primer voto
10-I	Ramón Doval	- Alguacil mayor

2) El 18-I se acepta la renuncia de Manuel de la Torre y se elige a:

18-I	Juan Antonio Fernández	- Defensor de Menores
18-I	Miguel Antonio Vilardebó	- Síndico Procurador gral.

3) Del 26-VI al 13-IX está enfermo el Regidor Decano. Asume sus funciones el Defensor de Pobres.

4) El 4-II se ausenta Miguel Antonio Vilardebó. Asume interinamente sus funciones el Defensor de Pobres.

1829

Continúa el mismo plantel de cabildantes sin que en actas se explique el por qué.

Gonzalo Gómez de Mello	- Alcalde de primer voto
José Antonio Bianqui	- Alcalde de segundo voto
Damián de la Peña	- Regidor Decano
Manuel de Cienfuentes	- Alcalde provincial
Ramón Doval	- Alguacil mayor
Antonio Márquez Guimaraenz	- Fiel Ejecutor
Rafael Fernández	- Defensor de Pobres
Juan Antonio Fernández	- Defensor de Menores
Juan J. Riveiro de los Santos	- Juez de Fiestas
Manuel García de la Sienra	- Juez de Policía
Miguel Antonio Vilardebó	- Síndico Procurador gral.

---

1) En cumplimiento del decreto expedido el 7-I por el Emperador del Brasil en el cual se impide a todo ciudadano brasilero obtener cargos de gobierno en este país, quedan cesantes Gonzalo Gómez de Mello; Antonio Márquez Guimaraenz y Juan J. Riveiro de los Santos.

El cargo de Alcalde de primer voto pasa a manos del Regidor Decano; el de Fiel Ejecutor a las de Juan Antonio Fernández y el cargo de Juez de Fiestas queda ejerciéndolo Manuel García de la Sienra.

2) El Cabildo como organismo gubernativo, cesa en su actividad el 29-VIII-1829.

ULTIMA ACTA DEL CABILDO MONTEVIDEANO

En la Muy Fiel Reconquistadora y Benemérita de la Patria Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo a veintinuebe de Agosto de mil ochocientos veintinuebe: los Señores del Exmo. Cab.o que al final subscriben estando reunidos en su Sala Capitular, presidiendo el S.or Alcalde de 2.o voto D. José Antonio Bianqui, y allandome presente yó el Essno. se trajo á consideracion que hoy se há publicado en esta Capital el Reglamen.to Provisorio de administracion de Justicia, sancionado en diez del Corr.te por la H.A.G.C. y L. del Estado, de cuya publicacion yó el Escribano doy fé, por haber asistido á ella; y como por virtud de dho. Bando y á merito de lo dispuesto en el indicado Reglamento há concluido sus funciones la Corporación, se declara esta disuelta y acabada en todas sus atribuciones; y q.e para inteligencia del Sup.er, Gobierno se le pasa testimonio de esta acta, que no siendo p.a mas, se cerró firmandola los mismos Señores de que doy fé.

José Ant.o Bianqui - Damian dela Peña - Manuel de Cifuentes - Rafaél Fernandez - Manuel Garcia dela Sienrra - Ramon Ma. Pelaez Es.no p.co de Cabildo.

BIBLIOGRAFIA

- Actas del Cabildo Años 1730-1829
- Bayle, S.I. Constantino: "Los Cabildos Seculares en la América Española" Sapiencia S.A. Madrid 1952.
- Castillo de Bovadilla: "Política Indiana" (Citado por José Salgado, Obra Citada, Págs. 186/6.
- Petit Muñoz E.: "La condición Jurídica, Social, Económica y Política de los Negros durante el Coloniaje en la Banda Oriental". Montevideo, 1948.
- Petit Muñoz E.: Prólogo a las Tablas cronológicas del Gobierno Departamental de Montevideo (1830/1966), Compilación de Alción Cheroni. Montevideo, 1966.
- Salgado, José: "El Gobierno Indiano". Montevideo, 1918.

INDICE ONOMASTICO

- A -

ACHA, Román. 133
ACHUCARRO, Juan de 49, 50, 71
AGELL, Antonio 117, 119
AGUIAR, Juan Bautista 111
ALCORTA, Bernavé de 118, 119
ALDECOA, Agustín 130
ALMEIDA, Pedro de 54
ALMEIDA, Antonio Santos de 73
ALVAREZ, Antonio 36, 37
ALVAREZ, Cosme 56, 70, 71, 77, 78
ALVAREZ, José 127, 128, 129
ALZAIBAR, Francisco de 42, 67, 69
AMARO, Juan de 42
AMUTRIO, Juan Patricio 111
ARAMBURU, Juan Bautista 115
ARAUCHO, Pascual de 119
ARAUJO, José Antonio 135, 137
ARTECONA SALAZAR, José de 126, 132, 134, 135
ARTIGAS, General José Gervasio 122, 123, 124
ARTIGAS, Juan Antonio 35, 37, 38, 40 , 47, 48
ARTIGAS, Joseph Antonio 80
ARTIGAS, Manuel 113, 114
ARTIGAS, Martín Joseph 63, 66, 70, 73, 80, 86, 93, 97, 101
AZQÜE, José 116

- B -

BALBIN VALLEJO, Juan 81, 82, 92, 96
BALDIVIESO, Antonio 65, 68, 73, 74, 80, 84, 85, 86, 87, 88
BALLESTEROS, Ausebio 108
BARREIRO Y CAMBRE, José Manuel 108
BARRENECHEA, Pedro de 67, 70, 76, 81, 82
BARREYRO, Joseph Manuel 84
BARREYRO, Miguel 123
BASQUEZ, Domingo 118
BAUZA, Domingo 75, 83, 87
BAUZA, Salvador 74, 77
BERMUDEZ, Joseph 86
BERRO, Pedro Francisco 108, 113, 114, 131
BERROETA, Miguel A. De 52
BIANQUI, Gerónimo Pío 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129
BIANQUI, José Antonio 137, 138
BLANCO, Juan Benito 120, 121, 124, 125, 126, 127, 129
BLANCO, Silvestre 131
BLANES, Pascual 121
BRID, Juan Joseph 97
BURGUES, Jorge 35, 38, 46, 60

BURGUES, Roque 77
BUSTAMANTE Y GUERRA, Joseph 109
BUSTILLO, Juan Antonio 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126

- C -

CABRERA, Francisco 39
CALLEROS, Casimiro 116
CALLEROS, Lorenzo, 37, 38, 39, 45, 49, 65, 66
CAMEJO, Antonio 47, 54, 55, 57, 58, 71, 72, 78
CAMEJO SOTO, Juan 35
CAMUSSO, Carlos 111, 117, 130
CANDIA, José Fernando 108
CARDOZO, Felipe Santiago 121
CARDOZO, Francisco 54
CARDOZO, Joseph 82, 90, 985, 99, 102
CARDOZO, Juan 57
CARDOZO, Patricio 76
CARRASCO, Juan Antonio 103
CARRASCO, Sebastian 36
CARRERAS, Francisco de las 125, 131
CARRERAS, Jorge 116
CARRERAS, Juan Domingo de las 113, 114, 115
CASABALLE, Pedro 121
CASAS, Luciano de las 100
CASTILLA, Juan de 87
CASTRIZ, Ramón 131
CASTRO CALLORDA, Pedro de 106
CAZERES, Ramón de 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106
CHAVES, Luis 63, 69
CHOPITEA, Joaquín de 89, 92, 95, 105, 116
CIENFUENTES, Manuel de 137, 138
CONDE, Miguel 107, 112
CONTUCCI, Felipe 132, 136, 137
CORDOVEZ, Pedro 41, 47, 48, 52, 55, 57, 59, 72
CORREA, Juan 120, 121, 124,127
COSTA Y TEXEDOR, Miguel 116
CRUZ, Joseph de la 61, 62, 65

- D -

DARRIBA, José 136, 137
DELGADO MELILLA, Juan 40, 43, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 56, 60, 72
DIAGO, Manuel 106
DOBAL, Ramón 118, 119, 137, 138
DOVAL, Rosendo 103, 106
DURAN, Andrés 132
DURAN, Joseph 43, 44
DURAN, Juan Esteban 72, 75, 76, 78, 85, 88, 101
DURAN, Juan José 116, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 132
DURAN, Manuel 46, 55, 57, 59, 62, 66, 70, 73, 74, 79, 82, 97
DURAN, Manuel (h) 68, 73, 74, 80, 81, 98, 118
DURAN, Ventura 90
DURAN, Vicente 77

- E -

ECHENIQUE, Juan de 81, 84, 90, 93
ECHEVERRIARZA, Cristoval 130
ELIO, Xavier 112, 115
ELIZONDO, Joseph de 68
ELLAURI, Juan de 91. 94, 95
ERRAZQUIN, Pedro José 109, 110
ESTRADA, Agustín 121, 123, 124, 126, 127, 128, 129

- F -

FARIAS, Francisco 130
FERNANDEZ, Dionisio 69, 79, 85, 94
FERNANDEZ, Juan Antonio 98, 102, 105, 117, 137, 138
FERNANDEZ, Rafael 108, 112, 137, 138
FERNANDEZ DE MIRANDA, Nicolás 118, 119
FERNANDEZ MEDINA, Joseph de 35, 37, 43, 48, 50, 51, 54, 56
FERRER, Francisco Xavier 108, 116
FONTICELI, Joseph 101

- G -

GABITO, Antonio 119
GADEA, Nicolás 109
GALLARDO, Juan 136
GALLEGO, Mateo 102, 108, 115
GARCIA, Agustín 59, 63, 66, 71, 74, 77, 80, 84
GARCIA, Antonio 56, 61, 64, 69, 72, 75
GARCIA, Felipe 92, 129, 124, 126
GARCIA, Idelfonso 104, 116, 132
GARCIA, Lorenzo 60, 63, 64, 67
GARCIA, Salbador 120, 122
GARCIA DE LA SIERRA, Manuel 118, 137, 138
GARCIA DE ZUÑIGA, Estanislao 130, 136
GARCIA DE ZUÑIGA, Juan Francisco 94
GARCIA DE ZUÑIGA, Martín 134, 135
GARCIA DE ZUÑIGA, Thomas 113, 121, 137
GARCIA DE ZUÑIGA, Zenón 124, 129
GARCIA FERNANDEZ, Juan 107
GARRIDO, Francisco 98
GAYOSO, Apolinario 132
GAYTAN, Bernardo 35, 36, 51
GESTAL, José 111
GIMENEZ, Francisco Xavier 41, 45, 48, 50, 52, 55, 58, 59, 62, 63, 66, 69
GIMENO (XIMENO), Ramón 61, 64, 67, 71, 73, 76
GIRO, Juan Francisco 123, 124, 126, 127, 128, 129, 131
GOMEZ, Roque Antonio 136
GOMEZ DE ARBOLEYA, Matías 133, 134
GOMEZ DE MELLO, Gonzalo 136, 137
GONZALEZ, Andrés 77, 83, 104
GONZALEZ, Eusebio 134, 135
GONZALEZ, Joseph 74, 75, 82, 83

GONZALEZ DE MELO, Joseph 35, 38, 39, 0, 41, 42, 47, 48
GONZALEZ PADRON, Thomás 36, 43, 44, 49, 52, 53, 54
GONZALEZ VALLEJO, Juan Pedro 136
GORDILLO, Andrés 54, 56, 60, 62, 65, 68, 76
GORDILLO, Antonio Ma. 94
GORDILLO, Manuel 91
GORRITI, Francisco de 49
GUERRA, José Raymundo 133, 134
GUERRERO, Domingo 68, 71, 75, 80, 85
GUTIERREZ, Francisco 64, 67
GUTIERREZ, Luis A. 89, 92, 96, 103, 107
GUTIERREZ, Manuel José 132
GUTIERREZ, Manuel Vicente 113, 114, 117, 118
GUZMAN, Juan Antonio 82, 83

- H -

HAEDO, Juan Antonio 84, 87
HAEDO, Roque de 117
HERNANDEZ, Antonio 57, 59, 70
HERNANDEZ, Phelipe 81, 84, 89, 91
HERNANDEZ, Nicolás Antonio 71
HERRERA, Bartolomé 42, 45
HERRERA, Francisco 54
HERRERA, Miguel 74, 76, 79, 86, 91, 96
HERRERA, Nicolás 56, 61, 62, 64
HERRERA CHRISTOVAL, Cayettano de 35, 40, 41, 43, 44
HORDEÑANA, Agustín de 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96
HURTADO DE MENDOZA, Francisco 133, 134

- I -

ILLA, Jaime 115
IRURITA, Pedro Joseph 60

- J -

JOANICO, Francisco 112

- L -

LAGO, Ramón de 102
LAGUNA, Barón de la 123, 126, 127, 133
LARRAÑAGA, Dámaso Antonio 126, 127
LARRAÑAGA, Manuel de 76
LARRAÑAGA, Pedro 132
LARROBLA, Francisco 79, 83, 86, 88
LATORRE, Bernardo 87
LECOR, Carlos Federico 124, 125
LEDESMA, Esteban de 49, 58, 62, 70
LEON, Juan de 104, 121, 123, 124
LLANOS Y BRACESRAS, Juan Angel de 65

LOPEZ, Joseph, 59, 62, 65, 69, 72
LORES, Francisco 75, 78, 79, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90
LUIS, Francisco 44

- M -

MACIEL, Francisco Antonio 96
MACIEL, Luis Enrique 47, 48
MAGIN RIUS, José 114
MALDONADO, Rafael 104
MARQUEZ GUIMARAENZ, Antonio 136, 137
MARTIN, Francisco 38
MARTINEZ, Fernando 78, 81
MARTINEZ, José Pablo 135
MARTINEZ, Juan Ignacio 91, 98, 105
MARTINEZ MOLDES, Juan Fco 100
MAS, Joseph 52, 59
MAS DE AYALA, Alejo 100
MAS DE AYALA, Felix 115, 131
MAS DE AYALA, Joseph 53, 56, 63, 68, 73, 74, 76, 80, 85
MASCULINO, Manuel 118, 119
MASINI, Ramón 131
MAZA, José María 127
MEDINA, Francisco Esteban 54, 58
MEDINA, Juan Bautista 53
MEDINA, Juan de 88, 98, 120, 123, 124, 125
MEDINA, Miguel de 45, 53, 58, 61, 64
MENDES, Antonio 37, 43
MENDEZ, Bruno Evaristo 120, 121
MENDEZ, Manuel 91
MENDEZ CALDEYRA, Juan 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133, 134
MENDOZA, Diego 38, 40, 41, 42, 50, 51
MENDOZA, Joseph Ignacio 77
MIGUELENA, Miguel de 40, 41, 42, 45, 50, 54, 61
MILAN, Joseph 53, 54, 55, 60, 61
MILAN, Thomás 96
MITIA, Bartolomé 77
MITRE, Bartholomé 67, 72
MITRE, Joseph de 37, 39, 46, 50
MONTERROSO, Marcos José 94, 97, 100, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112
MONTES DE OCA, Pedro 51, 52, 58, 65, 67, 73
MONTESTRUQUE, Miguel 131
MORALES, Francisco 44, 47, 48, 51, 53, 59, 66
MORALES, Jacinto 51
MORALES, Juan 44, 49, 52, 55, 57, 60
MORAN, Francisco 119
MUGICA ó MUJICA, Ignacio 117
MUÑOZ, Bruno 58, 61, 64, 67, 77, 78, 81
MUÑOZ, Francisco de los Angeles 89, 90, 92
MUÑOZ, Francisco Joaquín 126, 127, 129

- N -

NIETO, Manuel 97, 100, 118
NIETO, Ramón 131

- O -

OCAMPO, Manuel Fernando 133, 134
OCIO, Vicente de 90, 93
OLAGUER FELIU, Antonio 98
ORTEGA, José Manuel de 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118
ORTEGA, Manuel 113, 114, 117
OTERMIN, Miguel 96, 99, 108
OTORGUES, Fernándo 121

- P -

PAGOLA, Francisco 49, 53, 56, 58, 61, 64, 70
PAGOLA, Juan de 75
PAGOLA, Juan Bautista 56
PALOMINO, Antonio 102
PARODI, Pasqual José 107, 113, 114
PAZ, Francisco de la 49
PEÑA, Damián de la 111, 115
PEÑAFLOR, Pedro de 68
PEREIRA, Antonio 99, 112
PEREYRA, Gabriel Antonio 130
PEREYRA, Zacarías 101, 112
PEREZ, Bartolo 58
PEREZ, Bartolomé 121
PEREZ, Isidro 59
PEREZ, Juan María 121
PEREZ, León 115
PEREZ, Lorenzo J. 123, 124, 125, 126, 127, 128
PEREZ, Luis Eduardo 131
PEREZ, Manuel 102, 120
PEREZ, Marcos 64, 71, 87
PEREZ, Pablo 121
PEREZ, Pedro Fabian 99, 104
PEREZ, Pedro Gervasio 120, 121
PEREZ, Phelipe 80, 84 94, 98
PEREZ BALBOS, Manuel 108, 111
PEREZ DE ROXAS, Isidro 35, 37, 41, 42, 45, 47, 48
PEREZ DE SOSA, Phelipe 37, 39, 40, 41, 46, 51, 57, 60
PIEDRA, Ramón de la 121
PINO, Joaquín del 81
PINTO DE ARAUJO, Sebastian 124
PIRIS, Felipe 105
PLA, Francisco Fermín 121, 122, 123
PLA, Joseph 69
PLATERO, José María 123
PUGNOU, Cristobal 52, 54, 55, 57, 118

- Q -

QUADRA, Miguel Ignacio de la 69, 75, 78, 81, 82, 100

- R -

RADA, Pedro 73, 74
REVUELTA, José 103, 109, 110, 124
REYNA, Antolín 121
RIUS, Magin 135
RIVEIRO, Juan Felipe 126
RIVEIRO DE LOS SANTOS, Juan José 136, 137
RIVERO, Sebastián 47, 48, 86
ROBLA, Francisco de la 79
RODRIGUEZ, Fernando 60, 62, 65, 66, 69, 76, 94
RODRIGUEZ, Francisco 101
RODRIGUEZ, Pedro 110, 121
RODRIGUEZ DE BRITO, Gonzalo 129
RODRIGUEZ PEÑA, Nicolás 119
ROMERO, Juan 95
ROO, José María 135
ROSA, Agustín de la 76
ROSA BRITO, Luis de la 111, 121, 124, 125, 126, 129
RUIZ, Francisco 98, 101
RUIZ HUIDOBRO, Pascual 112

- S -

SA, Juan Bautista de 36, 39, 40, 41, 42, 46, 51, 52
SAAVEDRA, Miguel de 39, 46
SAINZ ó SAENZ DE LA MAZA, Felix 100, 119
SAINZ DE LA MAZA, Santiago 132, 133, 134
SAINZ DE LA PEÑA, Antonio 134
SAINZ, Felix 117, 119, 129
SALVAÑACH, Christoval 103, 108, 115, 117
SAN VICENTE, Antonio 98, 112
SANCHEZ, Francisco 88, 89
SANCHEZ, Mathías 79
SANCHEZ DE LA ROZUELA, Mathías 84, 87, 88, 89, 90, 93, 99, 106
SANTA CRUZ, Luis de 61, 62
SANTELICES, Manuel de 118, 135
SANTOS, Antonio 82
SANTOS, Juan Martín de 38
SARAIVA, Manuel José 135
SECO, Juan José 103, 113, 114
SERNA, Juan Manuel de la 109, 110
SERPA, Jacinto de 38, 43, 44
SERRANO, Pedro 67
SIERRA, Francisco 82, 85, 92, 100, 108
SIERRA, Joseph Agustín 97, 120
SIERRA, Joseph de la 36, 50, 88
SIERRA, Pedro Pablo de la 132
SIERRA, Santiago 123, 124
SIERRA, Tomás de la 38
SILBA, Joseph 95, 98, 101
SOLER, Jaime 63, 66, 70, 73, 74, 77
SOLORZANO Y LARRAURI, Juan Fco. 116
SOLSONA, Manuel 111
SOSA MASCAREÑAS, Luis de 36, 39, 43, 46, 50
SOSTOA, José Joaquín 134

SOTELO, Ramón 36, 43, 44
SOTO, Pedro León de 68, 69
SOUZA, Diego de 135
SOUZA MONTEIRO, Juan de 133
SOUSA VIANA, Antonio 130
SUAREZ, Bernardo 114
SUAREZ, Joaquín 123, 124
SUAREZ, José 116
SUSVIELA, Bernardo 130
SUSVIELA, Pedro 105

- T -

TEIXEIRA, Manuel Francisco 135
TEJERA, Manuel 53
TEJERA, Tomás 37, 39, 42, 53, 55
TOLEDO, Juan de 45, 48
TORRE, Antonio de la 78
TORRE, Bernardo de la 87, 91, 92, 95, 97, 102
TORRE, Manuel de la 136
TORRES, Juan de 52
TOSCANO, Francisco 112
TRAPANI, José 123, 124
TRIAS, Gregorio 83
TRIGO, Eusebio Joaquín 107

- V -

VALDIVIESO, Antonio Joseph de Ver BALDIVIESO, Antonio
VALLE, Lorenzo del 84
VALLE, Manuel del 115
VARGAS VIANA, Juan Ma. De 135
VAZQUEZ, Andrés 100
VAZQUEZ, Pablo 120
VEDIA Y LA QUADRA, Joaquín de 71, 72
VEGA, Gregorio 132, 135
VELASCO, Marcos 37, 47, 48, 51, 55
VERA PERDOMO, Joseph de 35, 40, 44, 45, 46
VERA SUAREZ, Juan de 36
VERMUDEZ, Joseph Andrés 80
VERTIZ, Juan Joseph de 84, 85, 86
VIANA, Joseph Joaquín de 56, 76
VIANA, Melchor de 70
VIDAL, Carlos 120
VIDAL, José 121
VIDAL, Manuel 127, 128, 129
VIDAL, Matheo 79, 83, 86, 96, 99, 103, 104, 105, 106
VIDAL, Pedro 93, 109, 110, 115, 121
VIDAL Y BATLLA, Juan 106, 109, 110, 117, 133, 134, 135
VIDAL Y BENAVIDEZ, Juan 109, 110, 115, 134
VIGODET, Gaspar de 114
VILARDEBO, Miguel Antonio 109, 110, 119, 136, 137
VILLA BELLA, Barón de 134
VLIBARRI, Lorenzo 103, 107, 112, 116

- W -

WILLAS, Toribio 121

- X -

XERPES, Juan de 95
XIMENEZ, Francisco Javier 45
XIMENEZ, Luis 65, 68, 72, 75, 76, 80

- Y -

YAÑEZ, Andrés 83

- Z -

ZUBILLAGA, José Antonio 99
ZUFRIATEGUI, Francisco 83, 94,97

INDICE

Prologo.....Pág. 3
Introducción..... " 7
Consejo de Indias..... " 8
Casa de Contratación..... " 10
Reales Audiencias..... " 11
Cabildos..... " 13
Acto Electoral..... " 17
El Cabildo Montevideano..... " 18
Análisis de los Cargos Concejiles..... " 23
Corregidores..... " 23
Alcaldes..... " 23
Regidores..... " 25
Alférez Real..... " 27
Alguacil Mayor..... " 27
Fiel Ejecutor..... " 28
Procurador del Cabildo..... " 28
Depositario Gral. y Oficios Extra Capitulares..... " 29
Escribano..... " 30
Varas de Justicia..... " 30
Nombramiento del Cabildo..... " 33
Acta de Fundación..... " 33
Advertencia de las Tablas..... " 34

AÑOS

1730/1739..... " 35-44
1740/1751..... " 45-56
1752/1762..... " 57-67
1763/1773..... " 68-78
1774/1784..... " 79-89
1785/1795..... " 90-100
1796/1806..... " 101-111
1807/1817..... " 112-125
1818/1829..... " 126-137

Ultima Acta del Cabildo de Montevideo ..... " 138
Bibliografía..... " 138
Indice Onomástico ..... " 139